



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mariano Ángel Centeno Martínez. **14107**
- Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el «Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa». **14110**
- Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la «Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º., 4º., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género». **14121**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que a la brevedad realice las gestiones conducentes para reactivar el servicio de internet en los planteles de educación básica en el estado de Querétaro, así como para que se destinen los recursos necesarios a los programas con los que se proporciona ese servicio. **14129**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte, el estado de Querétaro. **14133**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

- Acuerdo mediante el cual se determina la paridad de modalidades de transporte otorgadas por una parte el Instituto Queretano del Transporte y por la otra parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de efectuar el otorgamiento por parte del Instituto Queretano del Transporte de permisos complementarios con operación dentro del territorio del estado de Querétaro. **14178**

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Acuerdo 1/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro que establece los Lineamientos para el pago de honorarios de los peritos designados por el juzgador, registrados en el Padrón de Peritos del Poder Judicial del Estado. **14180**

Manual de Puestos y Operaciones de los Juzgados de Oralidad Mercantil. 14183

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Reforma al numeral 2.4.11 del Manual de Políticas de Operación de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro 2018, agregando los incisos c, d y e, quedando intocados los incisos a y b. 14213

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el cual se autoriza la relotificación, modificación de nomenclatura de la avenida "Provenza" para que ahora se denomine "Veredas", para el fraccionamiento "Cantabria" y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, ubicado en carretera Estatal no. 11 km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro. 14215

Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Huimilpan, Qro. 14224

Reglamento de Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro. 14243

Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza el Reconocimiento Jurídico como vía pública y Asignación de Nomenclatura para una sección de vialidad denominada, "Avenida del Parque", ubicada en la Fracción 4, del predio identificado como Fracción I, de la Parcela 92 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro. 14311

Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N, Fraccionamiento La Vista Residencial, identificado con clave catastral 14 01 084 01 163 003, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. 14318

Acuerdo por el cual se autoriza la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Venezziario", ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. 14326

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Acuerdo que aprueba la modificación al Tabulador Salarial 2019 para el personal de confianza y al Tabulador Salarial 2019 para personal de base de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, quedando constancia como ACTAORD/JAP/02/2019-8. 14337

Acuerdo que aprueba en todos y cada uno de sus términos los estados financieros al cierre del ejercicio 2018, quedando constancia como ACTAORD/JAP/02/2019-5. 14344

Acuerdo que aprueba en todos y cada uno de sus términos la modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos al cierre del ejercicio 2018, quedando constancia como ACTAORD/JAP/02/2019-6. 14348

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 14350

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

7. Que por escrito de fecha 22 de julio de 2016, el **C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTÍNEZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF.071/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTÍNEZ** contaba con 18 años y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo en los siguientes periodos: 1) Del 1 de marzo de 1998 al 29 de marzo de 1998, 2) Del 16 de julio de 1998 al 21 de diciembre de 1998 y 3) del 21 de enero de 1999 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Perforista y Aforador adscrito a la Dirección Divisional de Programación Hidráulica, percibiendo un sueldo mensual de \$14,636.80 (Catorce mil seiscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.).

Con fundamento en el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$7,757.50 (Siete mil setecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$1,888.00 (Mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,645.50 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 1784, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTÍNEZ** nació el 29 de junio de 1953, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTÍNEZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTÍNEZ**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 15 de enero de 2019.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Perforista y Aforador adscrito a la Dirección Divisional de Programación Hidráulica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$9,645.50 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTÍNEZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mariano Ángel Centeno Martínez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL-1PE-2R1A.-7.21, remitió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro el «*Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa*».

2. Que el acceso al bienestar social requiere de equidad, siendo una de las razones de nuestra convivencia como Estado la generación de condiciones que la favorezcan.

En ese sentido, garantizar la educación a toda la población es una de las responsabilidades centrales del Estado Mexicano, por lo tanto, la excelencia en el aprendizaje del mayor número de personas debe ser el objeto primordial de una sociedad democrática. Recibir educación en todos los niveles es un derecho universal de los habitantes del País y el Estado garantizará que ese derecho se haga efectivo.

3. Que la educación es uno de los derechos humanos fundamentales, el cual permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena, siendo vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. De igual forma, permite transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando, así, los valores de toda una sociedad.

La educación es, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales. De esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional.

4. Que en este contexto, el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inspirado por la Revolución Mexicana y por el legado de una lucha por eliminar todo privilegio y atraso cultural y espiritual, nace para garantizar la libre enseñanza y para asegurar a todos los mexicanos una instrucción general que suprimiera las desigualdades sociales y económicas desde las escuelas.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está basada en el imperio de la ley, en la igualdad ante la misma y en la separación, independencia y respeto de los poderes públicos. Estos tres principios republicanos han sido, son y deben seguir siendo los pilares de la Nación y, en consecuencia, de nuestro sistema educativo, por lo que debe ser un compromiso indeclinable de cualquier gobierno al que el pueblo le haya conferido el mandato de conducirlo.

6. Que por esta razón el artículo 3o. Constitucional establece una serie de principios, propósitos y condiciones que regulan la tarea de educar y la responsabilidad del Estado de impartir una educación pública, laica y gratuita, que son esenciales para el logro de tan altos fines.

7. Que desde el año 1917 a la fecha, el artículo 3o. Constitucional se ha reformado en diez ocasiones, cada una de ellas introduciendo hitos que, de un modo u otro, le han dado forma y fondo al Sistema Educativo Nacional (SEN) que hoy conocemos. Hay sin duda hitos fundamentales que demuestran esta progresividad, a saber: el carácter público, laico y gratuito de la educación, así como su orientación democrática y hacia la convivencia humana, el crecimiento del segmento de escolarización obligatoria en el País, que ha transitado desde la educación primaria, hasta la educación secundaria (1993), incluyéndose después a la educación preescolar (2002) y, más recientemente, a la educación media superior (2012); la distribución de la función social educativa, que establece el marco legal de atribuciones exclusivas y concurrentes entre instituciones y los diferentes órdenes de gobierno y finalmente el hito de la equidad, los aprendizajes y la inclusión que, de manera clara y creciente ha subrayado el enfoque de derechos poniendo énfasis especial en la atención de grupos que enfrentan mayores desventajas sociales, económicas, culturales y educativas.

8. Que la presente reforma obedeció a un propósito específico, quedando claro que dichas modificaciones han sido orientadas, desde diferentes enfoques y propósitos, por una búsqueda de mejora constante y por el anhelo de materializar el reconocimiento y ejercicio del derecho a la educación de las personas.

9. Que en el caso de la reforma educativa del año 2013, avanzó en hacer explícita la obligación del Estado de ofrecer una educación sustentada en los principios de calidad y equidad, cambio sustantivo que quiso hacer exigibles ambos preceptos al convertirlos en cualidades inherentes del derecho a la educación reconocido en la Carta Magna.

Esa misma reforma reivindicó la rectoría del Estado en materia educativa y afianzó la creación del Sistema Nacional de Evaluación y del Servicio Profesional Docente, prescribiendo el mérito como principio rector para el ingreso y el desarrollo de la carrera docente. Estos principios fueron aparejados con procedimientos para evitar la discrecionalidad en el ingreso y la promoción de las y los maestros y, así, evitar su uso político y clientelar.

10. Que además, la reforma constitucional de 2013 incluyó la obligación de sistematizar la información del SEN, con el propósito de que ésta se convirtiera en un insumo para el diseño de una política educativa equitativa, incluyente y de calidad.

Como ocurre en cualquier sistema democrático, la puesta en marcha de dicha reforma atravesó por múltiples cuestionamientos, los que con el paso del tiempo fueron revelándose, en algunos casos, como claras imperfecciones y, en otros, como francas resistencias al cambio de paradigma.

11. Que a seis años de distancia de ese proyecto y con el arribo de nuevo gobierno electo democráticamente, se ha abierto también una nueva oportunidad para poner el derecho a la educación al centro de la discusión pública. Primero, a partir de los múltiples instrumentos presentados por legisladores de diversos partidos en las Cámaras y, sobre todo, a partir de la iniciativa que en diciembre pasado envió el presidente de la República al Congreso mexicano, que atiende su promesa de visitar la Constitución en materia educativa.

12. Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Senadores a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

13. Que al tenor del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

“PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. – *Se reforman: los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e), i) y la fracción X del artículo 3o., y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplan las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

d) *Se deroga.*

e) *Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.*

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) *Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;*

g) *Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;*

h) *Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e*

i) *Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;*

III. *Se deroga.*

IV. ...

- V. *Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*
- VI. *Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:*
- a) *Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y*
 - b) *...*
- VII. *...*
- VIII. *El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;*
- IX. *Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:*
- a) *Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;*
 - b) *Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;*
 - c) *Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valoratorios, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;*
 - d) *Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;*
 - e) *Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;*
 - f) *Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y*
 - g) *Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.*

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El Organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización, y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes u presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el cargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de sus especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo a que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

- X. *La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionar medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

Artículo 31. ...

- I. *Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;*

II. a IV. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

- XXV. *De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la Republica escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y*

oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. *a la XXIX-E. ...*

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Tercero. Queda sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Quinto. El congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Octava. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- a) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;*
- b) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y*
- c) Un nombramiento por un periodo de siete años.*

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo de máximo 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- a) Tres nombramientos por un periodo de tres años;*
- b) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y*
- c) Un nombramiento por un periodo de cinco años.*

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para que el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá de las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;
- II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;
- III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;
- IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;
- V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;
- VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemáticas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;
- VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;
- VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el ejecutivo Federal, en un plazo de no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado b. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Décimo Séptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y practicas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales”.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA».

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable al «*Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa*».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL64-II-5-940, remitió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro la «*Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género*».
2. Que la igualdad de género, prevista en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible.
3. Que sin embargo, el supuesto de que este derecho esté reconocido en nuestra Carta Magna no asegura que el mismo sea cumplido en toda su magnitud. Falta mucho camino por recorrer para lograr que en nuestro País se reconozca y se ejerza como tal la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, tal como lo advierte ONU Mujeres en su publicación “La ONU en Acción para la Igualdad de Género en México”.
4. Que la desigualdad entre la mujer y el hombre es histórica y el camino al acceso de las mujeres a puestos de decisión y desde luego a puestos de elección popular ha sido, por decir lo menos, largo y tortuoso. Por lo que se han ido creando diversas acciones afirmativas con el objeto de adoptar medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre ambos sexos.
5. Que el trabajo legislativo que se ha venido desarrollando es un paso más hacia la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres; sin embargo, todavía es necesario eliminar barreras y seguir impulsándolo.
6. Que un ejemplo de la reticencia de aceptar a las mujeres en los espacios de decisión se observa en la difícil aceptación que tuvo la implementación de las candidaturas paritarias en los puestos de elección popular, ya que primero se trató de no cumplirlas, después aparecieron legisladoras que cedían su lugar a hombres, con posterioridad se otorgaron a las mujeres los distritos menos competitivos de los partidos políticos y, apenas hace unos días, se llegó al extremo de que aparecieran candidatos intentando engañar a las autoridades electorales para que fueran registrados como mujeres transgénero.
7. Que un país de vanguardia como el nuestro requiere reconocer los talentos de todas y todos -mujeres y hombres- por igual, por ello, es necesario que nuestras autoridades reflejen la conformación de géneros que existe en nuestra sociedad, estableciendo por ley, la obligatoriedad de paridad en los órganos de decisión de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los organismos públicos autónomos que reconoce nuestra Constitución.
8. Que es importante señalar que, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público, la paridad no puede limitarse simplemente a las candidaturas en los cargos de elección popular del Poder Legislativo, como sucede actualmente a nivel federal y local en nuestro País.
9. Que igualmente, deben dejar de existir disposiciones legales que simplemente sugieran que debe existir paridad de género en los cargos de decisión en las instituciones, es decir, deben eliminarse artículos que están sujetos a la buena fe de quien hace la designación de dichos cargos.

10. Que es importante señalar que hasta el día de hoy sólo han sido electas 8 mujeres gobernadoras, los gabinetes de las entidades federativas sólo se encuentran integrados por un 15% de mujeres, la conformación de las legislaturas estatales cuenta sólo con un 28% de mujeres entre sus integrantes y en los ayuntamientos sólo el 12% está conformado por alcaldesas. En cuanto al Poder Judicial de la Federación, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan el 18%, en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde al 28% mientras que, en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman el 28.5% del total de su integración.

11. Que lo anterior se debe en gran medida a las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género, barreras que han sido analizadas a partir de diversas categorías:

- a) Techo de cristal, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.
- b) Suelo pegajoso, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.
- c) Techo de cemento, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.
- d) Techo de diamante, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo a sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.

12. Que con base en lo anterior y considerando lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

- a) Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.
- b) Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.
- c) Igualdad de resultados: se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (facto).

13. Que la lucha de las mujeres por alcanzar la igualdad alrededor del mundo se ha concretado, en parte, a través de diversos mecanismos internacionales, Algunos de los más relevantes han sido los establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que México ratificó el 23 de marzo de 1981.

14. Que de acuerdo con la Recomendación General No. 23 de dicha convención, es necesario que los Estados Partes “adopten las medidas apropiadas para garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, disfruten del derecho al voto en todas las elecciones y referéndums y el derecho a ser elegidas”. Lo anterior debe de garantizarse tanto de jure como de facto.

Así mismo expone, la obligación de los Estados Partes a:

- Garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en la formación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles.
- Nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores y, naturalmente, de consultar y pedir asesoramiento a grupos que sean ampliamente representativos de sus opiniones e intereses.

- Asegurar que se nombren mujeres en órganos de asesoramiento gubernamental, en igualdad de condiciones con el hombre, y que estos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de grupos representativos de la mujer.
- Asegurar que en la legislación y en las garantías constitucionales de la igualdad se prevean medidas especiales destinadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extienda directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8, de manera que se garantice la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas políticas, sociales y culturales.

15. Que de igual forma, en la recomendación número CEDAW/C/MÉXICO/7-8, el referido Comité, señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el Sistema Jurídico Mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar las inscripciones de candidaturas de manera paritaria.

16. Que así mismo, el objetivo estratégico G.1. de la Declaración de Beijing y Plataforma, de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer organizada por la Organización de las Naciones Unidas en 1994 establece que los Estados adoptarán las medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

17. Que además, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a los que nuestro País se ha comprometido a dar seguimiento, establecen como metas, dentro del Objetivo 5 "Igualdad de Género", que deberán existir "marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación" (meta 5.1.1), estableciendo además, como un indicador clave, la proporción de mujeres en cargos directivos" (meta 5.5.2).

18. Que estos documentos reconocen la distribución de poder desigual que existe entre hombres y mujeres, así como los obstáculos que impiden que aún hoy las mujeres puedan acceder a los lugares en donde se toman decisiones. La presencia de las mujeres en todos estos espacios se reconoce como un imperativo democrático, y como un elemento esencial para la transversalización de la perspectiva de género.

19. Que por otra parte, México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del País. Por ello es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del País.

20. Que al respecto, México no ha logrado que los pueblos y comunidades indígenas participen por igual. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 25.7 millones de personas se auto reconocen como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total; sin embargo, en la Cámara de Diputados se encuentran como representantes 13 personas indígenas, el equivalente al 2% del total de legisladoras y legisladores.

21. Que respecto a las mujeres indígenas, esta brecha aumenta debido a los usos y costumbres de cada Entidad. En este sentido, el Comité CEDAW, ha recomendado al Estado Mexicano:

Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal.

22. Que es necesario que se fomente la participación de las mujeres indígenas en la vida pública del País, de manera que se incluya a las mujeres en la elección de representantes ante ayuntamientos en los municipios con población indígena, de manera paritaria.

23. Que la paridad de género es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determina el rumbo que debe tomar el País. Parte de un entendimiento inclusivo en la democracia y de un enfoque integral de la igualdad. Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se tomen decisiones.

24. Que es importante mencionar la incansable lucha que las mujeres mexicanas han realizado para lograr la paridad de género. Al respecto, destaca la Red Mujeres en Plural, organización integrada por activistas, académicas y políticas cuya finalidad es la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y el impulso de la democracia paritaria desde diversos flancos, quienes han realizado amplias contribuciones para los derechos políticos de las mujeres. Por ejemplo, mediante la impugnación del acuerdo del 17 de octubre de 2011, donde el Instituto Federal Electoral establece criterios para el registro de candidaturas, consiguieron la paradigmática sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente 12624/2011, en la que se establece que los partidos políticos están obligados a postular al menos a 40% de mujeres candidatas a diputaciones y senadurías en la fórmula completa, tanto la propietaria como la suplente, lo que tuvo gran impacto para eliminar el fomento de las llamadas juanitas.

25. Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

26. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Único. – Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan: un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII.

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos formulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que está Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermediaria alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.*

Tercero. *La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.*

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramiento que correspondan, de conformidad con la ley.

Cuarto. *Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.*

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º., 4º., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO».

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º., 4º., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género*».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de todas las personas de gozar de los Derechos Humanos que son reconocidos por nuestra Ley Suprema y las garantías para nuestra protección; así mismo el artículo 4o. del citado ordenamiento insta, en su párrafo noveno, que todas las decisiones y actuaciones que realice el Estado, éste velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; asimismo, las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que se concluye que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese tenor, el numeral 6o. de nuestra Carta Magna establece que: "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

2. Que además de lo consagrado por nuestra Ley Suprema, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como diversos tratados internacionales de Derechos Humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refieren que el acceso a Internet es un Derecho Humano, por lo que los Estados miembros deberán adoptar medidas para garantizar la difusión, implementación y protección de éste.

3. Que todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular la resolución 12/16, del 2 de octubre de 2009, así como también la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas 66/184, del 22 de diciembre 2011, señalan que el ejercicio de los Derechos Humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión a través de Internet, es un tema de interés e importancia que de manera positiva influye cada vez más en la vida de las personas en cuanto a conectividad y asequibilidad en la esfera de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el mundo.

4. Que el Estado Mexicano, derivado de los compromisos que ha adquirido mediante la suscripción de diversos instrumentos internacionales, se ha obligado a garantizar los Derechos Humanos de las personas reconocidos en ellos, velando además y en todo momento por el principio del interés superior de la niñez.

5. Que derivado de las tecnologías de las que hoy disponemos y desde la llegada del Internet, se a facilitado el acceso a la información en escuelas, espacios públicos, oficinas etc., ya que las plataformas electrónicas informativas son fuente de primera mano para tareas y trabajos escolares.

El uso del Internet como herramienta didáctica escolar representa diversas ventajas, entre las que destacan:

- Estimula el uso de nuevas formas de aprender y crear.
- Representa una enciclopedia global abierta las 24 horas al día, favoreciendo la realización de tareas.
- Brinda acceso a herramientas pedagógicas y software educativo.
- Ayuda a aprender de otros y con otros.

- Fomenta la comunicación entre alumnos y profesores.
- Resuelve inquietudes de manera instantánea.
- Estimula el desarrollo y uso de destrezas sociales y cognitivas, favoreciendo el aprendizaje.
- Es una herramienta de colaboración además de que provee servicios que ayudan al trabajo en equipo y otorga una visión global, brindando acceso a varias culturas, países y formas de ver la vida.
- Facilita el aprender haciendo, construyendo cosas y resolviendo problemas.

6. Que el informe Estado de Banda Ancha (*The State of Broadband 2017*), publicado por la Comisión de la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en fecha 17 de Septiembre de 2017; puntualiza que las tecnologías de banda ancha están dando lugar actualmente a transformaciones considerables de muchos sectores relacionados con el desarrollo, tales como salud, enseñanza, integración financiera y seguridad alimentaria y además representan un acelerador esencial de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

En palabras de Houlin Zhao, Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Covicepresidente de la Comisión junto con la Sra. Irina Bokova, Directora General de la UNESCO, la banda ancha es indispensable para conectar las personas a los recursos necesarios para mejorar sus condiciones de vida y para que el mundo alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativos a la enseñanza, la igualdad de género y las infraestructuras que comprenden metas audaces para las tecnologías de la información y la comunicación. Ello en virtud de que, en la actualidad Internet ofrece la posibilidad de brindar educación a cualquier área con la implementación de tecnología satelital, la cual se ha convertido en el principal agente para ofrecer cobertura de banda ancha en países con problemas de telecomunicaciones.

7. Que la Convención sobre los Derechos del Niño señala que las Tecnologías de Información y Comunicación, en particular el Internet, tienen injerencia directa e indirecta sobre garantías como la libertad de expresión y los derechos a la información, libre asociación e identidad, lo anterior está citado en el informe “Los derechos de la infancia en la era de Internet. América Latina y las nuevas tecnologías”, además, en ese documento se reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, por cualquier medio que ellos elijan.

8. Que las telecomunicaciones tienen el poder de impactar en el proceso de desarrollo económico y social de los países, ya que son un elemento fundamental para fortalecer el crecimiento y la productividad; además, son pieza esencial en el desarrollo de la democracia y en el acceso a la cultura, la educación, la salud, y en general el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En ese entendido, en el año 2014 se llevó a cabo en nuestro País, una reforma en materia de telecomunicaciones, con la cual se ampliaron las libertades de expresión y de acceso a la información, así como los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, reconociendo con esto, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluidos la banda ancha y el Internet.

9. Que además, con fecha 4 de diciembre de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y establece los principios rectores así como los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, previendo las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las municipalidades de la Ciudad de México, también la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos; además, contempla los derechos que corresponden a niñas, niños y adolescentes, dentro de los cuales se localiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

10. Que a través de programas federales, como “Aulas Aprende 2.0” y “México Conectado”, hasta el mes de diciembre de 2018 se implementaron diversos puntos de acceso a Internet en todo el País, incluidos 1,086 de estos puntos en el Estado de Querétaro, según la información oficial, ello derivado de que solo en 2018, para el programa “Aulas Aprende 2.0” se destinaron \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), en tanto que para el programa “México Conectado” en el mismo ejercicio fiscal se destinaron \$916,624,534.00 (novecientos dieciséis millones seiscientos veinticuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Es decir, entre ambos programas sumaban más de mil millones de pesos, cuyo destino, entre otros, eran para proveer del servicio de Internet en planteles de educación básica en toda la Nación, incluido por supuesto, en el Estado de Querétaro.

11. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 señala que: “Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas”.

12. Que no obstante que a partir del comienzo de la presente administración federal se anunció que el programa “México Conectado” sería reemplazado por el programa “Internet para Todos”, y que ese estaría a cargo de la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para ese programa, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, solo se destinarán \$622,788,183.00 (seiscientos veintidós millones setecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) y para la Coordinación General del Programa “Aprende” se destinan recursos para la citada Coordinación, por un monto de \$41,817,656.00 (cuarenta y un millones ochocientos diecisiete mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Esto enciende una alarma importante, pues es evidente que los dos programas que sustentan la base para la prestación del servicio de Internet en las instituciones de educación básica en el País, y particularmente en el Estado de Querétaro, se han reducido en más de la mitad de sus recursos.

13. Que posterior a ello y a partir de enero de 2019, el servicio de Internet con el que contaban las escuelas de educación básica en el Estado de Querétaro y que proporcionaba el Gobierno Federal, fue suspendido, ya que, al parecer en la presente administración no se otorgó el contrato de este servicio a tres empresas que lo proveían en la administración federal anterior.

Lo anterior debido a que uno de los objetivos del gobierno federal para esta administración, es el combate a la corrupción, realizando revisiones de los contratos y concesiones que se han otorgado por parte de la Administración Pública Federal a particulares y dejando de lado un servicio que es indispensable en todas las escuelas públicas del Estado de Querétaro y que lo es el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet que deben tener todas las niñas, niños y adolescentes en el Estado y en el País.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD REALICE LAS GESTIONES CONDUCENTES PARA REACTIVAR EL SERVICIO DE INTERNET EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO PARA QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS A LOS PROGRAMAS CON LOS QUE SE PROPORCIONA ESE SERVICIO.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que a la brevedad realice las contrataciones necesarias para que se reanude el servicio de Internet en los planteles de educación básica en el Estado de Querétaro donde la federación lo proporcionaba, mismo que se suspendió a principios de este año; o bien, para que se realicen las gestiones administrativas necesarias para reactivar dicho servicio. Además, se le exhorta a efecto de que reconsidere el monto de los recursos destinados al Programa “Internet para Todos” así como a la “Coordinación General @prende.mx” cuyas cantidades fueron disminuidas en más de la mitad de los que se destinaron en ejercicios fiscales anteriores, siendo que tanto el Programa como la Coordinación, son los principales pilares para que se brinde el servicio de Internet en los planteles de educación básica en el País, y principalmente Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo: Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y la atención correspondiente.

Artículo Tercero. Remítase a los Congresos de las Entidades Federativas del País, para su conocimiento y en su caso, adhesión al presente Acuerdo.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACION DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de agosto de 2012, "**LA ENTIDAD**" y "**LA SECRETARÍA**" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "**EL ACUERDO MARCO**", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "**LA ENTIDAD**" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de "**EL ACUERDO MARCO**", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "**LA ENTIDAD**", en tanto que por "**LA SECRETARIA**", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.
- III. Directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que plantea en su Directriz 2 "Bienestar social e igualdad", con las líneas de acción:
 - Bienestar prioritariamente para los grupos vulnerables, quienes sufren por carencias, olvido, y abandono; en especial, a los pueblos indígenas de México. Por el bien de todos, primero los pobres.
 - La salud para el bienestar.A las cuales se encuentra alineado el Programa.
- IV. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuva a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

- V. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica tiene como misión ser un Programa que coadyuve con las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE “LA SECRETARÍA”:

- I.1. La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.2. La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.3. El objetivo general del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, es el de contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2019.
- I.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. DE “LA ENTIDAD”:

- II.1. El Dr. Julio César Ramírez Argüello, por disposición del C. Gobernador del Estado Francisco Domínguez Servien, el día 25 de septiembre 2018, fue designado Secretario de Salud, dependencia del Poder Ejecutivo, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículo 19 fracción X, 28 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2. El Dr. Julio César Ramírez Argüello, con fundamento en la fracción II del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a cargo de la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asistiendo a la suscripción del presente Convenio

Específico, en virtud que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI del Decreto de referencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- II.3. El Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, participa en la suscripción del presente Convenio Especifico de Colaboración, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Especifico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de Septiembre número 51 Oriente, en la colonia Centro Histórico, Querétaro, Querétaro con Código Postal 76000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "**LAS PARTES**" celebran el presente **Convenio**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "**LAS PARTES**", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "**LA ENTIDAD**" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2019 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "**LA ENTIDAD**", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "**LA SECRETARÍA**" y "**LA ENTIDAD**", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos a "**LA ENTIDAD**" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "*Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2019*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2019, y a las estipulaciones de "**EL ACUERDO MARCO**", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "**LA SECRETARÍA**" transferirá a "**LA ENTIDAD**", en varias ministraciones, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del mismo, un importe de hasta \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "**LA SECRETARÍA**" a "**LA ENTIDAD**", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "**LA ENTIDAD**", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "**LA SECRETARÍA**" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "**LA SECRETARÍA**" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia. La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "**LA SECRETARÍA**" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "**LAS PARTES**" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "**LA SECRETARÍA**" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 8 y 8A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "**LA SECRETARÍA**" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "**LA ENTIDAD**", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "**LA ENTIDAD**" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "**LA ENTIDAD**".

- III. **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión Federal Operativa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de verificar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de supervisión, **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de **"LA ENTIDAD"**, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES, solicitará a **"LA ENTIDAD"** la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que **"LA ENTIDAD"** sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, **"LA ENTIDAD"** deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con **"LA ENTIDAD"** la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la **"LA ENTIDAD"**, **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a **"LA ENTIDAD"**.

- VI. Los recursos presupuestarios federales que **"LA SECRETARÍA"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a **"LA ENTIDAD"** para contribuir con la prestación de servicios de atención primaria a la salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete **"LA ENTIDAD"** que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2019; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por **"LA ENTIDAD"** con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"** y en el presente Convenio, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de su Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo y/o Servicios de Salud del Estado de Querétaro, como Unidad Ejecutora, responsable ante **"LA SECRETARÍA"** del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **"LA SECRETARÍA"**, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII. Realizar con recursos propios de **"LA ENTIDAD"**, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato a **"LA ENTIDAD"** para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, **"LA ENTIDAD"** deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. **"LA ENTIDAD"** deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X. Realizar con recursos propios de la **"LA ENTIDAD"**, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI. Brindar las facilidades para que **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.
- XII. Informar de manera trimestral a **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).
- XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2019".
- XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2019 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XV. Servicios de Salud del Estado de Querétaro, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

- XVI. Servicios de Salud del Estado de Querétaro, deberá informar a "**LA SECRETARÍA**" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "**LA ENTIDAD**" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas
- XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "**LA ENTIDAD**", por conducto de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
- XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "**LA ENTIDAD**", así como en su página de internet, por conducto de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
- XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "**LA ENTIDAD**";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "**LA ENTIDAD**";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "**LA ENTIDAD**"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "**LA ENTIDAD**".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "**EL ACUERDO MARCO**", "**LA SECRETARÍA**" se obliga a:

- I. Transferir a "**LA ENTIDAD**" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "**LA ENTIDAD**".
- III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con "**LA ENTIDAD**", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "**LA ENTIDAD**", a través de la DGPLADES, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2019 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño (Anexo 7) y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 10, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "**LA ENTIDAD**" debe presentar a "**LA SECRETARÍA**", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

- VII. Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquéllos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "**LA ENTIDAD**", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "**LA ENTIDAD**", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "**LA SECRETARÍA**" a "**LA ENTIDAD**" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "**LA SECRETARÍA**" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "**LAS PARTES**", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "**LA ENTIDAD**".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “**EL ACUERDO MARCO**”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “**EL ACUERDO MARCO**”.

Estando enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 01 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR "LA SECRETARÍA"

**LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO DEL SECTOR SALUD**

DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL

Rúbrica

POR "LA ENTIDAD"

**EL SECRETARIO DE SALUD DEL PODER
EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO

Rúbrica

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO EN SALUD**

Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO**

Rúbrica

DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA

Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCO CER GAMBA

Rúbrica

Última hoja y hoja de firmas del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para cubrir algunos aspectos para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 11,300,560.48	\$ -	11,300,560.48
TOTAL	\$ 11,300,560.48	\$ -	11,300,560.48

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE -30 ABR	PERIODO: 01 MAY -31 AGO	PERIODO: 01 SEPT - 31 DIC	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				
\$	3,363,438.12	\$ 3,415,938.12	4,521,184.24	\$ 11,300,560.48
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.				
TOTAL ACUMULADO	\$ 3,363,438.12	\$ 6,779,376.24	\$ 11,300,560.48	\$ 11,300,560.48

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad", mediante el presente instrumento. La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11,300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 23 UIMM		TOTAL 2019
1000	"SERVICIOS PERSONALES"	\$11,052,460.48
1ERA. RADICACIÓN - 12101		\$3,280,738.12
2DA. RADICACIÓN - 12101		\$3,333,238.12
3ERA. RADICACIÓN - 12101		\$3,333,238.12
3700	"SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS" (**)	\$248,100.00
1ERA. RADICACIÓN		\$82,700.00
2DA. RADICACIÓN		\$82,700.00
3ERA. RADICACIÓN		\$82,700.00
TOTAL		\$11,300,560.48

* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último cuatrimestre del año.

** En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-ORO-01/19

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)		Nombre del Concepto de Gasto (4)									
Fecha de elaboración (5)		(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
Partida Específica	Fecha de elaboración	Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Póliza, Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones	TOTAL ACUMULADO
											0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró (16) Autorizó (18) Vo. Bo. (19)
 (17) SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rúbrica MES: (20)

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto del CFDI (Incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGUN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA. EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INTERVENCIONES DEL CAUSES 2018 POR CONGLOMERADOS

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD		
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB)
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional)
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tosferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra sarampión y rubeola (SR)
12	12	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
13	13	Vacunación contra tétanos, difteria y pertussis acelular (TDPA) en el embarazo
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Prevención y tamizaje en el recién nacido
16	16	Prevención y tamizaje en menores de 5 años
17	17	Prevención y tamizaje en niñas y niños de 5 a 9 años
18	18	Prevención y tamizaje en adolescentes de 10 a 19 años
19	19	Prevención y tamizaje en mujeres de 20 a 59 años
20	20	Prevención y tamizaje en hombres de 20 a 59 años
21	21	Prevención y tamizaje en adultos mayores (60 años en adelante)
22	22	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
23	23	Prevención y atención a violencia familiar y de género
24	24	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
25	25	Prevención de caries dental
26	26	Consejo y asesorías sobre el uso del condón
27	27	Detección temprana de adicciones (consejería)
CONSULTA DE MEDICINA GENERAL Y DE ESPECIALIDAD, INCLUYE ODONTOLOGÍA		
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia por deficiencia de hierro y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
30	30	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor
31	31	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición tipo marasmo
32	32	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
33	33	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
34	34	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubeola y parotiditis
35	35	Diagnóstico y tratamiento de varicela
36	36	Diagnóstico y tratamiento del dengue no grave /y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)
37	37	Diagnóstico y tratamiento de paludismo
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rickettsiosis y oncocercosis
39	39	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad de Chagas
40	40	Diagnóstico y tratamiento de leishmaniasis



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INTERVENCIONES DEL CAUSES 2018 POR CONGLOMERADOS

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
41	41	Diagnóstico y tratamiento de influenza
42	42	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
43	43	Diagnóstico y tratamiento de tosferina
44	44	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
45	45	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
46	46	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
47	47	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
49	49	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
50	50	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
51	51	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
52	52	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
53	53	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
54	54	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
55	55	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
56	56	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
58	58	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
59	59	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
60	60	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
61	61	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
62	62	Diagnóstico y tratamiento de lepra
63	63	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
64	64	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis A y B
65	65	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
66	66	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
67	67	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
70	70	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
72	72	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
73	73	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
74	74	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estromboloidiasis
75	75	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
76	76	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
77	77	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
78	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
79	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
80	80	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
81	81	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
82	82	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
83	83	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
84	84	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
85	85	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia
86	86	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
87	87	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
88	88	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
89	89	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
90	90	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
91	91	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
92	92	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
93	93	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
94	94	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
95	95	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INTERVENCIONES DEL CAUSES 2018 POR CONGLOMERADOS

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
96	96	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
97	97	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
98	98	Diagnóstico y tratamiento del acné
99	99	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
100	100	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
101	101	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
102	102	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
103	103	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
105	104	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
107	105	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
108	106	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis y poliartritis no especificada
109	107	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
110	108	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
111	109	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
112	110	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
113	111	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
116	112	Métodos de planificación familiar temporales
117	113	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
124	114	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
125	115	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
126	116	Diagnóstico y tratamiento de trastornos benignos de la mama
128	117	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
129	118	Diagnóstico y tratamiento de vulvovaginitis
130	119	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
131	120	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
132	121	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
134	122	Diagnóstico y tratamiento integral de hipertensión arterial
137	123	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
138	124	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
141	125	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
142	126	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
143	127	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
144	128	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INTERVENCIONES DEL CAUSES 2018 POR CONGLOMERADOS

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
145	129	Terapia pulpar
146	130	Extracción de tercer molar
147	131	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
URGENCIAS		
149	132	Diagnóstico y tratamiento de hipoglucemia secundaria a diabetes
163	133	Envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
166	134	Picadura de alacrán
167	135	Picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
168	136	Intoxicación aguda alimentaria
169	137	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
171	138	Curación y sutura de lesiones traumáticas de tejidos blandos
180	139	Diagnóstico y tratamiento de varicocele e hidrocele
181	140	Esguince cervical
182	141	Esguince de hombro
183	142	Esguince de codo
184	143	Esguince de muñeca y mano
185	144	Esguince de rodilla
186	145	Esguince de tobillo y pie
198	146	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
207	147	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
212	148	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
215	149	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
CIRUGÍA GENERAL		
226	150	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal
OBSTETRICIA		
271	151	Diagnóstico de embarazo y atención prenatal
272	152	Atención del parto y puerperio fisiológico
285	153	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
290	154	Atención del recién nacido
292	155	Diagnóstico y tratamiento del recién nacido pretérmino sin complicaciones

4 de 4

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,660.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA DE SALUD-SESEQ
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	220110027	Dolores	473	1 MEDICO, 1 COONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO			QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	220110038	Las Lajitas	1,020					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	220110042	Matanzas	240					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	220110078	Presa Del Carmen	195					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	220110037	La Laborcilla	887					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	220110094	Estación de Chichimequillas	67					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	220110086	San Rafael	1,914					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	220110007	Santa Maria De Los Baños	1,801					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	220110341	Colonia San Gabriel	185					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	1		9		6,772			4	0		
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140081	Presita De San Antonio	43	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO			QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140052	El Herrero	59					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140135	La Puerta De Santaguillo	30					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140041	Charape La Joya	125					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140063	Llano De La Rochera	109					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140042	Charape De Los Pelones	295					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140055	La Joya	138					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140046	La Estacada	1,972					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140040	Cerro Colorado (El Colorado)	510					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140071	Ojo De Agua	661					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	1		10		3,942	3	0			1	1
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140086	La Purísima	857	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO			QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	011	El Marqués	220110249	La Laborcilla	195					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140136	La Purísima	66					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140092	El Salitre	4,408					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	011	El Marqués	220110365	El Pozo	1,220					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA
DE SALUD-SESEG
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN
MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140074	El Patol	174	1 PROMOTOR	HORARIO			QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140115	El Tránsito	212					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140096	San Isidro El Alto	368					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	014	Querétaro	220140195	Ejido Bolaños	348					QTSSA001740	HE del Niño y La Mujer
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	2			9	7,846	3	0			1	1
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UMM-3, 2009	006	Corregidora	220060032	San Rafael	813					QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UMM-3, 2009	006	Corregidora	220060021	La Poza	324					QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UMM-3, 2009	006	Corregidora	220060028	El Ranchito	82					QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UMM-3, 2009	006	Corregidora	220060077	San Miguelito	29	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UMM-3, 2009	006	Corregidora	220060011	Charco Blanco	1,752					QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UMM-3, 2009	006	Corregidora	220060025	Puerta De San Rafael	978					QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UMM-3, 2009	006	Corregidora	220060027	Purísima De San Rafael	401					QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UMM-3, 2009	006	Corregidora	220060008	La Cantera	142					QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UMM-3, 2009	1			8	4,521	4	0			1	1
QTSSA012544	Caravana El Marqués 3	UMM-3, 2009	014	Querétaro	220140180	El Rincón de Ojo De Agua	462					QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012544	Caravana El Marqués 3	UMM-3, 2009	014	Querétaro	220140073	Palo Alto	1,402	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO			QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	014	Querétaro	220140080	Prespa De Becerra	418					QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	014	Querétaro	220140214	La Cantera	197					QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	1			4	2,479	4	0			1	1
QTSSA012310	Caravana Coyote	UMM-0, 2009	005	Colón	220050099	Ailitos	69					QTSSA000796	HG de San Juan del Río
QTSSA012310	Caravana Coyote	UMM-0, 2009	005	Colón	220050007	Ejido Patria	944					QTSSA000796	HG de San Juan del Río
QTSSA012310	Caravana Coyote	UMM-0, 2009	005	Colón	220050036	Puerta De Enmedio	876					QTSSA003613	HG de San Juan del Río
QTSSA012310	Caravana Coyote	UMM-0, 2009	005	Colón	220050004	Nuevo Alamos	224					QTSSA000796	HG de San Juan del Río
QTSSA012310	Caravana Coyote	UMM-0, 2009	005	Colón	220050055	Los Trigos	266					QTSSA000796	HG de San Juan del Río
QTSSA012310	Caravana Coyote	UMM-0, 2009	005	Colón	220050039	Puerto De San Antonio	188					QTSSA000796	HG de San Juan del Río
QTSSA012310	Caravana Coyote	UMM-0, 2009	005	Colón	220050016	El Fuentito	263					QTSSA000796	HG de San Juan del Río

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA DE SALUD-SESEQ
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
QTSSA012310	Caravana Coyote	UMM-0, 2009	005	Colón	220050019	La Joya	112			QTSSA000796	CS Puerto de Coyote	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012310	Caravana Coyote	UMM-0, 2009	1			8	2,940	3	0	2	2	1	1		
QTSSA012305	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160038	Ojo de Agua	1,185	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA002283	CS Santa Lucia	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012305	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160028	El Jazmin	1,682			QTSSA002283	CS Santa Lucia	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012305	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160017	Dolores Godoy	450			QTSSA002242	CS Paso de Mata	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012305	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160069	Tuna Mansa	310			QTSSA002283	CS Santa Lucia	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012305	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160050	Sabino Chico	700			QTSSA002283	CS Santa Lucia	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012305	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160065	Santa Rita	151			QTSSA002283	CS Santa Lucia	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012305	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160188	El Rincón de Santa Rita	80			QTSSA002283	CS Santa Lucia	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012305	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	1			7	4,558			3	0	2	2	1	1
QTSSA012293	Caravana Vaquerías	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160023	La Estancita	111			1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA002242	CS Paso de Mata	QTSSA012935	HG de San Juan del Río
QTSSA012293	Caravana Vaquerías	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160031	Laguna de Vaquerías	1,295					QTSSA002266	CS San Miguel Galindo	QTSSA012935	HG de San Juan del Río
QTSSA012293	Caravana Vaquerías	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160262	Ojo de Agua de Vaquerías	68	QTSSA002266	CS San Miguel Galindo			QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012293	Caravana Vaquerías	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160044	Perales	261	QTSSA002283	CS Santa Lucia			QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012293	Caravana Vaquerías	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160051	Salto de Vaquerías	271	QTSSA002266	CS San Miguel Galindo			QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012293	Caravana Vaquerías	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160052	San Antonio Zatlauco	67	QTSSA002283	CS Santa Lucia			QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012293	Caravana Vaquerías	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160045	San Pedro Potrenillos	172	QTSSA002283	CS Santa Lucia			QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012293	Caravana Vaquerías	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160071	Vaquerías	820	QTSSA002266	CS San Miguel Galindo			QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012293	Caravana Vaquerías	UMM-0, 2009	1			8	3,055	3	0			3	3	1	1
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	001	Amealco de Bontil	220010045	San Pablo	565	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.			QTSSA003631	CS San Hidelonso Tuttepec	QTSSA012935	HG de San Juan del Río
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	001	Amealco de Bontil	220010060	La Cruz (San Bartolo)	500			QTSSA003451	CESSA Amealco	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	001	Amealco de Bontil	220010065	La Pini	231			QTSSA003631	CS San Hidelonso Tuttepec	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	001	Amealco de Bontil	220010028	Palos Altos	224			QTSSA003451	CESSA Amealco	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	001	Amealco de Bontil	220010003	El Apartadero	233			QTSSA000171	CS El Bothe	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	001	Amealco de Bontil	220010126	La Loma del Apartadero	42			QTSSA000130	CS San Pedro Tenango	QTSSA012935	HG de San Juan del Río		

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA
DE SALUD-SESEQ
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN
MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	001	Amealco de Bonfil	220010153	Santa Clara	137	1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	HORARIO	QTSSA000171	CS El Bothe	QTSSA012935	HG de San Juan del Rio
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	001	Amealco de Bonfil	220010119	La Cruz del Apartadero (La Garita)	350			QTSSA003451	CESSA Amealco	QTSSA012935	HG de San Juan del Rio
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	001	Amealco de Bonfil	220010116	Buenos Aires (El Apartadero)	284			QTSSA003451	CESSA Amealco	QTSSA012935	HG de San Juan del Rio
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	001	Amealco de Bonfil	220010072	El Rayo	311			QTSSA003451	CESSA Amealco	QTSSA012935	HG de San Juan del Rio
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	001	Amealco de Bonfil	220010156	El Baño	26			QTSSA003451	CESSA Amealco	QTSSA012935	HG de San Juan del Rio
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	1			11	2,903			3	0	4	4
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	016	San Juan del Rio	220180049	El Rosario	2,117	1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA002196	CS San Jose Galindo	QTSSA012935	HG de San Juan del Rio
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	016	San Juan del Rio	220180179	Rancho El Colorado	22			QTSSA002283	CS Santa Lucia	QTSSA012935	HG de San Juan del Rio
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	016	San Juan del Rio	220180022	Estancia de Santa Lucia	481			QTSSA002283	CS Santa Lucia	QTSSA012935	HG de San Juan del Rio
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	016	San Juan del Rio	220180081	La Corregidora	91			QTSSA002283	CS Santa Lucia	QTSSA012935	HG de San Juan del Rio
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	016	San Juan del Rio	220180004	Barranca de Cocheros	384			QTSSA002266	CS San Miguel Galindo	QTSSA012935	HG de San Juan del Rio
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	016	San Juan del Rio	220180029	La Laborcilla	269			QTSSA000055	CS El Alorón	QTSSA012935	HG de San Juan del Rio
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	1			6	3,364	3	0	4	4	1	1
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070171	Palo Seco	251	1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070102	Los Sánchez	334			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070231	Rancho San Isidro (Familia Dorantes)	8			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070174	Familia Camacho	11			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070179	Familia Vega Soto	11			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070207	El Ordaz (Familia Arteaga Ávila)	11			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070057	El Cardenal (La Tijera)	364			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070033	San Antonio	287			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070025	Alfredo V. Bonfil (Los Pérez)	868			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070182	Al Oriente de Los Pérez	48			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070045	Tunas Blancas	855			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070065	El Cerrito	205			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070028	La Purísima	519			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA DE SALUD-SESEG
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud								Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070122	Rancho El Machorril	1	1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08 00 A 18 00 CON DISPONIBILIDAD D DE HORARIO	QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta		
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	007	Ezequiel Montes	220070275	Colonia Buenos Aires	30			QTSSA000895	CSU Ezequiel Montes	QTSSA000475	HG de Cadereyta		
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	1			15	3,801			3	0	1	1	1	1
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180081	El Saucito	155			1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08 00 A 18 00 CON DISPONIBILIDAD D DE HORARIO	QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180043	Sabino de San Ambrosio	638					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180055	El Terro	394					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180074	Barrio de García	733					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180066	El Madroño	71					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180095	Laguna de Álvarez	9					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180060	Zapote de Los Uribe (El Zapote)	21					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180106	El Puertecito (Zapote De Los Uribe)	32					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180017	Derramadero	90					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180013	Cornalitos	8					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180020	García	9					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180100	Las Cuevitas (El Pilón)	3					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180034	Ojo de Agua	7					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180093	El Cardón	1					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180027	Maguey Manso	331					QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	018	Tolimán	220180030	Mesa de Ramirez	723			QTSSA002493	CS San Miguel	QTSSA000475	HG de Cadereyta		
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	1			16	3,225			3	0	1	1	1	1
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040099	San Javier	1,871	1 MEDICO, 1	08 00 A 18 00 CON DISPONIBILIDAD	QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta		
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040244	Barrio Los González	80			QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta		
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040240	El Agua Salada	26			QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta		
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040230	La Haciendita	48			QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta		
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040144	El Banco (Cara De Palo)	40			QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta		
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040085	Puerto del Salitre	868			QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta		
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040085	Puerto del Salitre	868			QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta		

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA DE SALUD-SESED
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud								Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040068	Los Amolitos	457	ENFERMERA, 1 PROMOTOR	D DE HORARIO.	QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040024	Cerro Prieto	588			QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040065	La Mesa Providencia	76			QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040066	Mesa del Castillo (La Fajilla)	154			QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040195	Barranca del Sordo	58			QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	220040011	El Banco	253			QTSSA000656	CS Vizarron	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012334	Caravana Vizarrón	UMM-0, 2009	1			12	4,517	3	0	1	1	1	1
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040052	Los Lirios	76			QTSSA000550	CS La Esperanza	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040061	Los Martinez	56			QTSSA000480	CS Urbano Cadereyta	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040058	Llanitos de Santa Bárbara	240			QTSSA000480	CS Urbano Cadereyta	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040096	Los Rios	191			QTSSA000480	CS Urbano Cadereyta	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040303	Bordo de Santo Niño	13			QTSSA000480	CS Urbano Cadereyta	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040104	Santa Bárbara	809			QTSSA000480	CS Urbano Cadereyta	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040089	Rancho de Guadalupe	489	1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA000480	CS Urbano Cadereyta	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040102	San Martin Florida	1,017			QTSSA000480	CS Urbano Cadereyta	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040068	La Mora	215			QTSSA000550	CS La Esperanza	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040250	Casas Viejas	25			QTSSA000550	CS La Esperanza	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040336	Rancho Las Huertas	11			QTSSA000550	CS La Esperanza	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040267	Pie de La Loma	12			QTSSA000550	CS La Esperanza	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040088	El Ranchito	88			QTSSA000480	CS Urbano Cadereyta	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040130	Yonthé	373			QTSSA000480	CS Urbano Cadereyta	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	004	Cadereyta de Montes	220040296	El Ranchito (Minlehé)	78			QTSSA000480	CS Urbano Cadereyta	QTSSA000475	HG de Cadereyta
QTSSA012742	Caravana Cadereyta	UMM-0, 2011	1			15	3,693	3	0	2	2	1	1
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020071	El Ranchito	490			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020022	La Cebolla	99			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020006	Agua del Maiz	187			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA DE SALUD-SESEQ
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Red de Atención								
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020078	San José Cochinillo	102	1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020043	Loma de Guadalupe	29			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020108	San Isidro	145			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020021	El Carrizalito	125			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020109	Casas Viejas (Agua Enterrada San Carlos)	161			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020207	Puerto Pinto	31			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020060	Pie de La Cuesta	131			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020075	Puerto del Sabino	35			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012416	Caravana El Ranchito	UMM-0, 2009	1			11	1,535			3	0	1	1	1	1
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090069	Rancho Nuevo	124			1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA001110	CS Valle Verde	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090102	Rancho El Noventa Y Nueve	2	QTSSA001110	CS Valle Verde			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090165	San José de Los Paredones	2	QTSSA001110	CS Valle Verde			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090108	El Rincón	121	QTSSA001146	CS Tancoyol			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090177	El Pocito	119	QTSSA001110	CS Valle Verde			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090018	Carmizal de Los Durán	90	QTSSA001110	CS Valle Verde			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090116	La Mesa del Pino	48	QTSSA001110	CS Valle Verde			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090185	El Cañón	52	QTSSA001110	CS Valle Verde			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090078	San Juan de Los Durán	235	QTSSA001110	CS Valle Verde			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090075	San Antonio Tancoyol	147	QTSSA001146	CS Tancoyol			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090228	Rancho El Callejón	5	QTSSA001146	CS Tancoyol			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090233	Las Nuevas Flores	30	QTSSA001146	CS Tancoyol			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090032	Las Flores	12	QTSSA001146	CS Tancoyol			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090215	La Cercada	51	QTSSA001110	CS Valle Verde			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090049	Mesa del Sauz	142	QTSSA001146	CS Tancoyol			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090056	Ojo de Agua	53	QTSSA001146	CS Tancoyol			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA DE SALUD-SESEQ
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090167	Tanchanaquito	8			QTSSA001110	CS Valle Verde	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UMM-0, 2009	1			17	1,241	3	0	2	2	1	1		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020030	Derramadero de Bucareli	428	1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA012824	CS Pinal de Amoles	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020009	Agua Fria De Guidino	166			QTSSA000236	CS Bucareli	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020041	Joyas de Bucareli	118			QTSSA000236	CS Bucareli	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020066	Puerto del Derramadero	196			QTSSA012824	CS Pinal de Amoles	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020239	Mesa chiquita (Mesa del Comalito)	16			QTSSA012824	CS Pinal de Amoles	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020248	Lindero del Tejamanil	51			QTSSA012824	CS Pinal de Amoles	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020105	Tepezán de Derramadero	14			QTSSA012824	CS Pinal de Amoles	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020051	La Meca	51			QTSSA000236	CS Bucareli	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020014	Barranca del Piñano	90			QTSSA000236	CS Bucareli	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020064	Potrerillos	185			QTSSA000236	CS Bucareli	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020223	Joyas del Derramadero	47			QTSSA000236	CS Bucareli	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020003	Adjunta de Gatos	69			QTSSA000236	CS Bucareli	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UMM-0, 2009	1			12	1,429			3	0	2	2	1	1
QTSSA012392	Caravana Tres Lagunas	UMM-0, 2009	010	Landa de Matamoros	220100061	Lagunita de San Diego	197			1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA001303	CS Valle de Guadalupe	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012392	Caravana Tres Lagunas	UMM-0, 2009	010	Landa de Matamoros	220100032	Pinallito de La Cruz	529					QTSSA001303	CS Valle de Guadalupe	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012392	Caravana Tres Lagunas	UMM-0, 2009	010	Landa de Matamoros	220100050	Tres Lagunas	611	QTSSA001303	CS Valle de Guadalupe			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012392	Caravana Tres Lagunas	UMM-0, 2009	010	Landa de Matamoros	220100079	La Joya Chiquita de San Antonio	3	QTSSA001303	CS Valle de Guadalupe			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012392	Caravana Tres Lagunas	UMM-0, 2009	010	Landa de Matamoros	220100005	La Agüita	102	QTSSA001233	CS El Lobo			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012392	Caravana Tres Lagunas	UMM-0, 2009	010	Landa de Matamoros	220100101	La Huastequita	29	QTSSA001303	CS Valle de Guadalupe			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012392	Caravana Tres Lagunas	UMM-0, 2009	010	Landa de Matamoros	220100100	El Gavilán	39	QTSSA001303	CS Valle de Guadalupe			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012392	Caravana Tres Lagunas	UMM-0, 2009	010	Landa de Matamoros	220100060	Mesa de La Cruz	68	QTSSA001303	CS Valle de Guadalupe			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012392	Caravana Tres Lagunas	UMM-0, 2009	1			8	1,578	3	0			2	2	1	1
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090037	Los Jasso	38					QTSSA003460	CS San Juan Buenaventura	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090020	Camzallo	70			QTSSA003460	CS San Juan Buenaventura	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA DE SALUD-SESEQ
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Red de Atención								
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	003	Arroyo Seco	220030156	La Tinaja	498	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA002546	CS Jalpan de Serra	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090005	Agua Fria	225			QTSSA003460	CS San Juan Buenaventura	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090025	La Cuchilla	88			QTSSA003460	CS San Juan Buenaventura	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090090	Tierra Fria	130			QTSSA003460	CS San Juan Buenaventura	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	220090085	Soledad del Refugio	8			QTSSA003460	CS San Juan Buenaventura	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	003	Arroyo Seco	220030025	Laguna de La Cruz	49			QTSSA003460	CS San Juan Buenaventura	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	003	Arroyo Seco	220030008	El Bosque	53			QTSSA003460	CS San Juan Buenaventura	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	003	Arroyo Seco	220030031	Milpas Viejas	4			QTSSA003460	CS San Juan Buenaventura	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	003	Arroyo Seco	220030054	San José de Las Flores	144			QTSSA003460	CS San Juan Buenaventura	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UMM-0, 2009	2		11		1,287			3	0	2		1	1
QTSSA012754	Caravana Alejandria de Morelos	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020025	Cotlán de Los Angeles	267			1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA000212	CS Ahucatlan de Guadalupe	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012754	Caravana Alejandria de Morelos	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020062	Sauz de Guadalupe	565					QTSSA000212	CS Ahucatlan de Guadalupe	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012754	Caravana Alejandria de Morelos	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020074	El Rodezno	152					QTSSA000253	CS Cerramadero	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012754	Caravana Alejandria de Morelos	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020012	Alejandria De Morelos	169	QTSSA000212	CS Ahucatlan de Guadalupe			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012754	Caravana Alejandria de Morelos	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020139	Puerto de Alejandria	207	QTSSA000212	CS Ahucatlan de Guadalupe			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012754	Caravana Alejandria de Morelos	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020065	Puerto Colorado	202	QTSSA000212	CS Ahucatlan de Guadalupe			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012754	Caravana Alejandria de Morelos	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020091	Puerto de Huilotta	44	QTSSA000212	CS Ahucatlan de Guadalupe			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012754	Caravana Alejandria de Morelos	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020037	El Gallo	152	QTSSA000212	CS Ahucatlan de Guadalupe			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012754	Caravana Alejandria de Morelos	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020186	La Siemita	67	QTSSA000212	CS Ahucatlan de Guadalupe			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012754	Caravana Alejandria de Morelos	UMM-0, 2011	1		9		1,825	3	0			2		1	1
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090007	La Arena	125	1 MEDICO,	08:00 A 16:00 (C)	QTSSA001093	CS Barreales	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090137	La Nopalera	9			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090047	Madroño	319			QTSSA001093	CS Barreales	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090196	El Pino	59			QTSSA001093	CS Barreales	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090197	Loma Delgada	150			QTSSA001093	CS Barreales	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090067	Puerto Hondo	148			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090067	Puerto Hondo	148			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA DE SALUD-SESEQ
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud								Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020161	Las Guayabas (El Limón)	52	1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	DISPONIBILIDAD DE HORARIO	QTSSA001093	CS Barreales	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020228	Palo de Agua	50			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020026	La Colgada	278			QTSSA001093	CS Barreales	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020047	Maby	219			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090219	Jagüey (Jagüey Grande)	107			QTSSA001093	CS Barreales	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020162	Las Majaditas	36			QTSSA000311	CS San Pedro Escanela	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020224	El Limón de La Cruz	37			QTSSA001093	CS Barreales	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012795	Caravana Madroño	UMM-0, 2011	2			13	1,688			3	0	3	3	1	1
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030038	El Pocito	62			1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	QTSSA000405	CS La Florida	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030023	El Jardín	193					QTSSA000405	CS La Florida	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030084	La Escondida de Hidalgo	2	QTSSA000405	CS La Florida			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030016	El Durazno	41	QTSSA000405	CS La Florida			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030026	La Lagunita	223	QTSSA000405	CS La Florida			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030036	El Pino	38	QTSSA000405	CS La Florida			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030002	Las Adjuntas	47	QTSSA000405	CS La Florida			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030005	Alpujarras	70	QTSSA000405	CS La Florida			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030059	El Tepozán	211	QTSSA000405	CS La Florida			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030027	La Loma	15	QTSSA000405	CS La Florida			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030055	San José del Tepame	79	QTSSA000405	CS La Florida			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	003	Arroyo Seco	220030131	Mesa del Platanito	4	QTSSA000405	CS La Florida			QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012771	Caravana La Florida	UMM-0, 2011	1			12	965	3	0			1	1	1	1
QTSSA012800	Caravana La Yesca	UMM-0, 2011	010	Landa de Matamoros	220100014	El Humo	510	1 MEDICO, 1 ENFERMERA	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO			QTSSA001204	CS Agua Zarca	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012800	Caravana La Yesca	UMM-0, 2011	010	Landa de Matamoros	220100042	Puerto de San Agustín	264					QTSSA001204	CS Agua Zarca	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012800	Caravana La Yesca	UMM-0, 2011	010	Landa de Matamoros	220100062	Cerro de San Agustín	133					QTSSA001204	CS Agua Zarca	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012800	Caravana La Yesca	UMM-0, 2011	010	Landa de Matamoros	220100055	La Yesca	225					QTSSA001204	CS Agua Zarca	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012800	Caravana La Yesca	UMM-0, 2011	010	Landa de Matamoros	220100036	Puerto Hondo	48			QTSSA001204	CS Agua Zarca	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA DE SALUD-SESEQ
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
QTSSA012800	Caravana La Yesca	UMM-0, 2011	010	Landa de Matamoros	220100024	Mesa del Jagüey (Jagüey Del Muerto)	81	1 PROMOTOR	D/LR HORARIO	QTSSA001204	CS Agua Zarca	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012800	Caravana La Yesca	UMM-0, 2011	010	Landa de Matamoros	220100023	Mesa del Fortín	70			QTSSA001204	CS Agua Zarca	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012800	Caravana La Yesca	UMM-0, 2011	010	Landa de Matamoros	220100010	Camarones	154			QTSSA001204	CS Agua Zarca	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012800	Caravana La Yesca	UMM-0, 2011	010	Landa de Matamoros	220100045	San Onofre	99			QTSSA001204	CS Agua Zarca	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012800	Caravana La Yesca	UMM-0, 2011	1			9	1,582	3	0	1	1	1	1
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090122	Los Naranjitos	16			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090080	San Vicente	145			QTSSA001134	CS Tancama	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090136	Puerto de San Vicente	53			QTSSA001134	CS Tancama	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090054	Lomas de Juárez	74			QTSSA001221	CS La Lagunita	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090105	Charco Prieto	21			QTSSA001221	CS La Lagunita	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090187	Cermitos	6			QTSSA001221	CS La Lagunita	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090062	Petzcoila	65			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090003	Agua Amarga	76			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090072	Sabino Chico	191	1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08:00 A 18:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090058	Ojo de Agua de Los Mar	84			QTSSA001221	CS La Lagunita	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090073	Sabino Grande	96			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090088	Tancoyolillo	16			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090230	Rancho Tres Cruces	3			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090134	Malilla	9			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090038	El Refugio	26			QTSSA001122	CS Saucillo	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090031	Fin del Llano	5			QTSSA001122	CS Saucillo	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090034	Guayabos Saucillo	74			QTSSA001122	CS Saucillo	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	009	Jalpan de Serra	220090023	La Clénega	14			QTSSA002546	CS Jalpan Urbano 2	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012783	Caravana Loma de Juárez	UMM-0, 2011	1			16	974	3	0	4	4	1	1
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020015	La Barranca	407			QTSSA000282	CS San Gaspar	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020094	La Muñeca	11			QTSSA000282	CS San Gaspar	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19



SECRETARÍA
DE SALUD-SESEG
QUERÉTARO

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN
MÉDICA



QUERÉTARO, RUTAS 2019

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud								Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020005	Aguate de Morelos	124	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08.00 A 16.00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA000282	CS San Gaspar	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020020	Carricillo Media Luna	23			QTSSA000282	CS San Gaspar	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020062	Los Pinos	330			QTSSA000282	CS San Gaspar	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020225	Los Lirios	2			QTSSA000282	CS San Gaspar	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020131	La Peña Colorada	1			QTSSA000236	CS Bucareli	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020167	Homitos	75			QTSSA000282	CS San Gaspar	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020083	Puerto de Tejamanil	99			QTSSA012824	CS Pinal de Amoles	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020150	La Quebradora	90			QTSSA012824	CS Pinal de Amoles	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	013	Peñamiller	220130166	El Cantoncito	11			QTSSA000282	CS San Gaspar	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020107	El Mastranto	87			QTSSA000282	CS San Gaspar	QTSSA001052	HG de Jalpan de Serra		
QTSSA012766	Caravana La Cañada	UMM-0, 2011	2		12		1,260			3	0	3	3	1	1
25	25	25		14		270	72,900			78	0	34	34	4	4

Notas:

* UMM financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2019.
** En el ejercicio 2019, las UMM-3 operarán como UMM-2.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11 300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2019

Entidad Federativa: _____
 Trimestre: _____

TABLA 1. PIRAMIDE POBLACIONAL				Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres								
	70 y más			1er							
	65 a 69			2do							
	60 a 64			3er							
	55 a 59			4to							
	50 a 54			Total							
	45 a 49										
	40 a 44										
	35 a 39										
	30 a 34										
	25 a 29										
	20 a 24										
	15 a 19										
	10 a 14										
	5 a 9										
	2 a 4 años										
	1 año										
	< de 1 año										
	Total										

Población de Anexo 6: _____

Causa de diferencia entre cifras de IG y plataforma de la DGIS	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Otros comentarios	Fecha de la consulta en DGIS:

Supervisor Estatal (*nombre y firma*)
 Responsable de Integración

Coordinador Estatal (*nombre y firma*)
 Responsable de Validación

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2019

Entidad Federativa: _____
Trimestre: _____

Fecha de validación DGPLADES: _____

I. Control Nutricional	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19
1.1 Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso												
1.2 Porcentaje de niños con peso para la talla normal												
1.3 Porcentaje de niños con desnutrición leve												
1.4 Porcentaje de niños con desnutrición moderada												
1.5 Porcentaje de niños con desnutrición grave												
1.6 Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición												

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19
2.1 Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años												
2.2 Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A												
2.3 Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas												

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19
3.1 Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años												
3.2 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico												
3.3 Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas												

IV. Diabetes Mellitus	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19	ENE/19	FEV/19	AGO/19
4.1 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento												
4.2 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados												
4.3 Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus												
4.4 Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus												

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,660.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2019

V. Hipertensión Arterial Sistémica	AL CANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		ENE/19	FEBRER/19	ENERO/19	ABR/19	MAYO/19	SEPTIEMBRE/19	AGO/19	NOVIEMBRE/19	DICIEMBRE/19	ENE/19	FEBRER/19	SEPTIEMBRE/19
5.1 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento													
5.2 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados													
5.3 Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica													
5.4 Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica													

VI. Obesidad	AL CANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		ENE/19	FEBRER/19	ENERO/19	ABR/19	MAYO/19	SEPTIEMBRE/19	AGO/19	NOVIEMBRE/19	DICIEMBRE/19	ENE/19	FEBRER/19	SEPTIEMBRE/19
6.1 Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento													
6.2 Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados													
6.3 Porcentaje de casos nuevos de Obesidad													
6.4 Porcentaje de detecciones para Obesidad													

VII. Dislipidemias	AL CANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		ENE/19	FEBRER/19	ENERO/19	ABR/19	MAYO/19	SEPTIEMBRE/19	AGO/19	NOVIEMBRE/19	DICIEMBRE/19	ENE/19	FEBRER/19	SEPTIEMBRE/19
7.1 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento													
7.2 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados													
7.3 Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias													
7.4 Porcentaje de detecciones para Dislipidemias													

VIII. Síndrome Metabólico	AL CANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		ENE/19	FEBRER/19	ENERO/19	ABR/19	MAYO/19	SEPTIEMBRE/19	AGO/19	NOVIEMBRE/19	DICIEMBRE/19	ENE/19	FEBRER/19	SEPTIEMBRE/19
8.1 Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento													
8.2 Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados													
8.3 Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico													

IX. Cáncer Cervicouterino	AL CANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		ENE/19	FEBRER/19	ENERO/19	ABR/19	MAYO/19	SEPTIEMBRE/19	AGO/19	NOVIEMBRE/19	DICIEMBRE/19	ENE/19	FEBRER/19	SEPTIEMBRE/19
9.1 Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino													
9.2 Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano													
9.3 Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH													
9.4 Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)													
9.5 Tasa de detección de cáncer cérvico uterino													

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.49 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DG/PLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2019

X. Cáncer de Mama		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
AL CANZADO AL PERIODO		Julio (1)	Agosto (1)	Septiembre (2)	Octubre (2)	Noviembre (2)	Diciembre (2)	Enero (3)	Febrero (3)	Marzo (3)	Abril (3)	Mayo (3)	Junio (3)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama												
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama												
XI. Control Prenatal y Puerperio		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
AL CANZADO AL PERIODO		Julio (1)	Agosto (1)	Septiembre (2)	Octubre (2)	Noviembre (2)	Diciembre (2)	Enero (3)	Febrero (3)	Marzo (3)	Abril (3)	Mayo (3)	Junio (3)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas												
XII. Prevención de defectos al nacimiento		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
AL CANZADO AL PERIODO		Julio (1)	Agosto (1)	Septiembre (2)	Octubre (2)	Noviembre (2)	Diciembre (2)	Enero (3)	Febrero (3)	Marzo (3)	Abril (3)	Mayo (3)	Junio (3)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico												
XIII. Planificación Familiar		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
AL CANZADO AL PERIODO		Julio (1)	Agosto (1)	Septiembre (2)	Octubre (2)	Noviembre (2)	Diciembre (2)	Enero (3)	Febrero (3)	Marzo (3)	Abril (3)	Mayo (3)	Junio (3)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar												
XIV. Atención Odontológica		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
AL CANZADO AL PERIODO		Julio (1)	Agosto (1)	Septiembre (2)	Octubre (2)	Noviembre (2)	Diciembre (2)	Enero (3)	Febrero (3)	Marzo (3)	Abril (3)	Mayo (3)	Junio (3)
14.1	Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												
XV. Vacunación		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
AL CANZADO AL PERIODO		Julio (1)	Agosto (1)	Septiembre (2)	Octubre (2)	Noviembre (2)	Diciembre (2)	Enero (3)	Febrero (3)	Marzo (3)	Abril (3)	Mayo (3)	Junio (3)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2019

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR
	1.1	
	1.2	
	1.3	
I	1.4	
	1.5	
	1.6	
	2.1	
	2.2	
II	2.3	
	3.1	
	3.2	
III	3.3	
	4.1	
	4.2	
IV	4.3	
	4.4	
	5.1	
	5.2	
V	5.3	
	5.4	
	6.1	
	6.2	
VI	6.3	
	6.4	
	7.1	
	7.2	
VII	7.3	
	7.4	
	8.1	
	8.2	
VIII	8.3	
	9.1	
	9.2	
IX	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
	11.1	
	11.2	
XI	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
	14.1	
XIV	14.2	
	14.3	
	15.1	
XV	15.2	

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades. GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, licencias y campo de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES).

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2019.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERSONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$ 5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$ 639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$ 894,172.08
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$ 17,500.00	\$ 1,944.44	\$ 19,444.44	9	\$ 175,000.00
						\$ 1,708,821.28

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	20	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 4,126,929.60
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	20	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 3,444,830.40
						\$ 7,571,760.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 206,346.48
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 172,241.52
						\$ 378,588.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	0	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ -
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	0	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ -
CIRUJANO DENTISTA "A"	0	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$ -
						\$ -

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2019 estas unidades operarán como UMM-2)

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$ 636,115.20
						\$ 1,393,291.20

TOTAL \$ 11,052,460.48

* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último cuatrimestre del año.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

SUBCOORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO

SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,360.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2019

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

SUBCOORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO

SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO

Rúbrica

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: FEBRERO A DICIEMBRE 2019

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,560.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8A, 9, 10, 11 Y 12 DEL
 CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE
 SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

<p>POR "LA SECRETARÍA" LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD</p> <p>DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL Rúbrica</p>	<p>POR "LA ENTIDAD" SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p>DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO Rúbrica</p>
<p>EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p> <p>DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA Rúbrica</p>	<p>SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA Rúbrica</p>

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11'300,660.48 (Once millones trescientos mil quinientos sesenta pesos 48/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Coordinación Jurídica



-----CERTIFICACIÓN-----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 veintinueve días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, el que suscribe Licenciado Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico del Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (**SESEQ**), **CERTIFICO** que la presente copia que consta de 47 (cuarenta y siete) fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA IDENTIFICADO COMO, DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/19, SUSCRITO EL DÍA 01 DE MARZO 2019**; mismo que tuve a la vista y con el cual fue cotejado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción V y 15 fracción XIV, del Reglamento Interior de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el pasado día 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince. -----



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Lic. Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, 30, 156 Ter. Fracción I, 156 Quinquies. Fracción IV de Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

Que es objeto del Instituto Queretano del Transporte diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios de transporte público en el Estado de Querétaro.

Que la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país, facultad que podrá ejercer a través del Instituto Queretano del Transporte.

Que en fecha 11 de mayo de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, mediante la cual se adiciono el Capítulo Sexto, denominado "De los permisos complementarios".

Que el Instituto está facultado para otorgar permisos complementarios para los permisos relativos al Servicio de Transporte que hayan sido emitidos por las Autoridades Federales competentes, cuando su titular pretenda efectuar el ascenso y descenso de pasajeros en vías públicas de competencia del Estado, siempre que se trate del mismo tipo de servicio.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta necesario realizar el análisis comparado de las modalidades que ambas autoridades autorizan en el ámbito de su competencia, así como realizar el pronunciamiento que a efecto corresponda.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PARIDAD DE MODALIDADES DE TRANSPORTE OTORGADAS POR UNA PARTE EL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A FIN DE EFECTUAR EL OTORGAMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE DE PERMISOS COMPLEMENTARIOS CON OPERACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Quedando de la siguiente manera:

PRIMERO.- Será sujeto de otorgamiento de permisos complementarios otorgados por el Instituto Queretano del Transporte, aquellos permisionarios del servicio de autotransporte federal o para explotar u operar servicios auxiliares que cuenten con permisos vigentes otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- El Instituto Queretano del Transporte podrá otorgar permisos complementarios, siempre que la modalidad de servicio de transporte federal sea equiparada con la modalidad a prestar en territorio del estado de Querétaro conforme a la siguiente tabla:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO	LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
Servicio Colectivo	Autotransporte de pasajeros, servicio económico
Servicio de Taxi	N/A
Servicio Mixto	Autotransporte de pasajeros, servicio Mixto
Servicio de Salvamiento y arrastre	Arrastre, salvamiento
Servicio de Arrastre	De Arrastre
Servicio de Deposito y guarda de vehículos	Depósito de Vehículos
Escolar	Autotransporte de Turismo, servicio de excursión
Personal	Autotransporte de Turismo, servicio de excursión
Transporte Privado de Pasajeros	N/A
Turístico	Autotransporte de Turismo, servicio turístico de lujo y servicio turístico
Para personas con discapacidad	N/A
De carga	Autotransporte de carga, servicio general

TERCERO.- El otorgamiento de permisos complementarios estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Ordénese su publicación por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo del 2019 (dos mil diecinueve).

Lic. Alejandro López Franco
Director General
Instituto Queretano del Transporte
(Rubrica)

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO 1/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE LOS PERITOS DESIGNADOS POR EL JUZGADOR, REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

1. El segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Para ello, es necesario que los órganos jurisdiccionales cuenten con la opinión que emitan los auxiliares de la administración de justicia especializados en las distintas ramas y especialidades de la ciencia, arte, técnica, oficio, profesión o disciplina auxiliar del derecho, con el fin de ilustrar el criterio de la autoridad judicial.
2. Acorde a los artículos 114 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y 9 fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, compete a dicho órgano colegiado, expedir los acuerdos generales y especiales necesarios para el cumplimiento de las funciones de administración, vigilancia, disciplina, carrera judicial y demás que constitucional y legalmente se tienen encomendadas al Consejo.
3. Conforme al artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Coordinación de Actuarios y Peritos tiene la función de auxiliar a las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia en lo relativo, entre otras cuestiones, a la asistencia y registro de peritos, a fin de contribuir en la impartición de justicia de forma expedita.
4. En ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en la citada fracción XVI del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el 14 de abril de 2017, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con el objeto de regular las actividades establecidas en el artículo 107 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativo a los derechos y obligaciones de los peritos incorporados al padrón, el establecimiento de sanciones y el procedimiento para su aplicación.
5. Para el desahogo de la prueba pericial, corresponde a las partes libremente la designación de un perito. Sin embargo, cuando dicho nombramiento recae en el juzgador, la designación es de las personas integrantes del padrón que cuentan con la patente para fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
6. Quienes integran el padrón de peritos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, no son servidores públicos, ni cuentan con relación laboral con dicho órgano, acorde a lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a obtener una remuneración por la prestación de sus servicios, así como que, en los casos en que proceda, se garantice el pago de sus honorarios por las personas que determinen las disposiciones legales aplicables.
7. El presente acuerdo tiene por objeto generar una herramienta que sea de utilidad en la aplicación por los juzgadores de lo previsto por los artículos 36 fracciones I y IV, así como el 39 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Por virtud lo antes expuesto, con fundamento en el los artículos 109, 114 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 9 fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Cuando por disposición legal, corresponda a cualquiera de las partes el pago de los honorarios de los peritos designados por el órgano jurisdiccional que se encuentren registrados en el padrón de peritos del Poder Judicial, se deberá prevenir al perito para que determine el monto de sus honorarios, a fin de fijar el monto total del pago que a su juicio autorice el juzgador, así como del anticipo que lo garantice. Una vez cumplida en su totalidad la encomienda, el obligado deberá cubrir el pago total.

SEGUNDO. Será causa justificada para no aceptar o renunciar al cargo de perito, que el obligado en el pago de los honorarios omita consignar oportunamente el monto del anticipo fijado por el juzgador; salvo que se esté en el supuesto de la emisión gratuita de un dictamen, que como obligación y requisito de permanencia en el padrón de peritos, exigen los artículos 34 fracción II, y 37 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. Rendido el peritaje y cumplida en su totalidad la encomienda, la autoridad requerirá al obligado del pago, para que cubra el monto total de los honorarios. Para hacer cumplir dicha determinación, podrá emplearse cualquier medio de apremio que se estime eficaz, y que se encuentre previsto en la normatividad legal aplicable.

CUARTO. A petición de parte, o de oficio por el Juzgador, se podrá reducir el monto del pago de honorarios de los peritos, dada la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la cual verse el dictamen; regulación que corresponderá realizar al órgano jurisdiccional antes de tener por protestado el cargo; en cuyo caso, el perito del padrón podrá o no aceptar el cargo.

QUINTO. Independientemente de lo dispuesto en el numeral tercero, de existir negativa por parte del obligado en cubrir el monto total de los honorarios, el órgano jurisdiccional procederá a la ejecución forzosa y embargo de bienes, conforme a lo establecido en los artículos 36 fracción IV y 39 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Lo anterior sin menoscabo del ejercicio de la acción civil de pago de honorarios ante la autoridad competente.

SEXTO. Para el caso de que por mandamiento de autoridad, no sea necesaria la rendición del dictamen, y el perito inscrito en el padrón haya realizado algún gasto o actividad tendiente al cumplimiento de su encargo, el juzgador de la causa, con base en los hechos expuestos y las pruebas que obren dentro del expediente, determinará el importe que habrá de cubrirse al perito, cuyo requerimiento de pago deberá seguir los lineamientos a que se refieren los numerales tercero y quinto del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El pago total de los honorarios se entregará al perito una vez que se encuentre debidamente rendido el peritaje. Cuando el perito requiera alguna cantidad por concepto de viático o gasto indispensable para cumplir con la encomienda, deberá solicitarlo al juzgador, quien podrá autorizar su entrega del monto del anticipo exhibido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **DR. EN D. EVERARDO PÉREZ PEDRAZA**, **DR. EN D. LUIS EUSEBIO ALBERTO AVENDAÑO GONZÁLEZ**, **M. en D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**, **M. en D. SALVADOR GABRIEL LÓPEZ ÁVILA**, Consejeros de la Judicatura, rúbricas; y **M. en D. AMIR NICOLÁS GUERRERO FRANCO**, Secretario de Acuerdos, rúbrica.

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Tribunal Superior
de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Querétaro.

Rúbrica

M. en D. Amir Nicolás Guerrero Franco
Secretario de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la
Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Querétaro.

Rúbrica

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

MANUAL DE PUESTOS Y OPERACIONES DE LOS JUZGADOS DE ORALIDAD MERCANTIL

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVO DEL MANUAL.....	1
MARCO NORMATIVO.....	1
1. ORGANIGRAMA	2
2. PERFILES DE PUESTOS.....	3
2.1. PERFIL DE JUEZ ORAL MERCANTIL	3
2.2. PERFIL DE SECRETARIO DE ACUERDOS	6
2.3. PERFIL DE SECRETARIO PROYECTISTA	9
2.4. PERFIL DE ACORDISTA	10
2.5. PERFIL DE ACTUARIO	11
2.6. PERFIL DE SECRETARIO TAQUIMECANÓGRAFO	13
2.7. PERFIL DE SECRETARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.....	14
2.8. PERFIL DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO	14
3. DIAGRAMA DEL PROCESO ORAL MERCANTIL	16
3.1. INICIO DEL JUICIO ORAL MERCANTIL (FASE ESCRITA)	16
3.2. FASE ORAL. AUDIENCIA PRELIMINAR.....	17
3.3. AUDIENCIA DE JUICIO	18
3.4. EJECUCIÓN DE SENTENCIA	19
4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	20
4.1. ETAPA POSTULATORIA (FASE ESCRITA)	22
4.2. ETAPA ORAL	25
4.2.1. Audiencia Preliminar.....	25
4.2.2. Audiencia de Juicio	26
4.2.3. Etapa de Ejecución de la Sentencia	28
5. PLAZOS DE DURACIÓN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL	28

1

*Manual de Perfiles de Puestos y Operaciones de los juzgados de Oralidad Mercantil.
Poder Judicial del Estado de Querétaro.*



INTRODUCCIÓN

Debido a la reforma al Código de Comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once, en la que se regula el Juicio Oral Mercantil, cuya implementación es obligatoria en las instancias judiciales, debiendo realizar las acciones necesarias para garantizarla mediante la definición de las estructuras organizacionales de los juzgados que conozcan de la materia oral mercantil con identificación y definición de las actividades y proceso administrativo de cada perfil de puesto, para establecer jerarquías, relaciones internas y coordinación en el funcionamiento del modelo de trabajo, de tal manera que exista un eficiente uso de los recursos de un juzgado que redunde en el mejoramiento de la impartición de justicia.

En este sentido, conforme al artículo 114, fracciones XVI y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo de la Judicatura del Estado, emite el presente Manual de Perfiles de Puestos y Operaciones de Juzgados de Oralidad Mercantil.

OBJETIVO DEL MANUAL

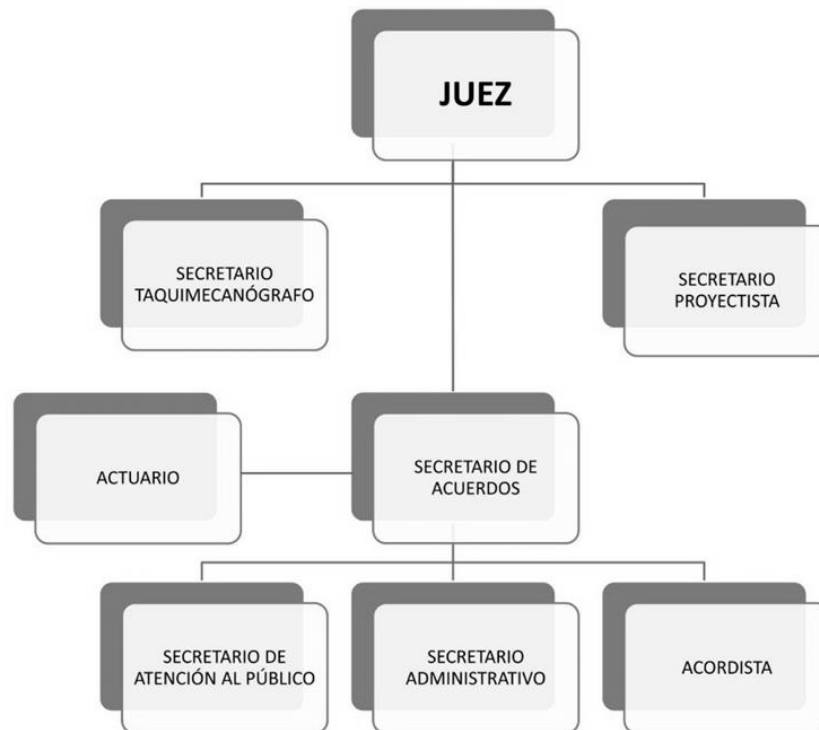
Establecer los perfiles de los puestos, tipo del personal judicial que forma parte de la estructura organizacional en juzgados de oralidad mercantil y, en lo conducente, en los que conocen de esa materia, con la finalidad que al definir el perfil de cada uno de los puestos que integran el organigrama de los juzgados, facilite la selección de personal y, a su vez, el desempeño de las actividades de cada funcionario. Asimismo, se describe el desahogo de un juicio oral mercantil, para que los funcionarios intervinientes conozcan a detalle sus etapas y desarrollo, en las distintas vertientes que pudiera tomar el proceso.

MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Constitución Política del Estado de Querétaro.
- ✓ Código de Comercio.
- ✓ Código Federal de Procedimientos Civiles.
- ✓ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
- ✓ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- ✓ Reglamento de Carrera Judicial.



1. ORGANIGRAMA





2. PERFILES DE PUESTOS

2.1. Perfil de Juez Oral Mercantil

Escolaridad:	Licenciatura en Derecho.
Puestos a los que supervisa.	Personal del juzgado a su cargo.
Conocimientos requeridos:	<p>Legislación vigente, doctrina en la materia y jurisprudencia aplicable.</p> <p>Comprender el contenido legislativo que norma a los juicios orales comprendidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, doctrina, jurisprudencia y el contenido de los Tratados Internacionales signados por México que permitan llevar a cabo el debido proceso, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Marco Constitucional: Aplicará la legislación vigente referente a garantías, principios, derechos humanos, normatividad y procedimientos que establece el marco constitucional con respecto a los juicios orales. b) Tratados Internacionales: Comprenderá y aplicará el contenido de los tratados internacionales vigentes, en materia de derechos humanos. c) Jurisprudencia: Comprenderá y aplicará el contenido jurisprudencial nacional y supranacional en la interpretación del sentido de la ley o en el llenado de las lagunas en la ley de la materia.
Destrezas y/o Habilidades:	<ul style="list-style-type: none"> • Habilidades cognitivas, profesionales y sociales que le permitan cumplir el debido proceso durante el desarrollo del juicio oral, en el marco jurídico constitucional y el desempeño de la función judicial. • Habilidades Cognitivas: Empleará sus habilidades cognitivas relacionadas con la comprensión lectora y la verbal, empleando métodos lógicos de razonamiento que le permitan la toma de decisiones fundamentadas durante el desarrollo del juicio oral. • Habilidades de Dirección: Empleará habilidades relacionadas con liderazgo, organización y coordinación, al interactuar con las personas que participan en el desarrollo del juicio oral, y que lo lleven a optimizar el tiempo del procedimiento. • Habilidades de Comunicación: Empleará habilidades para elaborar, enviar y recibir información, opiniones, ideas y actitudes entre las partes involucradas, que permitan el desarrollo, en tiempo y forma, del juicio oral. • Habilidad para expresarse en forma clara y precisa oralmente y por escrito.

4

Manual de Perfiles de Puestos y Operaciones de los juzgados de Oralidad Mercantil.
Poder Judicial del Estado de Querétaro.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

	<ul style="list-style-type: none"> • Habilidad para conciliar y/o mediar: Empleará habilidades para promover la conciliación y/o mediación entre los contendientes del juicio oral, que permita la solución pacífica del conflicto previo al dictado de sentencia. • Buena ortografía. • Destreza para operar equipo de oficina. • Capacidad de organización. • Capacidad de trabajo en equipo. • Capacidad de empatía y buen trato al personal y usuarios.
Actitudes:	<ul style="list-style-type: none"> a) Respeto: Tiene la capacidad de reconocer para los demás y para sí mismo, derechos y obligaciones ante cualquier situación, destacando siempre el irrestricto respeto a los derechos humanos. b) Responsabilidad: Tiene la capacidad de asumir las consecuencias de sus actos o decisiones dadas durante el desarrollo del juicio oral. c) Sensibilidad: Tiene la capacidad de mantener receptividad y consideración ante los hechos o evidencias que se dan durante el desarrollo del juicio oral que le permitan tener un control en el procedimiento. d) Paciencia: Tiene la capacidad de esperar durante un tiempo prudente el desarrollo de los acontecimientos que se dan durante el juicio oral. e) Tolerancia: Tiene la capacidad de obviar sus ideas y orientaciones personales, ante hechos o evidencias que le sean mostradas durante el desarrollo del juicio oral. f) Sencillez: Tiene la capacidad de asumir su puesto de autoridad sin hacer ostentación del mismo, durante el desarrollo del juicio oral. g) Honradez: Tiene la capacidad para actuar con integridad, rectitud y transparencia, en el desempeño de su función judicial. h) Compromiso de superación profesional: Tiene la capacidad de actualizarse en conocimientos y técnicas que permiten el mejor desempeño de su función judicial, por propia iniciativa. i) Imparcialidad: Tiene la capacidad para tomar decisiones sin que permeen en su análisis estereotipos, prejuicios raciales, sociales o de género, durante el desarrollo del juicio oral.
Parte	a. Desempeña su función jurisdiccional, que consiste en dirimir

5

Manual de Perfiles de Puestos y Operaciones de los juzgados de Oralidad Mercantil.
Poder Judicial del Estado de Querétaro.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

<p>específica</p>	<p>las situaciones controvertidas que se le planteen y reflexiona adecuadamente la determinación que adopte.</p> <ul style="list-style-type: none"> b. Funda y motiva sus resoluciones, sujetando su actuar a las normas y criterios jurisprudenciales tanto nacionales como supranacionales que sean aplicables al caso concreto. c. Comprende cada una de las etapas procesales en el juicio oral mercantil. d. Aplica los principios del juicio oral mercantil. e. Se sujeta a las formalidades que establecen las leyes. f. Reconoce los requisitos indispensables para la admisión de la demanda en un juicio oral mercantil. g. Comprende el propósito de las audiencias del juicio oral mercantil. h. Reconoce los tipos de prueba que pueden admitirse en el juicio oral mercantil. i. Reconoce y aplica las reglas especiales para todas las pruebas en el juicio oral mercantil. j. Reconoce las normas que debe cumplir la prueba instrumental y pericial en el juicio oral mercantil. k. Elabora sus resoluciones acatando las reglas de claridad, precisión, exhaustividad y congruencia. l. Resuelve los asuntos de su competencia dentro de los plazos y términos que fijan las leyes. m. Atiende y recibe a las personas que sean parte en los juicios de su competencia o jurisdicción. n. Mantiene el orden en el órgano jurisdiccional de su adscripción.
<p>Requisitos legales:</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación; c. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con cinco años de práctica profesional, cuando menos, contados a partir de la obtención de dicho título; d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

6 *Manual de Perfiles de Puestos y Operaciones de los juzgados de Oralidad Mercantil.*

Poder Judicial del Estado de Querétaro.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

	<p>e. Realizar concurso interno de oposición, y cumplir con los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo; y</p> <p>f. Ser de reconocida honradez y honestidad.</p>
--	---

2.2. Perfil de Secretario de Acuerdos

Escolaridad:	Título de Licenciado en Derecho.
Puestos a los que reporta:	Juez de Proceso Oral Mercantil.
Puestos que supervisa:	Personal adscrito a la Secretaría de Acuerdos.
Conocimientos requeridos:	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Ley de Amparo.</p> <p>Código de Comercio.</p> <p>Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.</p> <p>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.</p> <p>Reglamentos Internos.</p>
Destrezas y/o Habilidades:	<ul style="list-style-type: none"> En el empleo y práctica del Derecho Procesal que regula su actuación de acuerdo a la materia del Juzgado de Primera Instancia de adscripción, así como el control y custodia de documentos oficiales, muebles y demás objetos que se encuentren en el juzgado bajo su responsabilidad; manejo de personal y distribución conveniente de las labores.
Criterio e iniciativa:	<ul style="list-style-type: none"> Comprensión e interpretación del marco jurídico, a fin de formular los proyectos de acuerdo y, en general, llevar a cabo las actividades que en términos de ley le sean encomendadas por el Juez.
Funciones Específicas-comunes:	<ol style="list-style-type: none"> Fungir como jefe inmediato del juzgado en el orden administrativo. Dirigir las labores administrativas del juzgado conforme a las instrucciones del propio Juez, al que preste sus servicios. Suplir la ausencia del Juez, en los casos que así proceda. Dar cuenta diariamente al Juez, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la Oficialía de Partes del Juzgado, con todos los escritos, demandas y promociones, en los juicios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el mismo; y en su caso, de manera inmediata los que así se requieran conforme a la materia. Turnar de manera equitativa a los acordistas las demandas y promociones presentadas, de los asuntos que se tramiten en el juzgado. Supervisar que las actividades asignadas al personal de apoyo del juzgado se realicen correctamente.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

	<ol style="list-style-type: none"> 7. Supervisar el registro en la agenda de audiencias del juzgado, las fechas de celebración de las mismas, fijadas por el Juez conforme a los términos de la ley. 8. Ordenar la elaboración de las cédulas de notificación y citación por el personal asignado al efecto. 9. Supervisar que se practiquen las diligencias de notificación y ejecución por el Actuario, en cumplimiento con las resoluciones judiciales emitidas por el juzgado. 10. Coordinar y supervisar la logística necesaria para la correcta celebración de las audiencias, dando cuenta al Juez. 11. Dar cuenta —al inicio de cada una de las audiencias— de las personas presentes, ya sean las partes, abogados, testigos y peritos que deban de participar en la misma, así como de los documentos que presentan para su identificación con base al Protocolo establecido. 12. Tomar protesta a las partes y a los terceros que intervendrán en el desarrollo de las audiencias, de que se conducirán con verdad, haciendo el apercibimiento respectivo. 13. Auxiliar al Juez en el desarrollo de las audiencias. 14. Elaborar el acta mínima de las distintas audiencias. 15. Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, verificando que contenga lo que sucedió en la misma. 16. Guardar en el secreto del juzgado, los medios de respaldo de las audiencias. 17. Dar fe y autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez. 18. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el Juez ordene. 19. Asistir y dar fe de las diligencias que debe presenciar y dirigir el Juez, de acuerdo a la legislación aplicable. 20. Expedir y certificar las copias fotostáticas, así como las copias de los medios de registro de las audiencias, que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial. 21. Ordenar y vigilar que se despachen, sin demora, los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se
--	---

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

	<p>manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes.</p> <p>22. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, rubricados y entre sellados en todas sus hojas.</p> <p>23. Guardar o supervisar en el secreto del juzgado los pliegos, escritos o documentos y valores, o en su caso remitirlos, cuando así lo disponga la ley.</p> <p>24. Notificar en el juzgado, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen en el mismo.</p> <p>25. Cuidar y vigilar que los expedientes en trámite dentro del juzgado, se encuentren debidamente archivados, resguardados y entregarlos con las formalidades legales cuando deba tener lugar la remisión.</p> <p>26. Realizar la entrega por oficio de los expedientes que estén bajo resguardo del juzgado, cuando deban remitirse a otra instancia o autoridad.</p> <p>27. Ordenar y vigilar que se despachen, sin demora, los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del despacho o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes.</p> <p>28. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del juzgado, designando a los servidores públicos que deban de llevar cada uno, y supervisando que se encuentre correcto su llenado.</p> <p>29. Conservar en su poder los sellos del juzgado.</p> <p>30. Mantener y perfeccionar los mecanismos que hagan posible la vigilancia, manejo y control de la papelería membretada impresa, la reproducción a través de impresiones digitales, sellos de goma oficiales, uso de los logotipos y escudos oficiales en el interior del juzgado de su adscripción.</p> <p>31. Estadísticas.</p> <p>32. Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de los servidores públicos subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes y medios electrónicos de almacenamiento.</p> <p>33. Supervisar el funcionamiento y desempeño del personal.</p> <p>34. Realizar las demás funciones que establezca la ley, los reglamentos, acuerdos del Consejo, circulares y el Juez.</p>
Requisitos	a) Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Legales:	<p>políticos;</p> <p>b) Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente;</p> <p>c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad;</p> <p>d) Realizar concurso interno de oposición, y cumplir con los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo; y</p> <p>e) Contar con dos años de práctica profesional cuando menos, contados a partir de la obtención del título.</p>
-----------------	---

2.3. Perfil de Secretario Proyectista

Escolaridad:	Título de Licenciado en Derecho.
Puestos a los que reporta:	Juez del Proceso Oral Mercantil.
Conocimientos requeridos:	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tratados Internacionales signados por México.</p> <p>Leyes Mercantiles.</p> <p>Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.</p> <p>Jurisprudencia nacional y supranacional.</p> <p>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.</p>
Destrezas y/o Habilidades:	<ul style="list-style-type: none"> • En el empleo y práctica del Derecho Procesal que resulta su actuación, de acuerdo a la materia, y el manejo de equipo de cómputo y de oficina.
Funciones Específicas-comunes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar, analizar y evaluar los expedientes de los asuntos que correspondan al juzgado, de conformidad con las instrucciones del juez, con el fin de fundamentar y formular los proyectos de sentencia, con apego a la legislación aplicable, los principios generales del derecho, los postulados que rigen el proceso oral mercantil, así como los derechos humanos. 2. Revisar y estudiar detalladamente los expedientes que le entregue el Juez y en el tiempo que éste le establezca su entrega. 3. Analizar los planteamientos vertidos por las partes en el proceso. 4. Dar cuenta y emitir opinión sobre la valoración de las pruebas aportadas en el juicio, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. 5. Fundar y motivar las consideraciones del proyecto, a efecto de sustentar el sentido de la resolución que propone el Juez. 6. Formular y presentar al Juez, las conclusiones relativas a los planteamientos del juicio para determinar el sentido de la resolución. 7. Efectuar las investigaciones jurídicas que le encomiende el Juez para la elaboración de los proyectos.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

	<p>8. Suplir las faltas del Secretario de Acuerdos, cuando proceda.</p> <p>9. Auxiliar al Juez en las diligencias y actuaciones que lo requieran.</p> <p>10. Las demás que le confieran las leyes, códigos y reglamentos.</p>
Requisitos Legales:	<p>a) Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente;</p> <p>c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad;</p> <p>d) Realizar concurso interno de oposición, y cumplir con los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo; y</p> <p>e) Contar con dos años de práctica profesional cuando menos, contados a partir de la obtención del título.</p>

2.4. Perfil de Acordista

Escolaridad:	Pasante de Derecho, con al menos el sesenta por ciento de la currícula.
Puestos a los que reporta:	Juez del Proceso Oral Mercantil y Secretario de Acuerdos.
Conocimientos requeridos:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Código de Comercio. Código Federal de Procedimientos Civiles. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Destrezas y/o Habilidades:	<ul style="list-style-type: none"> • Buena ortografía. • Habilidad para expresarse en forma clara y precisa. • Habilidad para establecer relaciones efectivas con funcionarios y público en general. • Destreza para operar equipo de cómputo y de oficina.
Criterio e iniciativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Comprensión e interpretación objetiva e imparcial el marco jurídico.
Funciones Específicas-comunes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar la carátula con los datos correspondientes del asunto nuevo e identificar el medio en el que se resguardarán los documentos. 2. Integrar el expediente, foliarlo, rubricarlo y entre sellarlo en todas sus hojas. 3. Elaborar la radicación de la demanda. 4. Elaborar los acuerdos a las promociones. 5. Estudio y elaboración de sentencias y amparos. 6. Elaborar oficios, cédulas de notificación, exhortos y cartas

11

Manual de Perfiles de Puestos y Operaciones de los juzgados de Oralidad Mercantil.
Poder Judicial del Estado de Querétaro.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

	<p>rogatorias, en el momento en que sean ordenadas en resoluciones emitidas por el Juez.</p> <p>7. Cotejar, sellar, rubricar y foliar las copias de traslado.</p> <p>8. Ordenar notificaciones de oficio.</p> <p>9. Elaborar comparecencias que se le asignen.</p> <p>10. Realizar las certificaciones.</p> <p>11. Llenar los libros manuales y electrónicos que le encomienden.</p> <p>12. Elaborar acuerdos de ejecución.</p> <p>13. Trámites de embargo en ejecución.</p> <p>14. Admisión de apelaciones.</p> <p>15. Las demás que le confieran las leyes, códigos y reglamentos.</p>
Requisitos Legales:	<p>a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) Contar con un año de experiencia en la materia jurídica relacionada al puesto que aspira; por lo menos ser estudiante de la licenciatura en derecho y haber cursado mínimo el 60% de la currícula;</p> <p>c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad;</p> <p>d) Aprobar el examen de aptitudes y conocimientos, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo.</p>

2.5. Perfil de Actuario

Escolaridad:	Título de Licenciado en Derecho.
Puestos a los que reporta:	Juez de Proceso Oral Mercantil y Secretario de Acuerdos.
Conocimientos requeridos:	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Código de Comercio.</p> <p>Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.</p> <p>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.</p> <p>Reglamento de Actuarios y Peritos.</p> <p>Ley y Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.</p>
Destrezas y/o Habilidades:	<ul style="list-style-type: none"> • En el empleo y práctica del Derecho Procesal que regula su actuación de acuerdo a la materia del juzgado de adscripción, así como el control y custodia de documentos oficiales. • Conducir con la debida precaución y prudencia. • Puntualidad al horario establecido para el desempeño de sus actividades profesionales. • Conocer y hacer uso de las nuevas tecnologías (GPS) para cumplir su función.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Criterio	e	<ul style="list-style-type: none"> • Comprensión e interpretación objetiva del marco jurídico a fin de practicar diligencias oportunas, ordenadas por los jueces.
Funciones Específicas-comunes:		<ol style="list-style-type: none"> 1. Desahogar las diligencias con apego a lo ordenado en el proveído que va a diligenciar. 2. Concurrir diariamente al juzgado de su adscripción o a la Coordinación de Actuarios en el horario establecido. 3. Llevar un libro o control electrónico, debidamente autorizado para su uso, donde asienten diariamente las actuaciones y notificaciones que lleve a cabo, con expresión de fecha y hora en que reciba el expediente respectivo, fecha del auto a diligenciar, datos precisos del lugar donde deba llevarse a cabo las diligencias, fecha en que se haya practicado la diligencia, notificación o acto que deba ejecutar, o los motivos por los cuales no lo haya hecho y la fecha y hora en que se devuelva el expediente. 4. Recibir del Secretario de Acuerdos o de la Coordinación de Actuarios, la comunicación procesal que deba llevarse a cabo fuera del juzgado, haciendo las anotaciones en el libro o control respectivo, o bien en el control electrónico, firmando los comprobantes de recepción. 5. Verificar que los datos asentados en las cédulas de notificación coincidan con los datos que integran el expediente. 6. Cotejar que el contenido de las copias de traslado, se encuentren debidamente integradas, en los casos que así corresponda. 7. Llevar a cabo las notificaciones por medio físico o electrónico y practicar las diligencias ordenadas por el Juez, bajo la responsabilidad de la fe judicial y dentro de las horas hábiles del día; así como en los días y horas expresamente habilitadas por el Juez, de acuerdo a la legislación aplicable. 8. Devolver a más tardar el día siguiente el expediente una vez concluida la diligencia. 9. Digitalizar la diligencia practicada en el medio electrónico para tal efecto. 10. Asentar la razón del resultado de la diligencia, devolviendo las actuaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes. 11. Realizar las funciones que le asigne la legislación aplicable y el Juez.
Requisitos Legales:		<ol style="list-style-type: none"> a) Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con dos años de práctica profesional, cuando menos, contados a partir de la obtención de dicho título;

Manual de Perfiles de Puestos y Operaciones de los juzgados de Oralidad Mercantil.
Poder Judicial del Estado de Querétaro.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

	<ul style="list-style-type: none"> c) Haber satisfecho los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo de la Judicatura; d) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad; e) Acreditar el curso correspondiente que al efecto diseñe el Instituto, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo; y f) Contar con la habilidad de conducir vehículo automotor y con licencia para conducir vigente.
--	---

2.6. Perfil de Secretario Taquimecanógrafo

Puestos a los que reporta:	Juez de Proceso Oral Mercantil y Secretario de Acuerdos.
Conocimientos requeridos:	Ley de Amparo. Código de Comercio. Código Federal de Procedimientos Civiles. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.
Destrezas y/o Habilidades:	<ul style="list-style-type: none"> • Buena ortografía. • Habilidad para expresarse en forma clara y precisa. • Habilidad para establecer relaciones efectivas con funcionarios y público en general. • Destreza para operar equipo de cómputo y de oficina.
Criterio e iniciativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Comprensión e interpretación objetiva e imparcial el marco jurídico, así como de instrucciones generales.
Funciones Especificas-comunes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar la carátula con los datos correspondientes de los asuntos de amparo. 2. Integrar los cuadernos de amparo por duplicado. 3. Elaborar la radicación de amparos. 4. Elaborar los acuerdos a las promociones que se presenten en relación a los amparos. 5. Estudio en la elaboración de amparos. 6. Gestionar las copias correspondientes para la integración de los cuadernos de amparo. 7. Elaborar oficios, cédulas de notificación, exhortos, ordenadas en relación a los amparos tramitados y de los que se dé cuenta al juzgado. 8. Cotejar, sellar, rubricar y foliar las copias de traslado. 9. Ordenar notificaciones de oficio.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

	10. Elaborar comparecencias que se le asignen.
	11. Las demás funciones que le asignen la ley o el Juez.
Requisitos Legales:	<ul style="list-style-type: none"> a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Contar con capacitación en el área administrativa. c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad; y d) Aprobar el examen de aptitudes y conocimientos, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo.

2.7. Perfil de Secretario de Atención al Público

Puestos a los que reporta:	Juez de Proceso Oral Mercantil y Secretario de Acuerdos.
Conocimientos requeridos:	Código de Comercio. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Destrezas y/o Habilidades:	<ul style="list-style-type: none"> • Habilidad para expresarse en forma clara y precisa. • Habilidad para establecer relaciones efectivas con funcionarios y público en general. • Destreza para operar equipo de cómputo y de oficina.
Criterio de iniciativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Comprensión e interpretación objetiva e imparcial el marco jurídico, así como de instrucciones generales.
Funciones Específicas-comunes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Auxiliar al Secretario de Acuerdos en la recepción diaria de demandas y promociones. 2. Manejo y localización de expedientes en el juzgado. 3. Dar información y trato al usuario en relación a los asuntos tramitados en el juzgado. 4. Las demás funciones que le asignen la ley o el Juez.
Requisitos Legales:	<ul style="list-style-type: none"> a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Contar con un año de experiencia como Archivista, así como el manejo de expedientes, información y trato al usuario; c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad; y d) Aprobar el examen de aptitudes y conocimientos, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo.

2.8. Perfil de Secretario Administrativo

Puestos a los que reporta:	Juez de Proceso Oral Mercantil y Secretario de Acuerdos.
Conocimientos requeridos:	Código de Comercio. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

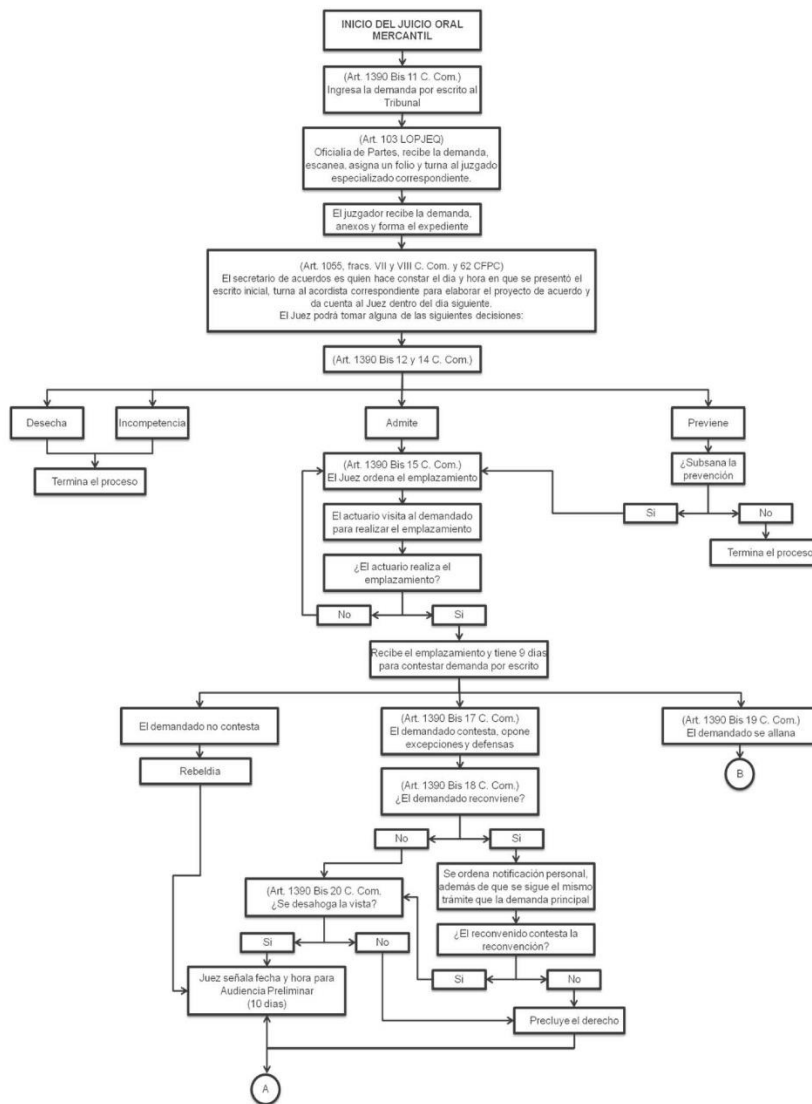
Destrezas y/o Habilidades:	<ul style="list-style-type: none"> • Habilidad para expresarse en forma clara y precisa. • Habilidad para establecer relaciones efectivas con funcionarios y público en general. • Destreza para operar equipo de cómputo y de oficina.
Criterio e iniciativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Comprensión e interpretación objetiva e imparcial el marco jurídico, así como de instrucciones generales.
Funciones Específicas-comunes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Auxiliar al Secretario de Acuerdos en la recepción diaria de demandas y promociones. 2. Resguardo de los documentos presentados en juicio por las partes. 3. Auxiliar al Secretario de Acuerdos en el llenado del libro de gobierno y los demás libros de control, procurando que los mismos se encuentren en orden, actualizados, limpios, legibles y que contengan los datos requeridos. 4. Auxiliar al Secretario de Acuerdos en la imposición de sellos y folios en las fojas de los expedientes. 5. Auxiliar al Secretario de Acuerdos en la elaboración de oficios y comparecencias que le sean encomendadas. 6. Las demás funciones que le asignen la ley o el Juez.
Requisitos Legales:	<ol style="list-style-type: none"> a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Contar con un año de experiencia como Archivista, Acordista o Secretario de Atención al Público, así como el manejo de expedientes, información y trato al usuario; c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad; y d) Aprobar el examen de aptitudes y conocimientos, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

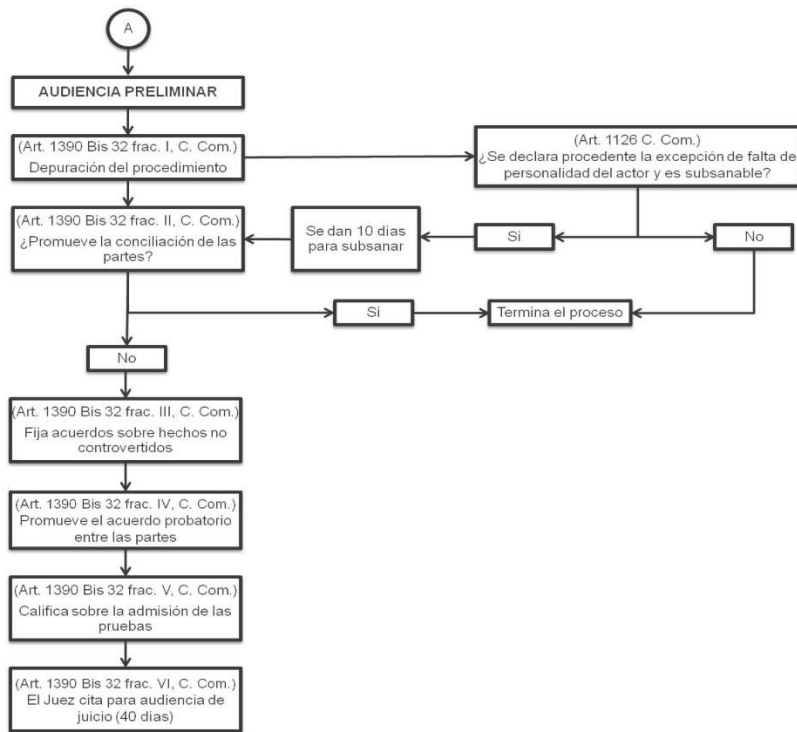
3. DIAGRAMA DEL PROCESO ORAL MERCANTIL

3.1. Inicio del juicio Oral Mercantil (Fase escrita)



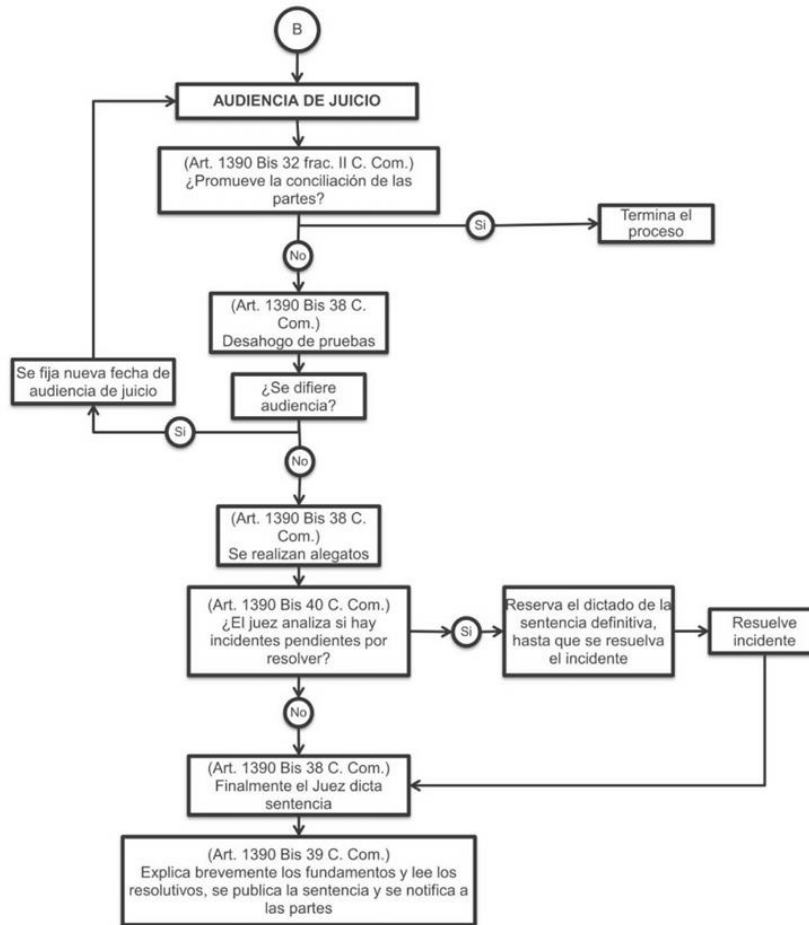


3.2. Fase oral. Audiencia Preliminar





3.3. Audiencia de Juicio





3.4. Ejecución de Sentencia





4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

El Juicio Oral Mercantil se divide en dos fases, la escrita y la oral; la primera fase corresponde a la fijación de la litis, mientras que la fase oral se desarrolla a través de la audiencia preliminar y de juicio.

El artículo 1390 bis 2 del Código de Comercio, establece que en el juicio oral mercantil se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración. Lo anterior sin perjuicio de que también puedan aplicarse otros principios, como el de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica, preclusión, convalidación, buena fe que también rigen al proceso oral mercantil.

ORALIDAD.- Como su nombre propiamente lo dice, este principio consiste en que la mayoría de las actuaciones y peticiones se realizaran de viva voz, de forma verbal y no tanto por escrito. Esto es, todas las pretensiones, argumentaciones y pruebas en el desarrollo del proceso se deben plantear, introducir y desahogar en forma oral ante el Juez, sin perjuicio de que la legislación pueda establecer casos en que los incidentes, recursos o cualquier solicitud de trámite pueda formularse por escrito. Este principio se encuentra plenamente plasmado en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio.

PUBLICIDAD.- Este principio se refiere a que todas las actuaciones deberán ser públicas. Debe entenderse como el derecho que tienen las partes y los terceros de presenciar todas las diligencias y en especial las relativas a las pruebas. Así pues, si bien el principio de publicidad implica que además de las personas que tienen legitimación procesal para estar y participar formalmente en las audiencias, cualquier persona tiene derecho de asistir a su desenvolvimiento, ello no implica el derecho de quienes hayan sido parte del público asistente, de difundir los hechos, la información, las imágenes o los dichos de los participantes, quienes tienen derecho a la reserva de su intimidad.

IGUALDAD.- Este principio va enfocado a que las partes deben tener en el proceso un mismo trato, se les deben dar las mismas oportunidades para hacer valer su pretensión y ejercitar sus defensas, según el caso. Ante el Juez, las partes son enteramente tratadas procesalmente con igualdad, no puede haber favoritismos de ninguna especie.

INMEDIACIÓN.- Este principio consiste en que los jueces deberán tomar conocimiento personal del material probatorio introducido en las audiencias, deberán escuchar directamente los argumentos de las partes, con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales que deban participar en la misma; así como escuchar e interrogar directamente a los testigos que se presenten en la audiencia respectiva o hasta ordenar que se desahoguen medios de prueba que no hayan ofrecido las partes pero que sean necesarios para mejor proveer.

CONTRADICCIÓN.- Este principio consiste en que el Juez o Tribunal dé a las partes la oportunidad de ser oídas en defensa de sus derechos, con la salvedad



de que dicho principio no se viola cuando las citadas partes no aprovechan esa oportunidad. El Juez debe permitir el debate entre las partes con el objetivo de lograr dictar una sentencia más equitativa.

CONTINUIDAD.- Este consiste en que las audiencias no se interrumpirán, salvo en casos excepcionales previstos en la ley. Este principio exige que las cuestiones litigiosas, se formulen ante el Juez o Magistrado desde su inicio y desarrollo en el proceso, siendo los mismos que pronuncien la sentencia definitiva, porque solo ellos, están en condiciones de hacerlo con pleno conocimiento de causa.

CONCENTRACIÓN.- Este principio se refiere a que la presentación, recepción y desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate se desarrollarán, ante Juez competente y las partes, en una audiencia continua, sucesiva y secuencial, salvo casos excepcionales previstos en la ley.

Las actuaciones y resoluciones judiciales durante las audiencias serán pronunciadas de forma verbal y se tendrán por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron haber estado.

El Juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las medidas de apremio establecidas en la ley respectiva, que estime más eficaces, sin seguir orden alguno.

Durante el desarrollo de las audiencias, el Juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia correspondiente, precluyendo los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de ellas. La parte que asista tardíamente a una audiencia se incorporará al procedimiento en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de la facultad del Juez en materia de conciliación y/o mediación; además consideramos que la parte retrasada podrá incorporarse a la audiencia en la etapa o fase en que se encuentre pero también se le debe tener por precluido el derecho para hacer valer las manifestaciones y demás actos referentes a las actuaciones celebradas.

Asimismo de estimarlo necesario, el Juez podrá decretar recesos. Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el Juez podrá suspenderla o diferirla, y deberá fijarse en el acto, la fecha y hora de su reanudación, salvo que ello resultare materialmente imposible, y ordenar su reanudación cuando resulte pertinente.

Para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos o cualquier otro idóneo a juicio del Juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella.

Al inicio de las audiencias el Secretario del juzgado hará constar oralmente en el registro a que hace referencia en el párrafo anterior, la fecha, hora y el lugar de



realización, el nombre de los servidores públicos del juzgado, y demás personas que intervendrán en la misma. Las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán rendir previamente protesta de que se conducirán con verdad. Para tal efecto, el Secretario del juzgado les tomará protesta, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad (artículo 1390 Bis 26 del Código de Comercio). Cuando concluya alguna de las audiencias, el Secretario de Acuerdos levantará acta mínima (artículo 1390 Bis 27 del Código de Comercio), la cual deberá contener, cuando menos:

- I. El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;
- II. El nombre de quienes intervienen y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;
- III. Una relación sucinta del desarrollo de la audiencia; y
- IV. La firma del Juez y Secretario.

El Secretario del juzgado deberá certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse.

4.1. Etapa postulatoria (fase escrita)

Encargados de la actividad: Juez, Secretario de Acuerdos, Actuario, Oficial de partes, actor, demandado.

<p>1. OFICIALÍA DE PARTES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresar la demanda, con sus anexos, mediante la presentación del escrito en Oficialía de Partes, común a Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial del Estado, o en su defecto en el juzgado cuando no haya Oficialía de Partes. • Se asigna turno por parte del personal de Oficialía de Partes el folio y se turna al juzgado especializado correspondiente o al juzgado que corresponda conocer.
<p>2. SECRETARIO DE ACUERDOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe y asigna manual y virtualmente la demanda al personal a su cargo. • Hace constar el día y hora en que se presentó el escrito inicial. • Con apoyo del personal a cargo se elabora el proyecto de acuerdo; forma el expediente o cuaderno que contenga el escrito inicial de demanda, con los anexos que se ordenen glosar, para ser enviado para revisión del Juez. • Con apoyo del personal a su cargo, se realiza el registro de los documentos que deban permanecer en resguardo del juzgado, y que habrán de registrarse y resguardarse en términos de los Reglamentos internos de este Tribunal.
<p>3. JUEZ</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La postura del Juez ante la demanda podrá ser alguna de las siguientes:



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

	<p>a) Admite: Si estima que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el Código de Comercio. (1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14).</p> <p>b) Previene: Si la demanda es oscura o irregular, o no cumple con alguno de los requisitos que señala la ley. Prevención que se realiza al promovente por una sola ocasión para que la corrija o complete en un plazo máximo de 3 tres días, señalándole con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, si el demandante cumple con la prevención dentro del plazo concedido, continúa el proceso y se forma expediente. (Art. 1390 bis 12)</p> <p>c) Desecha: Si el demandante no cumple con la prevención en el plazo al efecto concedido por el Juez, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, precisándose los puntos de la prevención que no fueron satisfechos, asimismo, pondrá a disposición del interesado todos los documentos exhibidos anexos a la demanda y demás exhibidos por el interesado y termina el proceso. (Art. 1390 bis 12)</p> <p>d) Incompetencia: Si el Juez estima que tiene algún impedimento o excusa de los previstos en los artículos 1132 y 1138 del Código de Comercio para conocer del proceso que se pretende iniciar; o cuando considere que es incompetente, conforme a lo previsto en la ley de la materia, lo que consecuencia que termine el proceso ante él, remitiendo en su caso, todas las actuaciones al Juez competente. (Arts. 1132, 1138 y 1090)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se da trámite al procedimiento, el Juez ordena el emplazamiento personal de la parte demandada, a través de Actuario adscrito al juzgado, a efecto que el demandado de contestación por escrito, dentro del plazo no mayor a 9 nueve días en términos de ley en relación al auto de radicación. (1390 bis 14)
<p>4. SECRETARIO DE ACUERDOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Turna el expediente o cédula elaborada al Actuario adscrito al juzgado, para que se lleve a cabo el emplazamiento ordenado por el Juez en acuerdo que se encuentre firmado por el Juez y el Secretario de Acuerdos.
<p>5. ACTUARIO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe la cédula o expediente debidamente requisitado, turnado por el Secretario de Acuerdos. • Requisita en el sistema y elabora listado de notificación, anotando los datos del expediente. • Visita al demandado en el domicilio señalado en auto de radicación al efecto. • Deberá realizar el emplazamiento en los términos

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

	<p>ordenados por el artículo 1390 bis 15 del Código de Comercio, y demás legislación aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realiza las anotaciones correspondientes para que consten en el sistema electrónico interno de juzgados y escanea la diligencia a fin que sea parte del expediente electrónico.
<p>6. La parte DEMANDADA puede tomar las siguientes posturas respecto de la demanda:</p> <p>A) <i>Contesta:</i> Dentro del plazo de 9 nueve días concedido por la autoridad; las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación, salvo las supervenientes. (Art. 1390 bis 17).</p> <p>A.1) Si el demandado <i>reconviene</i>, la parte actora tendrá un plazo igual para contestar la reconvenición, de acuerdo con el artículo 1390 bis 18, del Código de Comercio; se ordenará, mediante acuerdo, notificar personalmente a la parte actora por el juzgado, a través del Actuario, siguiéndose el mismo trámite que para la demanda principal, si el reconvenido no da contestación dentro del plazo al efecto concedido y por escrito, previo análisis de emplazamiento a la reconvenición que realice el Juez, se tendrán por precluidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma. (1390 bis 18).</p> <p>Del escrito de contestación a la demanda, lo mismo que del escrito de contestación a la reconvenición, se dará vista a la parte contraria, respectivamente, por el término de 3 tres días para que desahoguen la vista. (Art. 1390 bis 17).</p> <p>Una vez pasado el plazo para desahogar la vista referida en el párrafo anterior, el Juez señalará fecha y hora para la audiencia preliminar, que tendrá verificativo en un plazo no mayor a 10 diez días, asimismo, dentro de dicho auto, el Juez admitirá, en su caso, las pruebas. (1390 bis 20).</p> <p><i>Nota:</i> Para computar ambos plazos deberá acudirse a la regla general prevista en el numeral 1075 del mismo ordenamiento: a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación.</p> <p>B) <i>Se allana:</i> Si el demandado se allana a la contestación, el Juez citará a las partes a audiencia de juicio, que tendrá verificativo en un plazo no mayor de 10 diez días, en la que se dictará la sentencia respectiva. (Art. 1390 bis 19).</p> <p>C) <i>No realiza contestación:</i> Si transcurrido el plazo concedido para dar contestación a la demanda, el demandado es omiso en acudir o lo realiza de manera extemporánea, una vez que el Juez haya examinado escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad la legalidad del emplazamiento, señalará de inmediato la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de los 10 diez días siguientes; si el emplazamiento no fue realizado conforme a la ley, el Juez lo mandará a reponer. (Arts. 1390 bis 16 y 1390 bis 20 del Código de Comercio; y 329 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles).</p>	



4.2. Etapa Oral

4.2.1. Audiencia Preliminar

La audiencia preliminar es la audiencia de preparación del juicio, es decir, es aquella donde las partes podrán dar por terminada la controversia a través de un acuerdo conciliatorio o, de no ser así, se determinaran los medios de prueba que en el momento procesal oportuno se desahogaran para tratar de acreditar sus pretensiones o defensas. Ésta se encuentra regulada de los artículos 1390 Bis 32 al 1390 Bis 37 del Código de Comercio. La audiencia preliminar se dividirá en las siguientes fases:

- I. La depuración del procedimiento;
- II. La conciliación de las partes por conducto del Juez;
- III. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;
- IV. La fijación de acuerdos probatorios;
- V. La admisión de pruebas (o calificación sobre la admisibilidad de las pruebas como lo denomina el Código de Comercio), y;
- VI. La citación para audiencia de juicio.

Al momento de iniciar la audiencia preliminar el Secretario de Acuerdos deberá indicar la fecha, día y lugar en que se está llevando a cabo ésta, mencionar quién es el Juez que la preside y dar el nombre completo del Secretario de Acuerdos que lo asistirá, asimismo procederá a identificar a los comparecientes e indicará cuál es el objeto de la audiencia. Acto continuo se le cederá el uso de la palabra al Juez para que éste indique el inicio y terminación de cada una de las etapas procesales.

La primera fase que dará inicio es la depuración del procedimiento, en la cual el Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver las excepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento; salvo las cuestiones de incompetencia, que se tramitarán conforme a la parte general establecida en el Código de Comercio.

En caso de resultar improcedentes las excepciones procesales, o si no se opusiere alguna, el juez procurará la conciliación entre las partes, haciéndoles saber los beneficios de llegar a un convenio proponiéndoles soluciones. Si los interesados llegan a un convenio, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. En caso de desacuerdo, el Juez proseguirá con la audiencia.

Una vez agotada la fase de conciliación, las partes podrán solicitar al Juez la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, es decir, si las partes de sus respectivos escritos de demanda, contestación de demanda, reconvencción y escrito de contestación a la misma, o de hechos que se dieran durante la audiencia, verificarán que alguno de ellos se encuentran confesos o no fueron controvertidos por ningunos de ellos, podrán acordar cuáles quedarán fuera de la litis planteada. Si no se dieran esos acuerdos, el Juez deberá dar por terminada dicha fase y continuará con la audiencia.



En la fase de acuerdos probatorios, el Juez podrá formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos probatorios respecto de aquellas pruebas ofrecidas a efecto de determinar cuáles resultan innecesarias.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo probatorio, el Juez procederá a la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán desiertas de oficio las mismas por causas imputables al oferente.

Las pruebas que ofrezcan las partes solo deberán recibirse cuando estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados y se cumplan con los demás requisitos que se señalan para los procedimientos de juicios orales.

La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas; y solo de estimarlo necesario, el Juez, en auxilio del oferente, expedirá los oficios o citaciones y realizará el nombramiento del perito tercero en discordia, en el entendido de que serán puestos a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a efecto de que preparen sus pruebas y éstas se desahoguen en la audiencia de juicio.

En el mismo proveído, el Juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro del lapso de diez a cuarenta días.

Es importante señalar que si en la audiencia preliminar sólo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de Juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia.

4.2.2. Audiencia de Juicio

La presente etapa tiene por objeto del desahogo de las pruebas frente al Juez, que él mismo escuche los alegatos de las partes y se emita resolución de la controversia a través de sentencia definitiva.

Encargado de actividad de desahogo de audiencia de juicio: Juez, Secretario de Acuerdos, actor y demandado.

1. JUEZ	1) APERTURA Y CONCILIACIÓN. <ul style="list-style-type: none"> • Declara abierta la audiencia de juicio, conforme al artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio. • Una vez abierta la audiencia el Juez invita a las partes a la conciliación, nuevamente haciendo referencia a los beneficios que implica someterse a ese medio alternativo de solución de conflictos, el cual en caso de aceptarse y llegar a un acuerdo concluye con el proceso.
---------	--



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

2) DESAHOGO DE PRUEBAS.

- En el supuesto de no llegar a una conciliación, se cierra la etapa de conciliación y se procede al desahogo de las pruebas admitidas en la audiencia preliminar y que, en su caso, se encuentren debidamente preparadas y entonces:
- El Juez ordena al Secretario que le informe de las pruebas que se encuentran preparadas para su desahogo y de las que no lo están, a lo que habrá de declarar desiertas estas últimas siempre que la preparación haya quedado a cargo del oferente.
- El Juez decide el orden en que habrán de desahogarse las pruebas, destacando en este punto los principios de oralidad, contradicción, y que son las partes quienes soportan la carga de la prueba.
- Ordenada la práctica de la prueba, el Juez conduce el desahogo de la misma, decidiendo las intervenciones de las partes.
- Concluida la etapa se reitera la preclusión de los derechos procesales de las partes en lo que corresponde al desahogo de las pruebas.

3) ALEGATOS

- Concluida la etapa de desahogo de pruebas, se declara el inicio de la etapa de alegatos, con objeto de escuchar a las partes, esto es, se les otorga el derecho a dirigirse al Juez y exponerle sus argumentos, pero ahora confrontados con el resultado obtenido en el desahogo de las pruebas, con el objetivo de demostrar al juzgador que con las pruebas desahogadas se confirman los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho, a fin de que la sentencia sea en su favor. Solo se concederá el uso de la palabra, una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos.

4) CITACIÓN A SENTENCIA.

- Concluida la etapa de alegatos, se declarará el asunto visto y si lo estima pertinente el Juez se dictará de inmediato la resolución correspondiente o se citará a las partes a oír sentencia, misma que será dictada en audiencia de continuación de juicio, para el efecto se señalará fecha y hora en que tendrá verificativo.
- El Juez, en caso de que una o ambas partes acudan a la audiencia, deberá exponer los fundamentos de hecho y derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos. Si ninguna de las partes asisten, únicamente dejará copia de la sentencia en secretaría del juzgado y a disposición de las partes.
- Quedará a disposición de las partes copia de la sentencia que se pronuncie. (Artículo 1390 bis 39 del Código de Comercio).



4.2.3. Etapa de ejecución de la sentencia

1. JUEZ	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede pedir ejecución de sentencia o convenio. • En el caso de sentencia, una vez dictada la sentencia puede que el demandado se ampare contra la sentencia, en dicho supuesto, puede promoverse en el amparo suspensión de la ejecución de sentencia, la cual en caso de otorgarse tendrá como efecto la interrupción de los actos tendientes a lograr la ejecución de la sentencia. • En caso de no peticionarse o no concederse la suspensión, y que la parte condenada cumpla voluntariamente con la resolución, el efecto será la terminación del proceso. En el supuesto que no se cumpla voluntariamente la condena, la parte ejecutante podrá solicitar la ejecución forzosa de la sentencia. • La ejecución forzosa podrá consistir en el embargo de bienes para garantizar el pago, continuándose lo anterior por sus cauces legales. (Artículo 1347 del Código de Comercio). • Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por 3 tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. (Artículo 1348 del Código de Comercio).
----------------	--

5. PLAZOS DE DURACIÓN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL

Etapa del procedimiento	Plazo establecido	Fundamento
Acuerdo de trámite, desechamiento, prevención a la demanda una vez recibido el escrito inicial en el juzgado.	1 día hábil.	1055 fracción VII
Emplazamiento por parte del actuario.	Promedio de duración 7 días hábiles.	1390 bis 15
Señalamiento de audiencia preliminar.	10 días hábiles.	1390 bis 20
Señalamiento de audiencia de juicio.	40 días hábiles.	1390 bis 37
Sentencia.	En la misma audiencia de juicio.	1390 bis 38

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

*Manual de Perfiles de Puestos y Operaciones de los juzgados de Oralidad Mercantil.
Poder Judicial del Estado de Querétaro.*



SEGUNDO. El presente manual surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **DR. EN D. EVERARDO PÉREZ PEDRAZA**, **DR. EN D. LUIS EUSEBIO ALBERTO AVENDAÑO GONZÁLEZ**, **M. en D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**, **M. en D. SALVADOR GABRIEL LÓPEZ ÁVILA**, Consejeros de la Judicatura, rúbricas; y **M. en D. AMIR NICOLÁS GUERRERO FRANCO**, Secretario de Acuerdos, rúbrica.

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Tribunal Superior
de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Querétaro.
Rúbrica

M. en D. Amir Nicolás Guerrero Franco
Secretario de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la
Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Querétaro.
Rúbrica

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

CONSIDERANDO

Que el 03 de septiembre de 2018 el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro aprobó el Manual de Políticas de Operación 2018, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Que en la práctica cotidiana se han dado situaciones no contempladas en la normatividad que hacen necesario implementar medidas complementarias a la seguridad social en favor de las trabajadoras y los trabajadores, con un enfoque de perspectiva de género, que sean lo suficientemente adecuadas para que las personas desempeñen su rol familiar así como el laboral.

Que es indispensable contar con un marco legal que permita desahogar las situaciones fácticas sin incurrir en responsabilidades administrativas, tanto para el personal que requiere un permiso por cuestión de enfermedad, de sus descendientes directos en primer grado, así como para el servidor público que autoriza dichos permisos, por lo que se presenta la siguiente:

Reforma al numeral 2.4.11 del Manual de Políticas de Operación de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro 2018, agregando los incisos c, d y e, quedando intocados los incisos a y b.

- c. El personal con hijos o hijas de hasta diez años de edad, tendrán derecho a solicitar que se les conceda licencia, por cuidados maternos o paternos, con goce de sueldo hasta de cinco días laborables al año calendario, total o fraccionada, con base en la constancia de cuidados maternos o paternos del servicio médico del ISSSTE.

El certificado o la constancia médica debe tener como datos mínimos: el lugar y fecha de emisión, nombre (s) y apellidos del menor, edad del menor, diagnóstico y número de días en reposo recomendado, nombre (s) y apellidos del médico, sello, firma y número de clave del médico tratante; asimismo, deberá estar legible, sin tachaduras, borrones o enmendaduras.

- d. Las constancias por maternidad y cuidados maternos o paternos expedidas por el ISSSTE deberán ser presentadas por el personal al titular de la Unidad Administrativa de adscripción y al Departamento de Recursos Humanos, en un lapso no mayor a 72 horas, a partir de su expedición.

La recepción de las licencias médicas por parte del Departamento de Recursos Humanos, no impedirá que, en todos los casos, se verifique que las mismas, cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior.

Los días a considerar son por periodo anual laborable y no por cada hijo.

Los permisos con goce de sueldo por cuidados maternos o paternos no serán acumulables, sin importar que impliquen la extensión previa o posterior del periodo vacacional. Cuando el permiso considere días dentro del periodo vacacional previamente autorizado por el titular, no podrá ampliarse este último, resultando aplicable lo señalado en el inciso b. del presente numeral.

- e. En caso de que el servidor público/servidora pública extravíe la licencia médica o constancia original podrá presentar al Departamento de Recursos Humanos copia certificada por el ISSSTE, siempre que sea dentro del plazo señalado en el inciso d del presente numeral.



Tus derechos, nuestra obligación

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO -----

-----C E R T I F I C O -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 2 (DOS) FOJAS, LA CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DE LA REFORMA AL NUMERAL 2.4.11 DEL MANUAL DE POLÍTICAS DE OPERACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO 2018, APROBADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2018, EN LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO.

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL DÍA 02 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
Zacarías Oñate No.13
c/ Carlos Septién García
Col. Cimatarío, C.P. 76030
Tels. 2 14 08 37 o 2 14 60 07

SAN JUAN DEL RÍO
Av. Río Moctezuma No. 266 Local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

JALPAN DE SERRA
Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

LADA GRATUITA 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (Veinte) de Diciembre de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se autoriza la relotificación, modificación de nomenclatura de la avenida “Provenza” para que ahora se denomine “Veredas”, para el fraccionamiento “Cantabria” y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, ubicado en carretera Estatal no. 11 km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la relotificación, modificación de nomenclatura de la avenida “Provenza” para que ahora se denomine “Veredas”, para el fraccionamiento “Cantabria” y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, ubicado en carretera Estatal no. 11 km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/006/2018** y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. Que el artículo **146 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: “en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización.”
4. En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

- **Artículo 149.** El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, **la relotificación de los desarrollos inmobiliarios** cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.
- En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

5. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- Dictamen de uso de suelo;
- Autorización de estudios técnicos;
- Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- **Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;**
- **En su caso, autorización para venta de lotes; y**
- Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

6. **Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho)** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

- **“ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.**

Todas las Dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas, tendrán competencia en el territorio que actualmente ocupa el Municipio de Corregidora.

- **ARTÍCULO 4.** *Cuando en las leyes y reglamentos ...*

En caso de duda...

La estructura administrativa será la que determine el Ayuntamiento mediante los Acuerdos de Cabildo correspondientes y se determinará en virtud de las necesidades operativas y de desarrollo del Municipio.

...La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología...

7. Que con fecha el día 16 de noviembre de 2018, el C.P. Mario Alberto Segura Miranda, en su calidad de Representante Legal de Lumi Inmobiliaria S.A. de C.V., a través del cual solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la **Relotificación**, así como la **Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento “Cantabria”, ubicado en predio rustico identificado como el Rancho JAN que formo parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 141,807.84m2. (sic).**

8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/242/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODOUE/DDU/DAU/0097/2018, el cual contiene la Opinión Técnica No. DDU/DAU/OT/151/2018**, signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Carretera Estatal No. 11 Km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico	Superficie: 141,807.84 m ²
Localidad:	----	Uso de Suelo: 300 hab/ha
Clave Catastral	060105465410079	

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:

9.1 Mediante Escritura Pública No. 26,152 de fecha **19 de Enero de 2015**, el Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar el Contrato de Compraventa mediante el cual la sociedad mercantil denominada “Lumi Inmobiliaria”, S.A. de C.V., representada por el Sr. Luiz Roberto Arend, compra el 74.4561% de los derechos de propiedad respecto del inmueble conformado por una sola unidad topográfica identificada como Polígono 1 uno y Polígono 2 dos, de la fracción del predio rústico identificado como Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda de San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00479470/0003 de fecha 27 de Marzo de 2015.

9.2 Mediante Escritura Pública No. 54,424 de fecha **03 de Marzo de 2004**, el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar la **formalización y constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Lumi Inmobiliaria”, S.A. de C.V.**

9.3 Mediante oficio DT/03844/2012 de fecha **13 de Septiembre de 2012**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral identificado con el folio DT2008112 para el predio rústico ubicado en Carretera Estatal No. 11 Km. 4(Querétaro – Tlacote) Fracción del Rancho Jan adscrito a la localidad Los Cobos, Municipio de Corregidora, Qro., y quedando una superficie de 141,807.840 m².

9.4 Con Escritura Pública No. 34,971 de fecha **27 de septiembre de 2017**, el Lic. Alejandro Serrano Berry titular de la Notaría Pública Número 33 hace constar la formalización de la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., respecto de las vialidades y banquetas, así como de las áreas de donación especificadas en el plano de lotificación autorizado para el fraccionamiento Cantabria.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

9.5 Mediante Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento denominado **“Cantabria”** cuenta con los siguientes antecedentes:

- Mediante oficio DDU/DPDU/1029/2017 de fecha **27 de abril de 2017**, expediente USM-099/13, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el **Dictamen de Uso de Suelo Factible** Definitivo para ubicar un Desarrollo Inmobiliario Habitacional para un máximo de 880 viviendas, con una densidad de 300 Hab/Ha (H3), en el predio ubicado en Carretera a Tlacote, Rancho Jan, Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 141,807.84 m² e identificado con clave catastral 060105465410079.

En cuanto a la **Autorización de Estudios Técnicos**, el interesado presentó la siguiente información:

- Mediante oficio SSPYTM/288/2013 de fecha **23 de Diciembre de 2013**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora emitió la autorización del Impacto Vial para el proyecto consistente en un desarrollo habitacional con densidad de 300 Hab/Ha., ubicado en el rancho “Jan”, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.
- Mediante oficio SEDESU/SSMA/0388/2013 de fecha **02 de Septiembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental **exclusivamente para 200 viviendas** de las manzanas II, III, IV, V y VI para el fraccionamiento residencial que pretende realizar un predio con superficie total de 146,739.50 m² ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., debiendo cumplir con las condicionantes en el señaladas. La autorización de Impacto Ambiental **tiene vigencia de dos años calendario para el proceso de construcción**, es intransferible y se otorga al C. José Joel Alcántara Magos.
- Mediante oficio BOO.E.56.4.02616 de fecha **18 de Octubre de 2013**, la CONAGUA emitió la validación del Estudio Hidrológico correspondiente al desarrollo habitacional desarrollado en el predio denominado “Rancho Jan” y que se ubica en la Fracción de la Ex Hacienda de San Juanico, en la Carretera a Tlacote, en el Municipio de Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a cada una de las condicionantes y obras de regulación señaladas en el oficio.
- Mediante oficio SEDESU/438/2013 de fecha **02 de Diciembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora establece que la zona en cuestión con superficie de 146,739.50 m², está identificada en el POELC en la Unidad de Gestión Ambiental 2 (UGA) “ZU el Pueblito”, con Política Ambiental de Zona Urbana, considerando que el proyecto de desarrollo habitacional para 529 viviendas es compatible con el uso de suelo.

- Mediante oficio SSMA/DCA/016/2014 de fecha **8 de Enero de 2014**, la Subsecretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado emitió la rectificación del numeral 5 de la autorización en Materia de Impacto Ambiental SEDESU/SSMA/0388/2013 de fecha 2 de Septiembre de 2013 para el desarrollo habitacional denominado “Fraccionamiento Residencial”, para el predio con superficie total de 146,739.50 m2, ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., condicionado a cumplir cabalmente con lo señalado en los lineamientos y estrategias establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Corregidora, Qro., para la Unidad de Gestión Ambiental No. 2 denominada “ZU el Pueblito” y en los oficios de autorización en Materia de Impacto Ambiental.
- Mediante oficio SEDESU/036/2014 de fecha **30 de Enero de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, emitió el Dictamen Técnico respecto de la compatibilidad del proyecto con la Política Ambiental del uso de suelo en relación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA No. 2), plasmada en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora, en la que se ubica el proyecto de desarrollo habitacional para 529 viviendas, denominado “Fraccionamiento Residencial”, para el predio ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro.
- Mediante oficio UEPC/DG/1332/12 de fecha **06 de Noviembre de 2012**, la Unidad Estatal de Protección Civil emitió el Dictamen de Riesgos donde no encuentra impedimento legal respecto al uso del predio en comento, debiendo cumplir con las condicionantes en el señaladas.
- Mediante oficio SG/UMPC/OGR/LC/002/2014 de fecha **18 de Febrero de 2014**, la Dirección de Protección Civil Municipal emitió la Opinión de Grado de Riesgo Aceptable, del proyecto del predio ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote Km. 4, Rancho “Jan”, Tlacote, Corregidora, Qro., condicionado a dar cumplimiento, previo el inicio del proyecto, a las medidas y recomendaciones señaladas en el documento previo.
- Mediante oficio 1647/2014 de fecha **7 de Agosto de 2014**, la Comisión Estatal de Caminos (CEC) emitió la autorización para la construcción del acceso a nivel en estricto apego a las especificaciones del proyecto ejecutivo presentado para su revisión ante esa Dependencia para el fraccionamiento denominado “Cantabria” correspondiente al predio ubicado del Km 4+819.13 al Km 4+343.85, carril izquierdo de la Carretera Estatal No. 11 “Querétaro – Tlacote”, del Municipio de Querétaro, Qro.
- Mediante oficio DU/AL/313 de fecha **23 de Enero de 2014**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Constancia de Alineamiento para un predio ubicado en la fracción de predio rústico identificado como Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico con Clave Catastral 060105465410079, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo respetar las condicionantes en el oficio mencionado.
- Mediante oficio DP 055370/2014 de fecha **19 de Marzo de 2014**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento denominado Cantabria – José Joel Alcántara Magos, localizado en Carretera a Tlacote, Rancho, Municipio de Querétaro, Qro.
- Mediante oficio VE/2363/2016 con fecha del **9 de diciembre de 2016**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la autorización de los proyectos de redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 200 viviendas del desarrollo ubicado en el predio Fracción del predio rústico denominado Rancho Jan que se formó de fracciones de la Ex hacienda de San Juanico ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una vigencia hasta el 09 de febrero de 2018.
- Mediante el Oficio DDU/DAU/2171/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la Modificación al **Visto Bueno de Proyecto** de Lotificación del fraccionamiento Cantabria, ubicado en la Carretera Estatal No. 11 Km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico, desglosándose las superficies de la siguiente forma:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE %	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	57,076.541	40.249%	375	375
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	25,121.954	17.715%	3	----
SUPERFICIE HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO	194.395	0.137%	1	1
ÁREA VERDE, ESPACIO PÚBLICO, EQUIPAMIENTO URBANO	14,187.087	10.004%	3	----
INFRAESTRUCTURA CEA	1,177.215	0.830%	2	----
SUPERFICIE VIAL	37,011.814	26.100%	----	----
SUPERFICIE AFECTACIÓN FEDERAL	7,038.834	4.964%	1	----
TOTAL	141,807.840	100.000%	385	376

9.6 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **31 de mayo de 2016** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, emitió la “Autorización de la causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados respecto al predio ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho “Jan” que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.; **Autorización y denominación del fraccionamiento “Cantabria”;** **Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento “Cantabria”;** **Autorización de Nomenclatura para las vialidades que conforman el fraccionamiento “Cantabria” en sus 5 Etapas”.**

9.7 Con fecha del **31 de mayo de 2017** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., prueba el acuerdo mediante el cual autoriza la **Venta de Lotes para la Etapa 1 y Etapa 2 del fraccionamiento “Cantabria”** ubicada en la Fracción del predio rustico identificado como rancho “Jan” que formó parte de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.

10. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

10.1 “...De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, esta Secretaría verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., por tanto se considera técnicamente viable la **Autorización de Relotificación para el fraccionamiento “Cantabria” y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2...**”

11. Asimismo el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

Por lo que ve a la **Autorización de Relotificación:**

11.1. En un plazo no menor a 20 días hábiles deberá coordinarse con la Dirección de Movilidad, adscrita a esta Secretaría, a fin de dar cabal cumplimiento oficio SSPYTM/288/2013 de fecha **23 de Diciembre de 2013**, mediante el cual se emitió la autorización del Impacto Vial; de igual forma dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas en las autorizaciones antes referidas, así como de las que ellas se deriven.

- 11.2.** Presentar **en un plazo no mayor a 60 días naturales** la renovación de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 11.3.** Presentar el cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en las autorizaciones otorgadas y en los Acuerdos de Cabildo emitidos a su favor durante el proceso de autorización.
- 11.4.** Será obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, al Municipio que corresponda.
- 11.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción IX numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, por el **Dictamen Técnico para la Relotificación**, deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$11,620.00 (once mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**
- 11.6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, el **Impuesto por Relotificación de Predios**, monto que será calculado por dicha Dependencia.

Por lo que ve a la Autorización de modificación de nomenclatura para la avenida “Provenza”:

- 11.7.** En lo que refiere a la modificación de nomenclatura propuesta por el promotor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, 161, 180, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, se autoriza la siguiente nomenclatura para la avenida reconocida como “Provenza” para que ahora se denomine como “VEREDAS”:

Nombre de la avenida	Longitud m.
VEREDAS	270.72

- 11.8.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con el artículo 23 Fracción III numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por **derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos** el promotor deberá cubrir la cantidad de **\$2,551.00 (dos mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**.
- 11.9.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con el artículo 23 Fracción XI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por derechos de **Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura** el promotor deberá cubrir la cantidad de **\$10,943.00 (diez mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo que ve a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2:

- 11.10.** De conformidad con el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento.**
- 11.11.** Dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial emitida por la Comisión Estatal de Aguas, así como para los proyectos de la red de media y baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán estar vigentes durante todo el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario.

- 11.12. En un plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por el **Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$12,147.00 (doce mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.
- 11.13. En un plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción IX numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por la **Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$26,283.00 (veintiseis mil doscientos ochenta y tres 00/100 M.N.)**.
- 11.14.** En un plazo no mayor a **15 días hábiles** a partir de la notificación del presente, **deberá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Certificado de Avance de Obras de Urbanización**, anexando el PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ACTUALIZADO, a fin de estar en posibilidades de realizar el cálculo de los **Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización pendientes por ejecutar** de conformidad con el artículo 163 segundo párrafo y el artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, **así como establecer el monto de la garantía con la que deberá de contar para responder por la conclusión de las de las obras de urbanización.**

En ambas autorizaciones:

- 11.15. En un plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo, **deberá solicitar ante el área encargada de Desarrollo Urbano el sello del anexo gráfico que complementa la autorización solicitada**, para lo cual será necesario presentar copia del Acuerdo de Cabildo que así lo autorice, así como copia de los recibos mediante los cuales se pueda verificar el cumplimiento del pago de los derechos señalados en el mismo.
- 11.16.** El Director Responsable de Obra, será el responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del fraccionamiento será responsa solidario del propietario.
- 11.17.** En un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá **protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, la presente autorización derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar con copia de dicha inscripción mediante escrito a esta Secretaría.

12. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

13. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Relotificación para el fraccionamiento “Cantabria” y de las Etapas 1 y 2, ubicado en Carretera Estatal No. 11 Km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la modificación de nomenclatura de la avenida “Provenza” para que ahora se denomine “Veredas”, para el fraccionamiento “Cantabria” y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, ubicado en carretera Estatal no. 11 km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V.

TERCERO.- La persona moral denominada Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **Once** de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., así como en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a costa del Promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 20 DE DICIEMBRE DE 2018. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYS MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE HUIMILPAN, QRO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., facultan al Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., para organizar la Administración Pública Municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. La adecuación de la Reglamentación Municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., lo cual obedece –entre otros aspectos–, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
5. Que la Convención sobre los Derechos del Niño de la cual el Estado Mexicano es parte, menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.
6. Que el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo son la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
7. Por su parte la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
8. Que el 18 de agosto de 2016, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se emitió el Acuerdo 09/2016, relativo a la aprobación del instrumento de política pública denominado “25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.

9. Se ha señalado por parte del Gobierno federal que la política “25 al 25” es una propuesta de Política Pública Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca agrupar en 25 objetivos, que son al mismo tiempo temáticos y relacionados con derechos, un horizonte de lo que debe buscar lograr el Estado mexicano a fin de garantizar los derechos reconocidos legalmente, y mejorar con ello condiciones, posibilidades y oportunidades.
10. El 23 de Septiembre de 2016 en la Primer Sesión Ordinaria del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los integrantes acordaron suscribirse a la política “25 al 25” la cual se basa en modelos de la Organización de las Naciones Unidas como “Proyecto País”, y “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS), mediante la agrupación de agendas integrales y el establecimiento de metas para un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas.
11. En concatenación a lo anterior, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, dispone que dicho ordenamiento deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.
12. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.
13. Es por ello que el Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al artículo 128 de la ley en cita, y con el principal objetivo de asegurar una adecuada protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debe llevar a cabo la instalación del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Huimilpan, Qro., que será el órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en la circunscripción territorial del Municipio.
14. El artículo 110 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, faculta a los Municipios del Estado para promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
15. Otro aspecto enfocado a la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es la creación de las Procuradurías de Protección Municipales, figura que se encuentra prevista en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, numerales de los cuales se desprende que para la efectiva protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crean dichas instancias, como parte de los Sistemas Municipales DIF, quienes podrán auxiliar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones. En este tenor, se señala que el nombramiento de Procurador de Protección Municipal deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, a propuesta de su Director General.

El Primer Eje Rector “Seguro y Buen Gobierno” tiene como eje fundamental en las acciones de gobierno garantizar a la población los derechos humanos fundamentales de seguridad, legalidad, convivencia, cultura, recreación y deporte, soportados en la familia como formador primario del ser humano, lo anterior contemplado dentro de su línea de acción 1.1.114, así como el Segundo Eje Rector “Mayor acceso a la Salud y la Educación” que establece el implementar acciones para la recuperación de territorio de espacios públicos en beneficio de la comunidad y el restablecimiento de condiciones de seguridad, así como impulsar la convivencia familiar y la recreación, que es un derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Huimilpan; ambos Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Huimilpan 2018-2021.

16. En este enfoque normativo, se contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
17. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que las y los Servidores Públicos del Municipio de Huimilpan, Qro., responsables de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, responsabilidad y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se emita por género.
18. Que con la finalidad de dar cumplimiento y adecuar el Catálogo Normativo Municipal a la reciente Promulgación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro se torna imprescindible realizar un proyecto de Reglamento donde se contemple el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y así como las diversas disposiciones de la Legislación Estatal para su debida operación para la protección de sus Derechos Fundamentales de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Huimilpan, Qro.
19. Que el artículo 97 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del Municipio de Huimilpan, Qro., a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en base a:

- I. Reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Ley general de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;
- II. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;
- III. Cumplir las obligaciones a cargo del municipio derivadas de la Ley general de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Huimilpan, Qro., y
- V. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

ARTÍCULO 2.- Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Huimilpan, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** a la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada del Municipio de Huimilpan, Qro.,
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.;
- III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Contraloría Municipal:** A la Contraloría Municipal de Huimilpan, Qro.,
- VI. **Consejo Consultivo Municipal:** Al Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección.
- VII. **Derecho Humano:** Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;
- VIII. **DIF Huimilpan:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.;
- IX. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- X. **Ley General:** A la Ley general de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Municipio:** Al Municipio de Huimilpan, Qro.;
- XII. **Presidente:** Al Presidente del Sistema Municipal de Protección;
- XIII. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Huimilpan, Qro.;
- XIV. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. **Reglamento:** Al presente ordenamiento;
- XVI. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Huimilpan, Qro.;
- XVII. **Sistema Municipal de Información:** Al Sistema Municipal de Información.
- XVIII. **Sistema Municipal de Protección:** Al Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Huimilpan, Qro.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Elaborar el Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- IV. Coordinar a los servidores públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- V. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional;
- VI. Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;
- VII. Administrar el Sistema Municipal de Información;
- VIII. Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a Nivel Municipal, Estatal y Nacional;
- IX. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas;
- X. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades Municipales, Estatales y Nacionales;
- XI. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XII. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y
- XIV. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, así como cualquier otra vulneración de derechos reconocidos por la Ley.

CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección, estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal de Huimilpan, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II. Los Presidentes de las siguientes comisiones permanentes de Dictamen del Ayuntamiento:
 - a) De Seguridad Pública Tránsito y Policía Preventiva;
 - b) De Salud Pública;
 - c) Igualdad de Género y Derechos Humanos;
 - d) De Educación y Cultura;
 - e) De Asuntos de la Juventud;
 - f) De Asuntos Indígenas;
 - g) De Trabajadores Migrantes;
 - h) De la Familia;
- III. Los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública;
 - a) Secretaría General;
 - b) Dirección de Finanzas;
 - c) Dirección de Seguridad Pública y/o Ciudadana;
 - d) Dirección de Casa de la Cultura;
 - e) Dirección de Desarrollo Social;
 - f) Dirección del Registro Civil;
 - g) Juez Cívico Municipal;
 - h) Dirección del Deporte;
 - i) Coordinación de Psicología y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (Seguridad Pública);
 - j) Instituto Municipal de la Mujer;
 - k) Instituto Municipal de la Juventud;
 - l) Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.,
 - m) Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.,

- n) Procuraduría de Protección Municipal, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y
- IV. Un representante de la sociedad civil nombrado por el Sistema Municipal de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento;
- V. Un representante de Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VI. **Dos** Niñas, Niños o Adolescentes, electos por el Secretario Ejecutivo.

En términos del artículo 129 de la Ley el Presidente podrá designar de entre los Síndicos un suplente para casos excepcionales.

Para la designación de los representantes señalado en las fracciones IV y V, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en los artículos 9 y 12 del presente reglamento.

Para la designación de niñas, niños y adolescentes señalado en la fracción VI, mismos que participarán en las sesiones del Sistema, serán electos conforme a las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Edad mínima de 25 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Experiencia con al menos tres años, en materia de asistencia social, defensa, promoción y protección a niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 9.- Los representantes que se señalan en el artículo 7 fracciones IV y V del presente reglamento, duraran en su encargo dos años contados a partir de su designación, el cual será honorífico, por lo cual no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia mínima de 3 años en el municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o derechos humanos; y
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Protección se integrará en un plazo no menor a 30 días ni mayor a 80, a partir de la Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento entrante, cuyo encargo durará el período Constitucional de la Administración, exceptuándose los integrantes señalados en las fracciones IV y V del artículo 7 del presente reglamento.

El integrante representante de los Organismos de la Sociedad Civil, durará en su encargo dos años y permanecerá activo al término de la administración municipal durante las próximas dos sesiones que convoque la administración entrante, asimismo, podrá ser nombrado para otro período igual a juicio del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá emitir la convocatoria pública para elegir al representante de la sociedad civil, así como al representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos para su respectiva difusión, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha en que concluya la designación del representante de la sociedad civil que se pretende elegir.

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá de contener lo siguiente:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Fundamento legal;
- III. Asunto de la convocatoria;
- IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y
- V. Firma del convocante.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del municipio, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- El Presidente, su Suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la sociedad civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará por escrito a los designados.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.
- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

- VI. Rendir los informes a que hace referencia el artículo 17, fracción IV, del presente Reglamento dentro del plazo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección:

- I. Presidir las Sesiones del Sistema Municipal de Protección, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;
- II. Emitir su voto en las sesiones del Sistema Municipal de Protección y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Nombrar al servidor público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al Sistema Municipal de Protección la integración o creación de grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y Obligaciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley General, la Ley o el Presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades estatales o municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;
- V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Proponer al Presidente los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;

- XI.** Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- XII.** Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados;
- XIII.** Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIV.** Atender las recomendaciones del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- XV.** Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente o su suplente;
- XVI.** Emitir convocatoria para la selección del representante de la sociedad civil, así como el representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección;
- XVII.** Hacer la designación de niñas, niños y adolescentes señalado en la fracción VI del artículo 7, mismos que participarán en las sesiones del Sistema, con base en la selección de los mejores promedios académicos en la entidad, previa información brindada por la Autoridad correspondiente.
- XVIII.** Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- XIX.** Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XX.** Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- XXI.** Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- XXII.** Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la administración pública municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII.** Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XXIV.** Garantizar la participación de los sectores social y privado, así como la participación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXV.** Relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; y
- XXVI.** Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

**TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- VII. Firma del convocante.

El Secretario Ejecutivo elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos, las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección, en un plazo no menor a cuatro días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas.

El Presidente, su suplente, o el Secretario Ejecutivo por instrucciones de aquel, podrán modificar la fecha de celebración de las sesiones ordinarias, previa notificación por escrito o por medios electrónicos, que éste último haga con cuando menos 24 veinticuatro horas de anticipación, a los integrantes e invitados del Sistema Municipal de Protección. En el caso de las extraordinarias, previo a su celebración, se podrá notificar en cualquier momento la cancelación de la sesión y emitir una nueva convocatoria en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar mediante oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la sesión se realice.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días hábiles antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites que sean presentados por los integrantes del Sistema Municipal de Protección. Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, sólo con voz, los previstos en el artículo 7 fracciones IV, V y VI del presente Reglamento. De igual forma, se podrá invitar a personas o Instituciones, Organizaciones Estatales, Nacionales o Internacionales, especializadas en dicha materia, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

En el supuesto de los integrantes previstos en la fracción VI del artículo 7 del presente Reglamento, éstos lo harán a través de sus representantes legales, por su calidad de niñas, niños o adolescentes sujetos a patria potestad o tutela al ser menores de edad.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;
- II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, con autorización del Presidente o de su suplente, determinará:
 - a) La orden del día que se desahogará en cada una de las sesiones;
 - b) Los puntos que serán abordados por las Niñas, Niños y Adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones;
 - c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir;
- III. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;
- IV. El Presidente, su suplente o bien por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;
- V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;
- VI. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y
- VII. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 22.- Una vez firmada el acta y sus anexos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal de Protección, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del municipio.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

ARTÍCULO 24.- Las Comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

- I. **Permanentes:** Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y
- II. **Transitorias:** Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 25.- Las Comisiones Permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné el Presidente, su suplente o bien, por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 26.- Las comisiones permanentes del Sistema Municipal de Protección serán las siguientes:

I. Comisión de Supervivencia de Niñas, Niños y Adolescentes:

Que tendrá por objeto garantizarles a las Niñas, Niños y Adolescentes el acceso a los recursos que les permita conservarla a lo largo de su ciclo de vida, atendiendo las necesidades bio-psicosociales de conformidad a las etapas del desarrollo. Por lo tanto, la reducción de la mortalidad de niñas, niños y adolescentes, el acceso a servicios de calidad en salud en todas las edades del desarrollo, incrementar el acceso a los alimentos nutritivos y prácticas de su consumo adecuado, con especial énfasis a la primera infancia.

II. Comisión de Desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes:

Que tendrá por objeto garantizar que las niñas, niños y adolescentes disfruten de una vida plena en condiciones dignas que garanticen su formación integral y que posibiliten el progreso de la personalidad, aptitudes, capacidad mental y física de este sector poblacional hasta el máximo de sus posibilidades a través de recursos, medios y aptitudes adecuados en el municipio para pleno ejercicio de derechos.

III. Comisión de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Que tendrá por finalidad el derecho de niñas, niños y adolescentes de garantizarles recursos, condiciones y contribuciones, vinculados a asegurar que dicho grupo de la población vivan en entornos libres de todo tipo de maltratos, discriminación, abandono, explotación, crueldad y tortura.

También se refiere a garantizarles su identidad, integridad, libertad e intimidad y protegerlos en contextos de violencia. Junto con la pobreza, la violencia en todas sus formas y ámbitos, es una de las grandes problemáticas que impide el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Fortalecer los entornos donde viven y socializan las niñas, niños y adolescentes es clave en el desarrollo de una cultura activa de prevención y protección para mitigar su vulnerabilidad y exposición a ser víctimas, como en el caso de la niñez y la adolescencia en situación de migración.

IV. Comisión de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Que tendrá por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes su derecho a la libertad de expresión y a manifestar su opinión sobre cuestiones que afecten todos los ámbitos de su vida. El derecho a la participación significa que puedan emitir sus opiniones y que se les escuche, así como ejercer sus otros derechos a la información y a la libertad de asociación.

Un desafío inédito y central al cambio cultural es el reconocimiento de la ciudadanía plena de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Lo anterior conlleva a garantizar espacios específicos de participación en todas las fases de la política pública, de acuerdo a su ciclo de desarrollo.

V. Comisión de Evaluación de las Líneas de Acción y Políticas Públicas en Materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

Que tendrá como finalidad supervisar y vigilar el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, rindiendo informes periódicos a los integrantes sobre los avances, programas y acciones realizadas, así como los resultados de las mismas.

ARTÍCULO 27.- El Presidente, su suplente, o por instrucciones de éstos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes, será designado por el Presidente, su suplente o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 28.- El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses, o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y, en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Para efectos de lo anterior la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior, y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración, y en su caso aprobación y publicación en la Gaceta Municipal. El Presidente, su suplente, o por instrucciones de estos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 31.- El anteproyecto de Programa Municipal deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio.

II. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

III. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y

IV. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

ARTÍCULO 32.- El Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apegándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 33.- La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a las actividades e informes rendidos por la Comisión de Evaluación de las Líneas de Acción y Políticas Públicas en Materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que se cree en términos de este Reglamento, propondrá al Presidente los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuáles serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- El Sistema Municipal de Protección, conforme al artículo 131 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo Municipal, el cual tendrá 5 integrantes que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social.

El Consejo Consultivo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Presidente, quien será elegido por el Presidente, quien tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico, que será elegido por el Consejero Presidente.
- III. Cuatro Consejeros con voz y voto.

En las sesiones del Consejo Consultivo Municipal podrán participar como invitados con voz, pero sin voto representantes de instituciones públicas y privadas a invitación del Presidente.

Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal durarán en su cargo dos años. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección conforme a la terna propuesta del Presidente, su suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo Municipal, con excepción de los servidores públicos, deberán contar con experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección.

Para ser Integrante del Consejo Consultivo Municipal, es necesario cumplir con los requisitos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Los miembros del Sistema Municipal de Protección, al elegir a los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, tomarán en consideración la experiencia de los candidatos en la materia, así como su capacidad para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección.

Para efecto de la elección de los miembros que integrarán el primer Consejo Consultivo Municipal, el Presidente o su suplente propondrá a invitación directa por escrito a los integrantes del Sistema Estatal de Protección, la totalidad de los integrantes del Consejo Consultivo Municipal.

ARTÍCULO 35.- El Consejo Consultivo Municipal llevará a cabo las funciones siguientes:

- I. recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Sugerir a la Secretaría Ejecutiva la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, el anteproyecto de lineamientos para su organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse por determinación del Presidente o del Secretario Ejecutivo por instrucciones de aquel a las comisiones señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades, y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36.- El Sistema Municipal de Protección emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal.

La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección el proyecto de los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

El Consejo Consultivo Municipal podrá convocar a sus sesiones a los representantes de la sociedad civil que sean integrantes del Sistema Municipal de Protección, quienes contarán únicamente con voz pero sin voto durante el desarrollo de dichas sesiones.

Artículo 37.- Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Municipal las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo Municipal.

Artículo 38.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo Municipal ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

Artículo 39.- El Sistema Municipal de Protección, para la integración del Consejo Consultivo Municipal, podrá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social del Municipio.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 40.- La Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los lineamientos que dicte el Sistema Municipal de Protección, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de Información coadyuvará para la unificación del Sistema Estatal de Información.

La Secretaría Ejecutiva solicitará a los integrantes del Sistema Municipal de Protección, la información que se requiera para la debida integración del Sistema Municipal de Información.

El Sistema Municipal de Protección para la operación del Sistema Municipal de Información, podrá, celebrar convenios con las unidades especializadas en la materia.

Artículo 41.- El Sistema Municipal de Información deberá contar con los datos que describan y proporcionen referencia cuantitativa y cualitativa sobre:

- I. La situación socio demográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La situación de discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Los datos que permitan evaluar la cantidad de niñas, niños y adolescentes sin educación escolar y de todos aquellos a quienes no se les han garantizado cabalmente sus demás derechos.

Artículo 42.- Los datos del Sistema Municipal de Información se sujetarán a las disposiciones locales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva presentará la información al Presidente, y por instrucciones de éste, la remitirá al Sistema Estatal de Protección.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal de Huimilpan, Querétaro, deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN.

1. La Sesión Protocolaria de instalación del Sistema Municipal de Protección, podrá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en las fracciones I a la III del artículo 7 de éste ordenamiento; sin embargo, para las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias que se celebren, se deberá convocar siempre a los miembros señalados en las fracciones IV a la VI del presente Reglamento.

2. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento emita las convocatorias previstas dentro del artículo 20 del presente reglamento.
3. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores, contados a partir del inicio de vigencia del Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se presente ante el Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su respectiva valoración y aprobación.
4. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento emita los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección.
5. **Se instruye al Secretario Ejecutivo que al momento de separación de su cargo, deberá realizar una Entrega – Recepción, con la finalidad de que se tenga una continuidad con las acciones y avances entre una Administración Municipal y otra.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO .- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

LO TENDRÀ ENTENDIDO LA CIUDANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÈTARO Y MANDARÀ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÒN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÈTARO, EL DÌA 24 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. LETICIA SERVÌN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Huimilpan, Qro." en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 24 días del mes de mayo de 2019, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Rúbrica

----- CERTIFICACIÓN -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de veinte hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 24 días del mes de mayo de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y:

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno democrático, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- 2) Que de acuerdo a los preceptos legales invocados en el numeral anterior, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- 3) En ese sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y Gobierno del Estado.
- 4) En efecto, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., facultad al Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., para organizar la Administración Pública Municipal, contar con personalidad jurídica y facultades plenas para emitir y aprobar disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal con el fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones normativas de observancia general y obligatoria en todo el Municipio.
- 5) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifiquen las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
- 6) Que a fin de cumplir con las disposiciones normativas mencionadas con anterioridad, resulta de gran importancia para la Administración Municipal llevar a cabo acciones que nos permitan modificar y actualizar a las necesidades de la sociedad, las disposiciones normativas de carácter general, ello con la única finalidad de mejorar la convivencia social y en general las condiciones de vida de la ciudadanía en general.
- 7) Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo en el cual se establecieron diversos ejes rectores los cuales contiene estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social y armónica y pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la Seguridad y el acceso a la Justicia.
- 8) Que de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, la presente Administración se ha propuesto en generar diversas acciones y políticas publicas tendientes a generar un Municipio con seguridad y orden que mejore la movilidad peatonal y vehicular a fin de salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos y beneficiando de manera directa su calidad de vida.
- 9) Que la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro tiene por objeto el establecer las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas del Estado, con base en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial.

10) Que en congruencia y armonía con la legislación mencionada en el numeral anterior y toda vez que han cambiado las circunstancias y toda vez que se tiene el propósito fundamental de respetar y garantizar la seguridad, el bienestar, tranquilidad de la población y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anterior, se expide el presente:

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico, es de orden público e interés social y su ámbito de aplicación recae en peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo que circule en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento, se rige por los siguientes lineamientos:

- I. Las Autoridades en el ámbito de su competencia, deben establecer medidas que permitan la circulación en condiciones de seguridad, cuya finalidad sea la protección a la vida e integridad física de todas las personas;
- II. Quienes circulen en la vía pública deben observar las disposiciones previstas en el presente Reglamento, así como brindar un trato respetuoso con los demás usuarios, el personal operativo y los promotores ciudadanos;
- III. Las autoridades y usuarios de las vialidades, se abstendrán de colocar objetos que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones, con las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Se dará prioridad en la utilización del espacio vial, de acuerdo a la siguiente jerarquía:
 - a) Peatones: en especial personas con discapacidad o movilidad limitada;
 - b) Vehículos de emergencia;
 - c) Ciclistas;
 - d) Usuarios de servicio de transporte público;
 - e) Prestadores del servicio de transporte público;
 - f) Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías, y;
 - g) Usuarios de transporte particular automotor y motociclistas.
- V. Todos los usuarios de la vía, que son los enlistados en la fracción anterior, y en especial los conductores de todo tipo de vehículos motorizados, deben responsabilizarse del riesgo que implica para los demás usuarios de la vía, por lo que su conducción se realizará de manera precautoria y respetando las disposiciones del presente Reglamento, y;
- VI. El uso de vehículos particulares deberá ser racional, con el objetivo de no afectar la salud de la población y proteger el medio ambiente.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Acera.** Parte de la vía pública construida a los lados de la superficie de rodamiento, destinada exclusivamente para el tránsito de los peatones;
- II. **Acotamiento.** Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para el estacionamiento eventual de vehículos;
- III. **Amonestación Verbal.** Acto por el cual, el personal operativo y/o el personal auxiliar advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo, sobre el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, con el propósito de orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo, y prevenir la realización de otras conductas similares;
- IV. **Anulación.** Consiste en la eliminación de puntos de penalización acumulados en la licencia para conducir;
- V. **Apoyo vial.** Conjunto de acciones implementadas por la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, para la organización y administración de las vías de afluencia vehicular en el Municipio;
- VI. **Área de espera para bicicletas y motocicletas.** Zona marcada sobre el pavimento, en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos, aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;
- VII. **Ayudas técnicas.** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar, una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- VIII. **Autos antiguos.** Vehículos que tienen un mínimo de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación, que conserven sus características originales, o cuentan con al menos un ochenta por ciento de sus partes originales, y cumplan con las disposiciones normativas vigentes para circular en el Estado;
- IX. **Bicicleta.** Vehículo de dos ruedas, normalmente de igual tamaño, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de un plato, un piñón y una cadena;
- X. **Boleta de infracción.** El documento que se expide, por la comisión de una infracción a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y este Reglamento, y que contiene la determinación de la sanción aplicable;
- XI. **Calcomanía de circulación.** Plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con las placas y tarjeta de circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo, claramente visible al exterior de mismo;
- XII. **Cámara de video vigilancia vial.** Dispositivo electrónico que tiene la capacidad de captar y archivar imágenes, que son evidencias objetivas de hechos de tránsito o de las infracciones, que el usuario de las vialidades ejecuta en el ámbito del presente reglamento;
- XIII. **Camellón.** Franja central de concreto, que divide las dos calzadas de una avenida, donde no deberá circular o estacionarse vehículo alguno;

- XIV. **Cancelación.** Acto de autoridad por virtud del cual, la Secretaria de Seguridad Ciudadana determina, dejar sin validez una licencia o permiso para conducir, al actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley o el presente Reglamento;
- XV. **Carril.** Espacio asignado para circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodamiento y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- XVI. **Carril confinado.** La superficie de rodamiento con dispositivos de delimitación en su perímetro, para el uso exclusivo de servicios de transporte público y/o vehículos de emergencias;
- XVII. **Carril preferente.** La superficie de rodamiento con dispositivos de delimitación en su perímetro, para el uso preferente del transporte público, en el cual podrán convivir con el transporte en todas sus modalidades, y con el transporte privado hasta por 75 metros, cuando estos deban incorporarse o desincorporarse a dicho carril para dar vuelta, ya sea izquierda o derecha, o, incorporarse a algún espacio destinado a estacionamiento, salvo que exista imposibilidad material de circular en otro carril;
- XVIII. **Ciclista.** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales, se considera también ciclista, a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando esta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora, los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado, serán considerados peatones;
- XIX. **Ciclovía.** Vía o sección de una vía , exclusiva para la circulación ciclista físicamente confina del tránsito automotor;
- XX. **Circulación.** Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos;
- XXI. **Conductor.** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XXII. **Cruce peatonal.** Área sobre el arroyo vehicular asignada para el tránsito de peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodamiento, delimitada mediante franjas transversales;
- XXIII. **Depósito de vehículos.** Inmueble destinado al alojamiento, guarda y custodia de los vehículos que hayan sido remitidos por la autoridad competente, derivado de un hecho de tránsito y/o por motivo de infracción en el que el supuesto lo amerite;
- XXIV. **Director Operativo.** Encargado de aplicar, sancionar y dar seguimiento a este Reglamento;
- XXV. **Dispositivos para el control de tránsito.** Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y de circulación de vehículos, que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;
- XXVI. **Espacios para servicios especiales.** Todos aquellos sitios de la vía pública debidamente autorizados por la autoridad correspondiente, exclusivos para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, o como áreas reservadas para personas con discapacidad, servicio de acomodadores, bicicletas y motocicletas, sitios y lanzaderos de transporte público, áreas de carga y descarga, transporte de valores, correos, mensajería y paquetería, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencia y los que señale la Secretaria de Seguridad Ciudadana;

- XXVII. **Formato de hecho de tránsito.** Cédula en la que se establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo de incidentes viales, en la cual el personal operativo registra fecha, hora, lugar, datos de las personas y vehículos involucrados, número de lesionados o fallecidos; servicios de emergencia, en su caso del Fiscal competente y cualquier otro dato que sea necesario para determinar las características del incidente y responsabilidad de quienes hayan intervenido en el hecho;
- XXVIII. **Hecho de tránsito.** Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas;
- XXIX. **Hoja de resultados técnicos.** Papeleta que contiene la última fecha de verificación del alcoholímetro, fecha y hora de la prueba realizada, grados de alcohol en aire espirado, número de prueba, líneas punteadas sobre las cuales se anota nombre completo del infractor, registro federal de contribuyentes, número de licencia, nombre y firma del médico o técnico aplicador;
- XXX. **Infracción.** Conducta que trasgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables, y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXXI. **Intersección.** Modo en el que convergen dos o más vías, y se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular de forma directa o canalizada por islas;
- XXXII. **Ley.** La Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- XXXIII. **Motocicleta.** Vehículo motorizado que utiliza un manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento, o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;
- XXXIV. **Motociclista.** Persona que conduce una motocicleta;
- XXXV. **Peatón.** Persona que transita por la vía a pie, y/o utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos, incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XXXVI. **Persona con discapacidad.** Quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Funcionamiento, la Discapacidad y de la Organización Mundial de la Salud que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XXXVII. **Personas con movilidad limitada.** Personas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado, incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad y aquellas que llevan consigo objetos que les dificulten el movimiento normal;
- XXXVIII. **Personal operativo.** Los elementos de Policía Estatal y de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XXXIX. **Preferencia de paso.** Ventaja que se otorga a alguno de los usuarios de la vía, para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;

- XL. **Placas de circulación.** Aditamentos de metal indispensables para la circulación identificación y clasificación del vehículo, expedida por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos;
- XLI. **Prioridad de uso.** Ventaja que se otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación, los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- XLII. **Programa de verificación vehicular.** Programa de Verificación vehicular para el Estado de Querétaro;
- XLIII. **Promotor Ciudadano.** Persona capacitada por la Secretaria de Seguridad Ciudadana, que de manera voluntaria colabora a regular el tránsito brinda información vial, presta apoyo a peatones y conductores de vehículos, promueve la cultura vial, auxilia en contingencias, causadas por hechos de tránsito o eventos públicos masivos, e informa a las autoridades competentes respecto a la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento;
- XLIV. **Punto de penalización.** Elemento contabilizado por la Secretaria de Seguridad Ciudadana, que constituye una unidad de registro en la licencia para conducir, derivado de las violaciones a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XLV. **Reglamento.** Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- XLVI. **Sanción.** Consecuencia ante el incumplimiento o falta de acatamiento a las disposiciones en la Ley o al presente reglamento, integrada conjunta o separadamente por una multa determinada, la acumulación de puntos de penalización, la remisión del vehículo al depósito de vehículos o el arresto u otra modalidad, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento;
- XLVII. **Señalización horizontal.** Conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas;
- XLVIII. **Señalización vertical.** Señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito estas señales se clasifican en señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios, y señales de mensaje cambiante;
- XLIX. **Sistema de penalización por puntos.** Conjunto ordenado de elementos que permiten la inscripción de las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento;
- L. **Secretaria de Seguridad Ciudadana.** Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada de dar seguimiento y apoyo a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- LI. **Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.** Dependencia encargada de hacer valer el presente Reglamento;
- LII. **Señalización vial.** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial;

- LIII. **Substancia peligrosa.** Todo elemento, compuesto, material o mezcla que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y/o propiedad de terceros;
- LIV. **Suspensión.** Acto de autoridad por el cual la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, determina dejar sin validez de manera temporal una licencia o permiso para conducir, por actualizarse cualquiera de los supuestos que señala el presente Reglamento;
- LV. **Tarjeta de circulación.** Documento expedido por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación coincidente con la placa y la calcomanía de circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular;
- LVI. **Unidad de medida y actualización vigente.** El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de esta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia;
- LVII. **Vehículo.** Aparato diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistida para ello, por un motor de combustión interna y/o eléctrica o cualquier otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes;
- LVIII. **Vehículo de transporte público.** El medio de transporte por el cual se ofrece con seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente o interrumpida, sujeta a un horario específico, el traslado de un grupo determinado de personas o al público en general, de manera colectiva, pueden ser autobuses, trenes, tranvías y todos aquellos medios por los que se brinde el servicio, a un número considerable de usuarios al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones;
- LIX. **Vehículo de emergencia.** Los destinados a la prestación de servicios médicos, de protección civil, rescate, apoyo vial, bomberos y de policía;
- LX. **Vehículo motorizado.** Vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología;
- LXI. **Vehículo no motorizado.** Los que utilizan tracción humana para su desplazamiento, incluye bicicletas asistidas por motor, que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;
- LXII. **Vehículo recreativo.** Los utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;
- LXIII. **Vehículo de tracción animal.** Vehículo no motorizado de tracción animal;
- LXIV. **Vía.** Espacio físico destinado al tránsito de peatones y vehículos;
- LXV. **Vialidad.** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana del Estado, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
- LXVI. **Vía peatonal.** Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario a peatones, accesible para personas con discapacidad, movilidad limitada y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano; en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en este reglamento, estas incluyen:
- a) Cruces peatonales;
 - b) Aceras y rampas;

- c) Camellones e isletas;
 - d) Plazas y parques;
 - e) Puentes peatonales;
 - f) Calles peatonales y andadores y;
 - g) Calles de prioridad peatonal.
- LXVII. **Vía pública.** Espacio terrestre de dominio público o uso común, destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos, dentro de la jurisdicción del Estado o de un Municipio;
- LXVIII. **Vía primaria.** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas y/o transporte público;
- LXIX. **Vía secundaria.** Espacio cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo de tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones pueden estar controlados por semáforos;
- LXX. **Vías terciarias.** Aquellas calles locales o domiciliarias que permiten el acceso directo a las áreas habitacionales, entre otras pueden ser calles, callejones, cerradas, privadas, andadores u otros;
- LXXI. **Zona de tránsito lento.** Área delimitada al interior de barrios, pueblos o colonias, cuyas vías se diseñan para reducir la intensidad del tránsito, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados circulen de manera segura;
- LXXII. **Zona de seguridad.** Isletas o superficies ubicadas en las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones o personas con discapacidades. Los vehículos no deben invadir dichas áreas ni sus marcas de aproximación y;
- LXXIII. **Zona escolar.** Periferia de la vía pública situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a sus lados.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARIA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

Artículo 4. En materia de tránsito, la Secretaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos y acciones que protejan la integridad física y el tránsito de los peatones, en particular de las personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales se encuentren libres de obstáculos, que impidan o dificulten el tránsito peatonal;

- III. Establecer las medidas necesarias para que la manifestación pública de los grupos o individuos no afecte la circulación en las vialidades;
- IV. Autorizar y ejecutar las medidas que sean necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, y;
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 5. Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento, la Ley de procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 6. Cuando el personal operativo se percate que una persona cometió alguna infracción en contra de la Ley o del presente Reglamento, deberá actuar de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de peatones y ciclistas:
 - a. Les indicará que se detengan;
 - b. Se identificará con su nombre y número de identificación;
 - c. Señalará al infractor la falta cometida, así como el artículo del Ley o Reglamento que la fundamenta;
 - d. Amonestará verbalmente al infractor por la conducta riesgosa, y lo exhortará a transitar de acuerdo a lo estipulado en la Ley y el presente Reglamento, y;
 - e. Si el infractor insulta o denigra al personal operativo, se procederá a su remisión ante el Juez Cívico competente;
 - f. Procederá a su remisión ante el Juez Cívico competente, en caso de que el infractor oculte a las autoridades o a los agentes, el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual al serle requerido.
- II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:
 - a) Reportara inmediatamente, vía radio el motivo por el cual se detiene al conductor, así como el número de placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo;
 - b) Indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo en un lugar donde no se obstruya el tránsito vehicular y de las personas, preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia;
 - c) Se identificará con su nombre y número de identificación;
 - d) Señalará al conductor la infracción que cometió él, le mostrará el artículo de la Ley o Reglamento que contempla el supuesto, así como la sanción que proceda por la infracción;
 - e) Solicitará al conductor del vehículo que exhiba la licencia para conducir y tarjeta de circulación vigente, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, en caso de que el conductor no entregue alguno de los documentos, el personal operativo procederá a imponer la sanción correspondiente y en su caso podrá remitirlo al Juzgado Cívico;
 - f) En caso de que no proceda la aplicación de sanción económica, amonestara al infractor por la falta cometida, conminándolo a transitar de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento;

- g) El personal operativo procederá a llenar la boleta de infracción y una vez concluido su llenado, deberá proporcionar una copia al conductor;
- h) Devolverá la documentación entregada para la revisión, en el supuesto de que ésta se encuentra vigente y corresponde tanto al vehículo como al conductor, de lo contrario se aplicará la sanción que resulte aplicable de la conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- i) Si el infractor insulta o denigra al personal operativo, se procederá a su remisión ante el Juez Cívico competente, y;
- j) Cuando el personal operativo se encuentre ante la comisión de un delito en flagrancia, procederá a remitir al infractor ante la Fiscalía General del Estado;
- k) Procederá a su remisión ante el Juez Cívico competente, en caso de que el infractor oculte a las autoridades o a los agentes el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual al serle requerido;
- l) En el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se deberá aplicar el procedimiento contemplado con el presente reglamento.

Artículo 7. Las sanciones en materia de tránsito señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el personal operativo que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la Secretaria, bajo los siguientes requisitos mínimos.

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III. Número de placas del vehículo, número del permiso de circulación del vehículo o número de serie;
- IV. Cuando esté presente el conductor: nombre, domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir, o en caso de no contar con ellas, una identificación oficial, y;
- V. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del personal operativo que tenga conocimiento, y de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Artículo 8. Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el personal operativo, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaria, adicionalmente a lo indicado en el artículo que antecede, las boletas señalarán lo siguiente:

- I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción, y el lugar en el que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida.

Artículo 9. La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos hará prueba plena, salvo el caso en que, durante el procedimiento correspondiente se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

**TITULO TERCERO
DE LOS PROMOTORES CIUDADANOS
CAPITULO ÚNICO
DEL PADRÓN DE LOS PROMOTORES CIUDADANOS.**

Artículo 10. La Secretaria de Seguridad Ciudadana, a través de la Coordinación de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, colaborara desde el ámbito de su competencia con la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Subsecretaria de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el registro de los Promotores Ciudadanos en el Municipio, con el objeto de cumplir con el registro y control de las personas físicas que coadyuven en la regulación del tránsito en las vialidades del Municipio.

Artículo 11. Para ser registrados en el Padrón de Promotores Ciudadanos, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en los formatos que al efecto expida la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener residencia mínima de un año en el municipio donde pretenda desempeñarse como Promotor Ciudadano;
- IV. Acreditar la capacitación que al efecto imparta a la Secretaria;
- V. No tener antecedentes penales, y;
- VI. Proporcionar la información complementaria que sea solicitada.

Artículo 12. Los Promotores Ciudadanos serán autorizados y removidos por el Subsecretario de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, dicha unidad administrativa emitirá los lineamientos que regirán la actuación de éstos.

Artículo 13. El cargo de Promotor Ciudadano será voluntario, por lo que quien ocupe dicho cargo, no recibirá retribución económica alguna, ni existirá relación laboral entre este y el Municipio.

Artículo 14. La Subsecretaria de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga el registro en el padrón de Promotores Ciudadanos, en caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada por escrito; si la solicitud fuese confusa o incompleta, la autoridad podrá solicitar, dentro del término de diez días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o complemente ésta, si el promovente no presentase la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de cinco días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 15. El registro en el Padrón de Promotores Ciudadanos, tendrá una vigencia que abarcará, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, los promotores ciudadanos dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de refrendo. La falta de presentación de la solicitud para obtener el refrendo o la negativa de éste, traerá como consecuencia la cancelación del registro a

su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo. El refrendo del registro se solicitará en los formatos autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, procederá la cancelación del registro cuando el Promotor Ciudadano:

- I. Se demuestre que con motivo de su conducta omisa o negligente en la regulación del tránsito en la vialidad a la que fue asignado, se ocasionó un hecho de tránsito;
- II. Reciba dádivas;
- III. Cometa infracciones en contra de la Ley y del presente Reglamento, y;
- IV. Así lo solicite.

Artículo 17. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contará con personal de auxilio vial, quienes recibirán la capacitación correspondiente para coadyuvar con el personal operativo en materia de vialidad y tránsito, así como en fomentar la educación vial.

**TITULO CUARTO
DE LA OBLIGATORIEDAD DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO
ESTATAL DE TRÁNSITO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 18. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal proporcionará desde el ámbito de su competencia, la información requerida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana conforme lo establecido en la Ley y el Reglamento Estatal, en lo correspondiente al Registro Estatal de Tránsito. La documentación susceptible de inscribirse en el Registro Estatal de Tránsito, será remitida en original o copia certificada por autoridad competente.

Artículo 19. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro Estatal de Tránsito, los servidores públicos responsables de inscribir y los de proporcionar la información, deberán tener claves confidenciales a fin de que obre constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información. La autorización de dichas claves será responsabilidad del Director General del Centro Estatal de Información de Seguridad.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO**

Artículo 20. El Registro Municipal de Infracciones en Materia de Tránsito, contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento. Integrándose al efecto con los siguientes datos:

- I. Nombre, fecha de nacimiento, domicilio, identificación y fotografía del infractor;
- II. La ó las, infracciones cometidas;
- III. El lugar de comisión de la infracción;
- IV. Las sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;

- V. Las actividades de apoyo a la comunidad realizadas, en el caso de haber cobrado vigencia;
- VI. Los cursos tomados sobre educación vial, y;
- VII. Las demás que determine la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y resulten necesarias para la autoridad, a fin de integrar el Registro Municipal, la Autoridad responsable solicitara a la persona quien realizara el pago de la infracción, las documentales referidas en la fracción I; en el supuesto de no ser el infractor quien realizara la gestión del pago, no aplicará la torna de fotografía de la persona.

Artículo 21. La Secretaria Municipal enviará mensualmente a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, los reportes de infracciones aplicadas y accidentes atendidos, con la finalidad de que dichos datos sean incorporados al Registro correspondiente.

Artículo 22. El Registro Estatal de Infracciones será de consulta obligatoria para las autoridades en materia de tránsito, a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de las sanciones correspondientes por reincidencia, así como para generar esquemas de prevención.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE DATOS Y ESTADÍSTICA EN MATERIA DE TRÁNSITO

Artículo 23. En el Registro de Datos y Estadística en Materia de Tránsito deberá inscribirse:

- I. Número de hechos de tránsito;
- II. Causas de los hechos de tránsito;
- III. Número de personas fallecidas y lesionadas con motivo de un hecho de tránsito;
- IV. El importe de los daños estimados, y;
- V. Otros datos que se estimen convenientes.

Artículo 24. El objeto del registro antes señalado, consiste en sistematizar los datos y estadísticas, para que las áreas competentes generen acciones preventivas enfocadas a disminuir los hechos de tránsito, así como difundir y promover la adopción de normas de seguridad.

Artículo 25. Las normas generales para la recepción de la información, serán establecidas de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto en el presente Capitulo, la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Coordinación de Tránsito remitirán a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información y estadística generada.

LIBRO SEGUNDO DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL TÍTULO PRIMERO DE LOS PEATONES Y DE LOS CONDUCTORES CAPITULO PRIMERO DE LOS PEATONES

Artículo 27. Los peatones están obligados a respetar las normas establecidas en la Ley y en el presente reglamento, así como las indicaciones del personal operativo, promotores ciudadanos, los dispositivos para el control del tránsito y las autoridades de tránsito en general.

Artículo 28. Los peatones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las indicaciones del personal operativo, promotores ciudadanos, así como la señalización y dispositivos electrónicos de tránsito;
- II. Dar preferencia de paso y asistir a aquellos que utilicen ayudas técnicas, o a personas con movilidad limitada;
- III. Cuando utilicen vehículos recreativos en las vías peatonales:
 - a) Dar preferencia a los demás peatones;
 - b) Conservar una velocidad máxima de 10 km/hrs., que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía, y;
 - c) Evitar sujetarse a vehículos, ya sean motorizados o no.
- IV. De forma previa a cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle para verificar que los vehículos tienen posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso, así como procurar el contacto visual con los conductores;
- V. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;
- VI. Cruzar por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y secundarias con más de dos carriles efectivos de circulación: en vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación podrán cruzar en cualquier punto, siempre y cuando les sea posible hacerlo de manera segura;
- VII. Hacer uso de los pasos peatonales, y;
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento, serán amonestados verbalmente por el personal operativo, y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 29. Al transitar en la vía pública, los peatones usarán la acera y, en caso de que no haya, caminarán por el acotamiento o por un extremo lateral de la vía, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de los vehículos.

Artículo 30. Los peatones que circulen sobre la superficie de rodamiento, lo harán dentro de las zonas de seguridad marcadas para ese objeto.

Artículo 31. Las personas con discapacidad podrán transitar por las aceras de las vías públicas, incluso en silla de ruedas de tracción humana o con motor.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONDUCTORES

Artículo 32. Los conductores y pasajeros de vehículos coadyuvarán en la construcción de un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía, por lo que respetarán la señalización vial, las indicaciones del personal operativo o promotores ciudadanos, absteniéndose en todo momento de:

- I. Insultar, denigrar o golpear al personal que desempeña labores de agilización del tránsito y aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento;

- II. Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo, golpear o realizar maniobras con el vehículo con la finalidad de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía, y ;
- III. Hacer uso de la bocina con un fin diferente al de evitar un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular; así como provocar ruido excesivo con el motor y/o con equipos de sonido.

Los conductores que realicen las acciones indicadas en las fracciones anteriores, serán sancionados en la forma siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I y III	5 a 10 veces	1 punto

En el caso de las fracciones I y II, el personal operativo remitirá al conductor con la autoridad competente.

Artículo 33. Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Portar la licencia para conducir que corresponda al vehículo que conduce,
- II. Acatar las indicaciones del personal operativo, promotores ciudadanos, así como respetar la señalización vial establecida en el anexo de los dispositivos para el control del tránsito del presente Reglamento,
- III. Salvaguardar la integridad física, así como la vida de los peatones que se ubiquen sobre el arroyo vehicular, reduciendo a efecto la velocidad o parar para otorgar el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal,
- IV. Hacer uso de los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta, considerando lo especificado en la fracción VIII de este artículo,
- V. Circular en el sentido que indique la vía; en caso de tratarse de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario,
- VI. Rebasar otro vehículo solo por el lado izquierdo, en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas, deben otorgar al menos la distancia de 150 metros de separación lateral,
- VII. Alinearse a la derecha y reducir la velocidad cuando otro vehículo intente adelantarse,
- VIII. Conservar respecto al vehículo que le preceda, una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que éste frene intempestivamente,
- IX. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados podrá indicarse a través de señas;

- X. Ceder el paso a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha, o en la dirección que permita la libre circulación de éstos,
- XI. Reducir su velocidad y tomar las precauciones necesarias ante la presencia de un vehículo de transporte escolar que realice maniobras de ascenso y descenso de escolares,
- XII. En el supuesto de transitar en zonas escolares:
- Disminuir la velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes, que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones;
 - Ceder el paso a los escolares, y;
 - Acatar las indicaciones del personal operativo o de los promotores ciudadanos.
- XIII. En el supuesto que transiten por intersecciones con vías férreas:
- Disminuir la velocidad del vehículo a treinta kilómetros por hora, a una distancia de cincuenta metros antes de cruzar las vías,
 - Realizar alto a una distancia de cinco metros antes de las vías y mantenerse en esa forma, si el ferrocarril se encuentra a una distancia menor a doscientos metros en dirección al cruce, y;
 - Ascender o descender del vehículo sobre el carril contiguo a la acera.
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza de su vehículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III, V, VI, VII, VIII, IX	5 a 10 veces	1 punto
I, II, IV, X, XI, XII, y XIII	10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 34. Los conductores deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. En el supuesto que no exista señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- En vías primarias, la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora,
- En vías secundarias, incluyendo las laterales, la velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora,
- En zonas de tránsito lento, la velocidad será de 30 kilómetros por hora,
- En zonas escolares, hospitales, asilos, albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora, y;
- En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente, aplicando la sanción máxima cuando se rebase el límite de velocidad por más de 20 kilómetros por hora, de acuerdo a la información captada por equipos y sistemas tecnológicos:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III	10 a 20 veces	3 puntos
IV, V	10 a 20 veces	6 puntos
II, III, para conductores de vehículos de transporte público y de carga	10 a 20 veces	3 puntos
IV, V, para conductores de vehículos de transporte público y carga	20 a 30 veces	6 puntos

Artículo 35. Los conductores otorgarán preferencia de paso a los peatones, en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso a los peatones o si éste les corresponde de acuerdo con el ciclo del semáforo, y no lograron cruzar completamente la vía, y en caso de que haya vehículos dando la vuelta para incorporarse a otra vía y aquéllos estén cruzándola;
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, los peatones tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, por lo que, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán detener el vehículo y cederles el paso;
- III. En los arroyos vehiculares, en los siguientes casos:
 - a. Cuando no existan aceras en la vía en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas: a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
 - b. Cuando las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación, o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera: la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes, mismos que estarán delimitados, confinados y señalizados conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
 - c. Cuando transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;

- d. Cuando remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclo vías y carriles preferenciales para ciclistas, deberán hacerlo pegados a la acera y en el sentido de la circulación ciclista;
- e. Cuando se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, deben transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos supuestos también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas;
- IV. Cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento, y;
- V. En las calles de prioridad peatonal, donde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

El conductor de un vehículo no motorizado que no respete la preferencia de paso y/o la prioridad de uso de los peatones de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, será amonestado verbalmente por el personal operativo y orientado a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a La Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos de uso particular	10 a 20 veces	3 puntos
Conductores de vehículos de transporte de carga	40 a 60 veces	3 puntos
Conductores de vehículos de transporte público	60 a 80 veces	3 puntos

Artículo 36. Las preferencias de paso en las intersecciones, tratándose de conductores, deberán ajustarse al señalamiento restrictivo y a las reglas establecidas en el presente ordenamiento jurídico y que a continuación se señalan:

- I. Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos;
- II. Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;
- III. Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre todos los demás vehículos, cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;
- IV. El ferrocarril y vehículos de transporte público que circulen en carriles exclusivos confinados o en contraflujo tienen preferencia de paso;
- V. En las intersecciones reguladas por personal operativo o promotores ciudadanos, los conductores deben seguir las indicaciones de éstos, independientemente de las reglas de preferencia, o de lo indicado por los dispositivos para el control del tránsito;
- VI. En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetarán las siguientes reglas:

- a) Cuando la luz del semáforo esté en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de 'alto", sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas o motocicletas, los ciclistas y motociclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;
- b) Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar completamente la Intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá parar en la línea de alto para evitar obstruir la circulación de las calles transversales, principalmente en aquellas que cuenten con marca en el pavimento para indicar la prohibición de detención dentro de la intersección,
- c) Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad, tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución, y;
 - a. El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella,
 - b. Tienen preferencia los vehículos que circulen sobre la vía con mayor amplitud o mayor volumen de tránsito,
 - c. En vías de la misma jerarquía. tiene preferencia el vehículo que circule en una calle o vía de doble sentido sobre aquel que circule en una vía de un solo sentido.
 - d. En vías secundarias de un solo sentido y con el mismo número de carriles, cuando dos vehículos se encuentren en una intersección, se le cederá el paso al vehículo que se aproxime por su derecha, y;
 - e. Cuando en el cruce de dos vías secundarias con un sólo carril efectivo de circulación, se aproximen de forma simultánea vehículos en las diferentes vías, ambos deben realizar alto total y cruzar con precaución, alternándose el paso bajo el criterio de "uno y uno", iniciando por el que circula a su derecha.
- VII. En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma, tendrán preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella,
- VIII. En las glorietas de varios carriles, tendrán preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella,
- IX. La vuelta continua, a la derecha y a la izquierda, está prohibida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita, en cuyo caso deberá cederse el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar,
- X. En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva, en caso de congestión vial, todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les precedan e intercalarse uno a uno,
- XI. En vías con pendientes donde no sea posible el paso simultáneo de dos vehículos, tiene preferencia de paso el conductor del vehículo que va en sentido ascendente.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, también podrá ser sancionado de conformidad con lo siguiente:

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III, IV, V, VI, X	10 a 20 veces	3 puntos
I, II, VII, VIII, IX, XI	10 a 20 veces	1 punto

Artículo 37. Los conductores tienen prohibido:

- I. Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de las vías;
- II. Detener su vehículo sobre un área de espera para bicicletas o motocicletas, a menos que se trate del usuario para el cual está destinado;
- III. Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial:
 - a) Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías peatonales, y;
 - b) Circular sobre vías ciclistas, a menos que se trate de una bicicleta.
- IV. Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color amarillo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de personal operativo o promotores ciudadanos,
- V. Obstaculizar el tránsito de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;
- VI. Rebasar a otros vehículos cuando éstos se detengan para ceder el paso a los peatones;
- VII. Realizar un movimiento contrario a lo estipulado por la señalización vial, en carriles destinados para giros a la derecha o izquierda,
- VIII. Dar vuelta en "U" cerca de una curva, y donde el señalamiento restrictivo expresamente lo prohíba;
- IX. Con excepción de vehículos no motorizados, circular sobre el acotamiento de la vía, éste se utilizará principalmente para el estacionamiento de vehículos que sufran alguna descompostura,
- X. En las vías con carriles confinados de transporte público:
 - a) Circular sobre los carriles confinados para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo, los vehículos que cuenten con la autorización respectiva para utilizar estos carriles, deberán conducir con los faros delanteros encendidos y contar con una señal luminosa de color ámbar,
 - b) Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas, o maniobras de carga y descarga de mercancías,

- c) Estacionarse o efectuar reparaciones a vehículos, en caso de contingencia o emergencia, de forma inmediata se debe retirar el vehículo, colocándolo en un lugar distinto donde no obstruya la circulación, y;
- d) Obstaculizar los carriles confinados de transporte público al dar vuelta a la Izquierda, derecha o en "U", así como cambiar el cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos.
- XI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales,
- XII. Rebasar por el carril de sentido contrario, cuando:
- Existan peatones u otros vehículos cruzando en la intersección,
 - Sea posible rebasarlos en el mismo sentido de circulación,
 - El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad, o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita efectuar la maniobra,
 - Se acerque a la cima de una pendiente o de una curva,
 - Se encuentre a una distancia de treinta metros o menos de una intersección o de una vía férrea,
 - Se pretenda adelantar filas de vehículos,
 - Exista una raya central continua, y;
 - El vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y no existan las condiciones de libre visión y seguridad,
- XIII. Circular en reversa más de treinta metros, salvo que no sea posible circular hacia delante,
- XIV. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros, y;
- XV. Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias,
- XVI. Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
IV, V. XIII	5 a 10 veces	1 punto
I, II. VI. VII, VIII. IX, X; b). c), XI, XII, XIV, XV	20 A 30 veces	3 puntos
III	20 a 30 veces y remisión vehículo al depósito.	3 puntos

I, II, III en caso de conductores de vehículos de transporte público y conductores de vehículos de carga	40 a 50 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
X a), d)	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	6 puntos

Artículo 38. Se prohíbe empujar o remolcar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa, con las siguientes excepciones:

- I. Se trate de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin;
- II. El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, y;
- III. El vehículo a empujar o remolcar represente un peligro para sí o para terceros, en este supuesto, está permitido colocarlo en un lugar seguro. Se exceptúan de lo anterior, los vehículos de transporte público en cualquiera de sus modalidades, mismos que únicamente podrán ser remolcados por una grúa.

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 39. Los conductores de vehículos de emergencia que circulen con las luces encendidas y seriales audibles, podrán realizar las siguientes conductas, en el cumplimiento de su deber:

- I. Desatender la señalización vial,
- II. Transitar en sentido contrario,
- III. Exceder los límites de velocidad permitidos,
- IV. Desatender las reglas de preferencia de paso y proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad,
- V. Circular por carriles de contraflujo, confinados, preferentes y exclusivos para el transporte público,
- VI. Dar vueltas en intersecciones en cualquier sentido, aun cuando existe señalamiento restrictivo, y;
- VII. Estacionarse o detenerse en lugar prohibido. Lo anterior no exime a los conductores de los vehículos de emergencia de su responsabilidad de conducir con la debida prudencia, para salvaguardar la integridad física de las personas y los bienes. Sí se determina que los operadores de estos vehículos, utilizan las luces encendidas y señales audibles cuando no se dirijan a atender una situación de emergencia, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 40. Los conductores de vehículos no motorizados deben respetar las disposiciones establecidas para éstos en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones que, por las características propias de los vehículos no motorizados, resulten no aplicables, adicionalmente deben:

- I. Circular preferentemente por vías ciclistas, con excepción de los siguientes casos:
 - a) Cuando estas vías estén impedidas para el libre tránsito con motivo de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación, o cuando el flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía,
 - b) Cuando circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 m., que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía,
 - c) Cuando se tenga que adelantar a otro usuario, y;
 - d) Cuando vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista, o estén próximos a entrar a un predio.

En estos casos, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar un carril completo.

- II. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano. Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en las normas generales de circulación y de este capítulo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 41. Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados, en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
 - a) La luz verde les otorgue el paso,
 - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía, y;
 - c) Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso, y;
- III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 42. Los ciclistas que crucen una vía secundaria en cuya intersección la luz del semáforo se encuentre en rojo o en la que exista un señalamiento restrictivo de "Alto" o "Ceda el paso", podrán seguir de frente siempre y cuando disminuyan su velocidad, volteen a ambos lados y se aseguren que no existen peatones o vehículos aproximándose a la intersección por la vía transversal. En caso de que existan peatones o vehículos aproximándose, o no existan las condiciones de visibilidad que les permita cerciorarse de que es seguro continuar su camino, los ciclistas deberán hacer alto total, dar el paso o verificar que no se aproxima ningún otro usuario de la vía y seguir de frente con la debida precaución.

Artículo 43. En el supuesto de que una vía no cuente con la infraestructura ciclista, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo, también tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen:

- I. En calles y carriles compartidos con ciclistas, y;
- II. En comitivas organizadas, dependiendo del número de participantes podrán utilizar parte o la totalidad de la vía.

El conductor de un vehículo motorizado, que no respete el derecho de preferencia establecido en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 44. Los vehículos no motorizados deben circular por el carril derecho, con las siguientes excepciones:

- I. En calles compartidas con ciclistas en las que pueden utilizar cualquier carril;
- II. Cuando se realice un giro a la izquierda, en cuyo caso deberá llegar a la esquina próxima, posarse en el área de espera ciclista, en donde permanecerá hasta que los señalamientos viales permitan su incorporación a la izquierda, y;
- III. Cuando se requiera rebasar a otros vehículos más lentos, o existan vehículos parados o estacionados, obstáculos u obras que impiden la utilización del carril.

Artículo 45. Los conductores de vehículos no motorizados tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de doce años, y el personal operativo que conduzcan vehículos no motorizados, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, hipótesis en las que el conductor, deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél,
- II. Circular por los carriles confinados para el transporte público, con la excepción de contar con el señalamiento horizontal y vertical que así lo indique,
- III. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones,

Circular por los carriles centrales y donde así lo indique el señalamiento restrictivo, con la excepción de ser autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, instancia que determinará las condiciones y los horarios permitidos, y;

IV. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera ciclista o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Los conductores de motocicletas deben sujetarse a las disposiciones estipuladas en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables.

Adicionalmente, los conductores de motocicletas deben:

- I. Utilizar un carril completo de circulación,
- II. Adelantar a otro vehículo sólo por el lado izquierdo, y;
- III. Respetar las reglas de preferencia de paso estipuladas en el presente ordenamiento.

El motociclista que incumpla a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a La Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
L a III	5 a 10 veces	1 punto

Artículo 47. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquel,
- II. Circular por vías de uso exclusivo para ciclistas,
- III. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas, o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales,
- IV. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación, y;
- V. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cambios de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en nesgo su integridad y la de terceros.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el vehículo podrá ser remitido al depósito de vehículos y el motociclista será sancionado de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I y IV	10 a 20 veces	1 punto
II y III	10 a 20 veces	3 puntos
V	20 a 30 veces	6 puntos

Artículo 48. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular por el carril de la extrema derecha. excepto cuando:
 - a. Haya vehículos parados, estacionados, o exista algún obstáculo en el carril,
 - b. Se pretenda rebasar a otros vehículos más lentos,
 - c. Se pretenda girar a la izquierda, y;
 - d. Exista un carril confinado o preferente.
- II. Compartir con los ciclistas el espacio de circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar las precauciones necesarias.
- III. Circular por el carril confinado o preferente para uso de transporte público, si la vía cuenta con ellos, excepto cuando exista algún obstáculo en el carril.
- IV. Circular con las portezuelas cerradas, permitiendo el ascenso o descenso de pasajeros en los lugares permitidos, así como cuando el vehículo este totalmente detenido.
- V. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo; en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que estas se instalen en el interior del vehículo o en la acera, prestando incluso el auxilio que requieran.
- VI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el carril de la extrema derecha, en las paradas autorizadas, y al reiniciar su marche cerciorarse que ningún vehículo esté incorporándose a su carril o bien, no exista ningún peatón tratando de cruzar la calle.
- VII. Circular con las luces exteriores encendidas en horario nocturno, y;
- VIII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondientes, en horarios en que no se preste servicio.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, III. IV, VII	10 a 20 veces	1 punto
II. V	10 a 20 veces	1puntos
VI, VIII	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 49. Los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo este parado por alguna descompostura, en este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando,

- II. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación contados de derecha a izquierda, o sobre una vía ciclista exclusiva, y;
- III. Utilizar equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos a la salud, molesta a los pasajeros por rebasar la medición de decibeles permitidos.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III	10 a 20 veces	1 punto
I	10 a 40 veces	6 puntos
II	100 a 200 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

Los centros educativos y laborales que cuenten con servicio de transporte, deben contar con bahías o estacionamiento.

Artículo 50.- Los conductores de vehículos de transporte escolar y de personal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las maniobras de ascenso y descenso de usuarios de manera segura, tales como:
 - 1. En el carril de extrema derecha y sólo en lugares autorizados;
 - 2. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros, solo cuando el vehículo este totalmente detenido y;
 - 3. Poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia cuando se detenga en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso.
- II. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno y;
- III. En casos en los que el sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vía, estos deberán ser asistidos por el auxiliar vial que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en la acera.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionara con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con una multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	5 a 10 veces	1 punto
I c)	10 a 20 veces	1 punto
III	10 a 20 veces	3 puntos
I a) y b)	100 a 200 veces	3 puntos

Artículo 51. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular en las vías y horarios establecidos por la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- II. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo solo para rebasar o dar vuelta a la izquierda, y;

- III. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares seguros, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular, en horarios establecidos por la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (mediante oficio aprobatorio) y de acuerdo a la zona de descarga.

Artículo 52. Los conductores de vehículos de transporte de carga, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular por carriles centrales cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3,857 kg, o donde el señalamiento restrictivo así lo indique, y;
- II. Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes.

La infracción a lo dispuesto en éste artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I	100 a 300 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II	100 a 300 veces y remisión del vehículo al depósito	6 puntos

Artículo 53. Además de las obligaciones contenidas en los artículos que anteceden, los conductores de vehículos que transporten sustancias toxicas y peligrosas tendrán las siguientes:

- I. Circular por las rutas, horarios, itinerarios de carga y descarga autorizados por la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio;
- III. En caso de congestionamiento vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar al personal operativo o promotor ciudadano, prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes;
- IV. Deberán ir señalizados y balizados de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas con relación a este tipo de transporte, y;
- V. Cumplir con los lineamientos en materia de sustancias peligrosas, que para tal efecto expidan las autoridades competentes.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III, IV	40 A 60 veces	3 puntos
V	100 a 200 veces	3 puntos

Artículo 54. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte, y,
- II. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares no destinados para tal fin.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	80 a 130 veces	6 puntos
I	500 a 600 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

**TITULO SEGUNDO
DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
CAPITULO PRIMERO
CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DISPOSICIONES GENERALES PARA SU USO**

Artículo 55. Para los efectos de este reglamento las vías se clasifican en:

- I. Primarias,
- II. Secundarias, y;
- III. Terciarias

Artículo 56. Los conductores y peatones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- I. De Jerarquía, en un punto con diferentes tipos de señalamientos, cuando coincidan:
 - a) Indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas,
 - b) Indicaciones de semáforo, personal operativo o promotores ciudadanos dirigiendo el tránsito, prevalecerán los indicativos de éstos sobre las electrónicas, y;
 - c) Señales de vialidad, personal operativo, promotores ciudadanos, bomberos personas autorizadas para emergencias y en situaciones especiales; en estos casos prevalecerán las indicaciones de estos sobre las señales.
- II. De preferencia, en las calles donde no existan señales o dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad o no este regulada por personal operativo o promotor ciudadano, se atenderá el orden siguiente:
 - 1) Las pavimentadas sobre las que no lo estén,
 - 2) Las más anchas sobre las más angostas,
 - 3) Las avenidas sobre las calles, y;
 - 4) Las intersecciones que terminan en "T" (ciega), están obligadas a ceder el paso a los que transiten en vía transversal.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 57. Los conductores y ocupantes de los vehículos deben cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente capítulo de acuerdo a las características de cada vehículo.

Artículo 58. Todos los vehículos que hagan uso de las vías públicas de competencia municipal o diversa que hayan sido transferidas al Municipio, se sujetarán al presente Reglamento.

Los vehículos del transporte público y de carga, ambos en todas sus modalidades, deberán, en cuanto a la conducción y tránsito por las vialidades, obligarse conforme a este Reglamento y serán sujetos a las sanciones que por la violación de las disposiciones del presente ordenamiento se hagan acreedores, sin menoscabo de aquellas que por razón de otras disposiciones les correspondan.

Artículo 59. Cualquier vehículo podrá estar provisto de las siguientes luces adicionales:

- I. Una o dos luces laterales delanteras colocadas simétricamente cuya altura no sea mayor de 40 centímetros, ni sobrepase la de los faros principales y que emitan luz ámbar o blanca que no deslumbre,
- II. Un foco de cortesía en cada uno de los estribos del vehículo, que emitan luz ámbar o luz blanca que no deslumbre, y;
- III. Uno o dos focos de reversa, ya sean independientes o en combinación con otras luces y que no enciendan cuando el vehículo se mueva hacia delante,
- IV. Una o más luces que adviertan la presencia de un peligro en el vehículo que las porte y que indique a otros conductores extremar las precauciones al acercarse, alcanzar o adelantar a dicho vehículo, estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y emitir en su parte delantera luz intermitente blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y las traseras luz intermitentes ámbar o rojas, dichas luces deberán ser visibles por la noche a una distancia de 200 metros en condiciones atmosféricas normales, y;
- V. De una a tres luces de identificación que emitan luz ámbar hacia adelante y en su parte posterior que emitan luz roja, cuando se trate de vehículos de dos metros o menos de ancho.

Artículo 60. Las grúas y vehículos pertenecientes a compañías aseguradoras, seguridad privada o de servicio mecánico, sólo podrán estar provistos de una torreta que emita luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros, montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro, además deberán contar con uno o dos faros buscadores, propios para el desempeño de sus labores.

Artículo 61. Todo vehículo deberá estar provisto de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento y estar ajustados de modo que actúen de manera uniforme en todas las ruedas.

Artículo 62. Los vehículos de tracción animal deberán contar con:

- I. Frenos para el carruaje, carreta o vehículo,
- II. Un faro delantero que emita luz blanca, y;
- III. Un reflejante de color rojo en la parte posterior.

Los vehículos de tracción animal que no cuenten con los dispositivos obligatorios contemplados en la Ley o en el presente Reglamento, podrán ser retirados de la circulación, por lo que únicamente será depositado en el encierro el vehículo propulsado, quedando en resguardo del conductor, poseedor o propietario, el animal hasta en tanto solvente la causa que dio origen a la infracción.

Los vehículos con peso de 3,000 kilogramos en adelante, deberán portar en la parte posterior salpicaderas o loderas de hule o material alternativo que eviten proyectar objetos hacia atrás.

Artículo 63. Los vehículos no podrán contar con lo siguiente:

- I. Equipos o sistemas de sonido que reproduzcan música con volumen excesivo que causen molestias a los usuarios,
- II. Mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia del personal Operativo, así como mecanismos de detección de infracciones a través de dispositivos tecnológicos especializados, y;
- III. Cristales polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo.

Artículo 64. Se prohíbe el uso de cualquier dispositivo como sirenas, torretas, estrobos, códigos o cualquier otro reservado a vehículos de emergencia previstos en la Ley.

A quienes incumplan lo previsto en el presente capítulo, se les sancionará de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la unidad de medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
5 a 10 veces	1 punto

Artículo 65. Los conductores de vehículos no motorizados están obligados a:

- I. Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o en circunstancias de poca visibilidad, y;
- II. En caso de llevar acompañantes menores de 5 años que tengan la capacidad de sentarse por cuenta propia y mantener erguida la cabeza, éstos deberán ser transportados en remolques o cabinas que tengan estructura de protección lateral, bandas reflejantes y cinturones que aseguren el torso del menor, o bien, sillas especiales, con cinturones que aseguren el torso del menor y cuya estructura proteja su cabeza y piernas.

Adicionalmente, el menor deberá portar casco protector que cumpla con las características que al efecto establezca la norma oficial mexicana correspondiente.

Los conductores que no cumplan con las obligaciones establecidas en este artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 66. Los conductores de vehículos motorizados deben:

- I. Sujetar firmemente con ambas manos el control de dirección y no permitir que otro pasajero lo tome parcial o totalmente,
- II. Asegurarse que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, además de colocarse el propio, excepto los ocupantes de vehículos de emergencia,

- III. Circular con las portezuelas cerradas y antes de abrirlas verificar que no se interfiera en el flujo de peatones u otros vehículos; en su caso, no las mantendrán abiertas por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso o descenso,
- IV. Encender las luces cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor ambiental o por las características de la infraestructura vial, evitando deslumbrar a quienes transitan en sentido opuesto, y;
- V. Colocar dispositivos de advertencia cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se detengan.

Si la vía es de doble sentido, los dispositivos de advertencia se colocarán 20 metros atrás del vehículo y 20 metros adelante en el carril opuesto.

Quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, IV, V	5 a 10 veces	1 punto
III	10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 67. Adicionalmente a lo estipulado en el artículo anterior, los motociclistas deben:

- I. Circular en todo momento con las luces traseras y delanteras encendidas,
- II. Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible,
- III. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno,
- IV. Utilizar casco protector diseñado específicamente para motociclistas, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, y asegurarse que los acompañantes también lo usen; éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado, y;
- V. Portar visores preferentemente, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y bota, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo.

Quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I y II	5 A 10 veces	1 punto
II	10 a 20 veces	3 puntos
IV y V	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

Artículo 68. Los conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, deben asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Artículo 69. Los conductores de vehículos de transporte de carga, deben circular con la carga debidamente asegurada por tensores para sujetarla, cintas y/o lonas, que eviten se tiren objetos o derramen sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas.

Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo en la vida pública, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad o señalamientos de advertencia, tanto en la parte delantera como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias.

El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del presente Reglamento, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Artículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
68	10 a 20 veces	3 puntos
69; primer párrafo	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito.	3 puntos

Artículo 70. Los conductores de vehículos deben evitar acciones que pongan en riesgo su integridad física, así como la de los demás usuarios de la vía, asimismo se prohíbe:

- I. A los conductores de vehículos no motorizados:
 - a. Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan,
 - b. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, así como un debido control del vehículo,
 - c. Sujetarse a otros vehículos en movimiento,
 - d. Manipular un teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación o de audio, mientras el vehículo esté en movimiento, en todo caso cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido, y;
 - e. Transportar a un pasajero apoyado en el cuadro de la bicicleta, en el espacio intermedio entre el sillón y el manubrio; excepto cuando se cuente con una silla para transportar niños y haya sido diseñada específicamente para tal propósito.
- II. A los conductores de vehículos motorizados:
 - a) Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor, o lo distraigan,
 - b) Llevar objetos de gran tamaño entre la portezuela del vehículo y su costado izquierdo,
 - c) Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos y piernas,
 - d) Utilizar objetos que representen un mirador para la conducción segura, tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, deberán ser utilizados con el vehículo detenido,
 - e) Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación, mientras el vehículo esté en movimiento, en todo caso, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido,
 - f) Utilizar parlantes o producir ruido excesivo con aparatos para la reproducción de música,

- g) Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación,
- h) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, con excepción del transporte de carga que requiere para sus fines de cargadores o estibadores, siempre en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos,
- i) Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo,
- j) Instalar cristales polarizados u oscurecidos, que obstruyan o dificulten la visibilidad al interior del vehículo,
- k) Utilizar mecanismos o sistemas con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo, así como mecanismos de detección, y;
- l) Utilizar luces auxiliares de niebla delanteras y/o traseras de día, o cuando no existan condiciones adversas que limiten la visibilidad.

III. Los motociclistas:

- a) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo,
- b) Sujetarse a otros vehículos en movimiento,
- c) Transportar pasajeros menores de doce años de edad,
- d) Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio, y;
- e) Transportar un menor de edad, cuando éste no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.

IV. Los conductores de vehículos de transporte público, escolar y de personal:

- a) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo, e;
- b) Instalar en los cristales del vehículo, aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Los conductores de vehículos de carga:

- a) Circular con pasajeros que viajen en el área de carga, y;
- b) Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido, establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.

VI. Los conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas:

- a) Llevar a bordo personas ajenas a su operación, y;
- b) Arrojar o descargar en la vía, así como aventar innecesariamente, cualquier tipo de sustancia tóxica o peligrosa.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con lo estipulado en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa en equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II; a), b), f), g) y j). II; l). .III; a) y b)	5 a 10 veces	1 punto
II; c). d), h). III; c), d) y e), V; a) y VI; a)	10 a 20 veces	3 puntos
IV; a) y b)	10 a 20 veces y remisión vehículo al deposito	3 puntos
II; i)	20 a 30 veces	3 puntos
II; e)	30 a 35 veces	3 puntos
V; b)	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II; k) y VI; b)	400 a 600 veces	6 puntos

Artículo 71. Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de doce años de edad o que midan menos de 1.45 metros de altura, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras, sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto, que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Se prohíbe circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo.

Los menores deberán ser transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el anexo correspondiente de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil, acorde a su peso o talla, y se desactive el sistema de bolsas de aire.

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

CAPÍTULO TERCERO DEL EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 72. Los conductores de vehículos deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de los siguientes elementos, de acuerdo a las características propias de cada vehículo:

- I. Conductores de vehículos no motorizados contar con reflejantes rojos atrás, reflejantes blancos adelante o luces traseras y delanteras en los colores antes indicados.
- II. Conductores de vehículos motorizados:
 - a) Encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento mecánicas, técnicas y de seguridad,
 - b) Contar con combustible y lubricante suficiente para su buen funcionamiento,
 - c) Contar con dos dispositivos necesarios para la señalización de emergencia y abanderamiento de un vehículo,
 - d) Contar con un espejo retrovisor interior y dos espejos retrovisores laterales, a excepción de aquellos vehículos que solo cuenten con espejo retrovisor lateral del conductor y espejo retrovisor interior por diseño de fábrica. Los espejos retrovisores en su conjunto, deberán estar siempre limpios y completos, con la finalidad de que el conductor pueda ver con facilidad la circulación detrás de su vehículo,
 - e) Estar provisto de dos faros principales delanteros que proyecten luz blanca, colocados simétricamente al mismo nivel, uno a cada lado, y lo más alejado posible de la línea del centro y a una altura no mayor de 1.40 metros, ni menor de 60 centímetros; estos faros deberán estar conectados de tal manera que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática entre dos distribuciones de luz, proyectadas a elevaciones distintas y que satisfagan los siguientes requisitos:
 - 1) Luz baja: deberá ser proyectada de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente, ninguno de los rayos de haz luminoso, deberá incidir en los ojos de algún conductor que circule en sentido opuesto, y;
 - 2) Luz alta deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones permitan ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente.
 - f) Estar provisto por lo menos de dos luces posteriores montadas de tal manera, que emitan luz roja claramente visible por detrás desde una distancia de 200 metros; en las combinaciones de vehículos las únicas luces posteriores visibles deberán ser las del vehículo colocado en el último lugar, estas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible, con respecto a la línea de centro del vehículo y colocadas a una altura no mayor de un 1.80 metros, ni menor de 40 centímetros, las luces rojas posteriores y la luz blanca de la placa posterior, deberán estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros o las luces de estacionamiento.

- g) Estar provisto en su parte posterior de dos o más reflectantes rojos, ya sea que formen parte de las luces posteriores o sean independientes de las mismas, dichos reflejantes deberán estar colocados a una altura no menor de 35 centímetros, ni mayor de un 1.40 metros, a efecto de que sean visibles en la noche desde una distancia de 100 metros.
- h) Estar provisto de luces indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos, la cual deberá ser visible por letras, bajo la luz solar normal, desde una distancia de 90 metros.

En el caso de que un vehículo arrastre a otro vehículo o lo remolque, solamente será necesario que las luces indicadoras de frenado sean visibles en la parte posterior del último vehículo o del remolque.

- i) Estar provisto de luces direccionales en el frente y en la parte posterior del vehículo o remolque que, mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección tanto en el frente como en la parte posterior, dichas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel, a una altura no menor de 35 centímetros y separadas lateralmente tanto como sea posible, las luces delanteras deberán emitir luz blanca o ámbar y las posteriores, roja y bajo la luz solar normal, deberán ser visibles a una distancia de 100 metros y podrán estar incorporadas a otras luces del vehículo.
- j) Estar provisto por lo menos de dos lámparas delanteras de estacionamiento, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del centro del vehículo, montadas a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de 1.60 metros, que cuando enciendan, emitan luz blanca o ámbar intermitente, visible por delante desde una distancia de 150 metros, dichas lámparas deberán encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores, que en su caso, hacen las veces de luces de estacionamiento.
- k) Estar provisto de dos cuartos frontales de luz blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y dos cuartos traseros de luz roja, estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y ser visibles por la noche, en condiciones atmosféricas normales, desde una distancia de 200 metros.
- l) Contar con un dispositivo de luces colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación del vehículo, para que pueda ser legible por detrás desde una distancia de 15 metros.
- m) Estar provisto de dos luces de baja intensidad colocadas en la parte posterior que emitan luz blanca al aplicar la reversa, estas luces deberán estar montadas al mismo nivel.
- n) Contar con cinturones de seguridad adecuados, según el fabricante y el modelo, para el conductor y los pasajeros, con excepción de los vehículos destinados al servicio público de transporte que carezcan de los mismos, derivado de su diseño de fabricación.
- o) Estar provisto de una bocina que emita un sonido audible a una distancia de hasta 60 metros en circunstancias normales.
- p) Estar provisto de un silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento y conectado de manera permanente para evitar ruidos de más de 75 decibeles.

- q) Estar provisto de un velocímetro con iluminación para uso nocturno, en condiciones óptimas de funcionamiento.
- r) Estar provisto de un cristal parabrisas transparente, que permita la visibilidad al interior y hacia el exterior del vehículo, inastillable y sin roturas los cristales de la ventana posterior, así como las ventanillas laterales deberán ser transparentes, inastillables y estar en buenas condiciones, todos éstos cristales deberán mantenerse limpios y libres de cualquier material que obstruya o reduzca la visibilidad del conductor.
- s) Los cristales del vehículo deberán estar fabricados con material cuya transparencia, no altere ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de ellos y que permitan al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura.
- t) Estar provisto de uno o dos limpiadores de parabrisas, según las características de diseño del fabricante, que los libre de la lluvia, niebla u otra humedad que dificulte la visibilidad del conductor, dichos dispositivos deberán estar instalados de modo que puedan ser accionados fácilmente por el conductor del vehículo.
- u) Estar provisto de llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del conductor y los pasajeros, y proporcionen adecuada adherencia sobre el pavimento, aun cuando éste se encuentre mojado, además, deberán contar con una llanta de refacción en óptimas condiciones e inflada a la presión adecuada según las disposiciones del fabricante, con el fin de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, las llantas no deberán tener en su periferia bloques, clavos salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier otro material que no sea caucho, que sobresalgan de la huella de la superficie de tracción de las propias llantas, salvo el caso de las utilizadas en maquinaria agrícola, que podrán tener protuberancias siempre que no dañen la carretera.
- v) Llevar de manera permanente la herramienta necesaria para efectuar el cambio de llantas y reparaciones menores, consistentes en llave de tuercas o birlos y gato hidráulico para realizar la sustitución.
- w) Contar con al menos 3 equipos de señalización de emergencia y seguridad para uso diurno o nocturno, a efecto de que sean visibles en condiciones atmosféricas normales, como son:
 - 1) Diurnos: conos, reflectantes triangulares o en cualquier otra forma geométrica y en su caso, banderolas con una medida no menor de 50 centímetros, y;
 - 2) Nocturnos: linternas eléctricas que emitan luz roja, burbujas de luz ámbar, reflectantes portátiles o mecheros.
- x) Contar con extintor de fuego en buenas condiciones de uso.
- y) Los vehículos en donde se transporten niñas o niños menores a cinco años de edad deberán contar con una silla porta-infante, la cual deberá colocarse únicamente en el asiento posterior, las niñas y niños de cinco o más años de edad, que pesen entre 10 y 19 kilogramos, y midan entre 75 centímetros y 1.10 metros, deberán viajar en la silla porta-infante, colocada en el asiento posterior, en posición contraria a la circulación, es decir, viendo hacia la parte trasera

del vehículo; los niños y niñas de entre 5 y 12 años deben usar búster (cojín elevador), para los menores de 5 a 7 años con un peso de 16 a 26 kilogramos y una estatura de 1.10 a 1.45 metros, deben usar búster con respaldo, los niños de 8 a 12 años, entre 22 y 26 kilogramos y que midan hasta 1.45 metros, viajarán en asiento elevador, pero no es necesario el respaldo; los asientos elevadores deben ir en los asientos laterales donde hay cinturones de tres puntos, se exigen de portar dispositivos de seguridad para el transporte de los menores señalados, a los taxis y autobuses del transporte público, cuando se trate de transporte de estudiantes (cuya altura sea inferior a 1.45 metros), sus vehículos deben contar con cinturones de seguridad en todos los asientos.

- z) Contar con luces delanteras, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados en el frente o a los lados cerca del frente de un vehículo, que emitan o reflejen luz ámbar.

Las luces posteriores, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados, en la parte posterior de un vehículo o a los lados cerca de dicha parte, deberán emitir o reflejar luz roja. Todos los dispositivos de luces y reflectantes montados en la parte posterior de cualquier vehículo, deberán emitir o reflejar luz roja, salvo la luz que ilumine la placa de identificación, que deberá ser blanca, al igual que la luz que emitan las luces indicadoras de reversa.

- aa) Contar con reflectantes que estén colocados a una altura no menor de 60 centímetros, ni mayor de 1.50 metros, salvo en los casos en que la parte más alta de la estructura del vehículo esté a menos de 60 centímetros, en cuyo caso el reflectante se colocará tan alto como lo permita la estructura, los reflectantes posteriores de los remolques para postes pueden montarse a cada lado del correspondiente o de la carga.
- bb) Las luces y las demarcadoras laterales deberán estar montadas en la estructura permanente del vehículo, lo más cerca como sea posible del borde superior, de tal modo que indiquen el ancho y el largo del mismo, respectivamente, las luces y las demarcadoras podrán estar montadas y combinadas entre sí, siempre que emitan luz con los requisitos exigidos en este capítulo.

Los reflectantes posteriores, deberán ser fácilmente visibles en la noche desde una distancia de 100 metros, cuando queden directamente frente a la luz alta de los faros principales de otro vehículo, los reflectantes obligatorios laterales deberán ser visibles por el lado correspondiente, desde una distancia de 100 metros.

- cc) Cuando haya condiciones atmosféricas normales y sea obligatorio usar las luces normales, las de gálibo, las de identificación y las demarcadoras, deberán distinguirse desde una distancia de 100 metros.

III. En el caso de vehículos para enseñanza, adicionalmente deben contar con:

- a) Un sistema de doble control de frenos, embragues y retrovisores, que permita al instructor controlar el vehículo cuando sea necesario con absoluta independencia del aprendiz;
- b) La leyenda "VEHÍCULO DE ENSEÑANZA" en los costados y la parte posterior, y;
- c) Las demás características que determine la Secretaria.

- IV. Vehículos de transporte público, transporte de personal y escotar:
- Contar con un botiquín de primeros auxilios;
 - Tratándose de Servicio de Transporte Especializado para Personas con Discapacidad, los sistemas para la sujeción de pasajeros que viajen en silla de ruedas, deben ser de acuerdo con el anexo de este Reglamento, y;
 - Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Vehículos de transporte de carga:
- Bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posteriores, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal;
 - Cuando se trate de un vehículo con doble remolque, deberá contar con leyendas de advertencia "PRECAUCIÓN DOBLE SEMI REMOLQUE", y;
 - Salvaguardas laterales de acuerdo con el anexo correspondiente de este ordenamiento.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	5 a 10 veces	No aplica
IV, V	10 a 20 veces	No aplica
III	20 a 40 veces y remisión del vehículo al depósito	

Artículo 73. Los vehículos enlistados a continuación deberán contar en la parte superior con luces destellantes de color ámbar:

- Vehículos particulares que realicen trabajos de servicios en la vía en horario nocturno;
- Vehículos de transporte público con un largo mayor a diez metros;
- Vehículos de transporte de carga de doble remolque;
- Grúas, y;
- Vehículos con dimensiones excesivas, maquinaria agrícola o de construcción y los vehículos que sean utilizados para su abanderamiento.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II	10 a 20 veces	No aplica
III, IV, V	10 a 40 veces	No aplica

Artículo 74. Los vehículos motorizados que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo, los vehículos que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario,
- II. Los remolques deben contar con bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posterior, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal, así como de dos lámparas indicadoras de frenado, y
- III. Las luces de freno deben ser visibles en la parte posterior de los remolques.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III	5 a 10 veces	No aplica

Artículo 75. Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos motorizados:

- I. Bandas de oruga, ruedas o neumáticos metálicos u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento,
- II. Faros deslumbrantes que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones,
- III. Luces de neón y/o porta placas que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas de circulación del vehículo y/o micas, láminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas,
- IV. Sistemas antirradares o detector de radares de velocidad,
- V. Modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo,
- VI. Bocinas (claxon) que produzca ruido excesivo o un sonido diverso al que producía la bocina original de fábrica, y
- VII. Películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%. Cuando así se requiera por razones médicas, se acreditará debidamente ante la Secretaría, y deberá constar en la tarjeta de circulación.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir.
II, III	20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
I, V, VI, VII	10 a 20 veces	No aplica
IV	40 a 50 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 76. Los conductores de vehículos motorizados están obligados a cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de vehículo del que se trate:

- I. Los conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas, deben:
 - a) Cuando sean menores de edad, portar permiso de conducir.
 - b) Cuando sean mayores de edad, portar licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.
- II. Los conductores de vehículos de transporte público deben:
 - a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.
 - b) Portar el tarjetón de identificación del operador a la vista del pasajero:
- III. Los conductores de vehículos de transporte escolar o público deben:
 - a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.
 - b) Utilizar la cromática autorizada por el Instituto Queretano del Transporte y,
 - c) Contar con el permiso o concesión correspondiente.
- IV. Los conductores de vehículos de transporte de carga deben:
 - a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo y,
 - b) Contar con el permiso o concesión correspondiente.
- V. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, adicionalmente deben contar con:
 - a) El sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo a la norma vigente.
 - b) El permiso correspondiente para transportar esas sustancias y,
 - c) Contar con protocolos de actuación en casos de emergencia, los requisitos y procedimiento para la obtención de permisos y licencias de conducir, tarjetones y demás documentos para la conducción de vehículos se establecen en la Ley y en el Reglamento respectivo.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir.
I a) y b)	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
III a), b) y c)	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
IV a), b), V a), b) y c)	60 a 80 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
II a) y b)	80 a 100 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 77. Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Municipio deben de contar con:

- I. Placas de circulación frontal y posterior, o, permiso provisional vigentes correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de circulación ante la Fiscalía General del Estado, o la constancia de hechos ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales no deberán exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

Las placas de circulación de vehículos automotores deberán:

- a) Estar colocados en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;
 - b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o su registro, así como luces de neón alrededor;
 - c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular;
 - d) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva, y;
 - e) En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo, con una inclinación entre 60° y 120°, con base en su eje horizontal;
- II. La calcomanía de circulación permanente;
 - III. El holograma y constancia de verificación vehicular vigente, con excepción de motocicletas;
 - IV. Tarjeta de circulación vigente y;
 - V. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.

En los casos de vehículos que no cuenten con placas de circulación, deberán tener permiso vigente para circular sin placas ni documentos, emitido por la autoridad competente y ser colocado en lugar visible, libre de objetos o sustancias que dificulten u obstruyan su visibilidad;

- VI. Tratándose de vehículos con placas de circulación extranjera, portar los documentos oficiales en los que se describan las características del vehículo y se acredite la legal estancia en el país conforme a las disposiciones legales aplicables;

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de medida de actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a IV	20 a 30 veces	No Aplica
V	No Aplica	4 Puntos

Artículo 78. Los conductores de vehículos motorizados, deberán acatar los programas ambientales que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, Quedan exceptuados los siguientes vehículos:

- I. Los de emergencia;
- II. Los que utilizan tecnologías sustentables;
- III. Aquellos en que sea manifiesta o que se acredite una emergencia médica, y;
- IV. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Aquellos que incumplan con lo establecido en este artículo o emitan humo ostensiblemente contaminante, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de medida de actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
20 a 30 veces y remisión del vehículo al deposito	No Aplica
20 a 30 veces y remisión del vehículo al deposito	No Aplica

Artículo 79. Se prohíbe utilizar o instalar en vehículos:

- I. Dispositivos luminosos o acústicos similares a los utilizados por vehículos de emergencia y vehículos oficiales;
- II. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público, vehículos de emergencia, tratándose de vehículos de uso particular;

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente.	Puntos de penalización en licencia para conducir.
I	5 a 10 veces y remisión del vehículo al deposito	No aplica
II	10 a 20 veces y remisión del vehículo al deposito	No aplica

Artículo 80. Sólo se permite la circulación de vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción en la vía del Estado, cuando cuenten con autorización por parte de la Secretaria y se encuentre inscrita en el padrón de dicha Dependencia.

Su circulación se limitará al traslado del vehículo al lugar donde será utilizado, al transitar por la vía, los vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción, deberán de contar con las medidas de seguridad necesarias, tales como señales de advertencia reflejantes o luminosas, cuando su velocidad de circulación sea menor a 20 kilómetros por hora o cuente con dimensiones excesivas, deberá contar con el apoyo de un vehículo que lo abandere para prevenir a los demás conductores de su presencia:

Sanción con multa Equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente.	Puntos de penalización en licencia para conducir.
20 a 30 veces y remisión del vehículo al deposito	No aplica

Artículo 81. Se prohíbe conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, ó, de alcohol en aire espirado, superior a 0.2 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

Los conductores de vehículos motorizados, a quienes se les encuentre cometiendo actos, que violen las disposiciones del presente reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor sobrepasa el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o sicotrópicos al conducir, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de conductor	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos motorizados	Arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas	6 puntos

Artículo 82. Para efecto de verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, el personal operativo puede detener la marcha de un vehículo motorizado en:

- I. Puntos de revisión establecidos por la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. El personal operativo comisionado a los puntos de revisión, encauzará a los conductores para que ingresen sus vehículos al área destinada para revisión;
 - b. El conductor será sujeto a una entrevista, en la que se le cuestionara si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico;
 - c. Si derivado de la entrevista, el personal operativo se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas le permitirá continuar su recorrido;
 - d. Si derivado de la entrevista, el personal operativo se percata que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal técnico comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizan la medición del porcentaje de alcohol, en caso de que el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, se le permitirá continuar su recorrido;

- e. Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, el vehículo será remitido al depósito de vehículos, salvo que algún acompañante del conductor con plena autorización del mismo, pueda conducir el vehículo en los términos del presente Reglamento;
- f. Si el acompañante presenta aliento a alcohólico, éste será valorado por el médico del punto de revisión o por el personal técnico respectivo y dependiendo del resultado, se determinará si procede o no la entrega de vehículo; cuando el vehículo sea remitido a un depósito de vehículos, el conductor deberá cubrir los respectivos gastos del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo;
- g. Se solicitara al conductor la licencia o permiso de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente: el personal operativo llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: "Formato de control y cadena de custodia para prueba de detección de alcohol en aire espirado", mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios, que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan, y se le entregará una copia de la tirilla de resultados técnicos al conductor, en caso de que este se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia, y;
- h. Hecho lo anterior, será presentado ante la autoridad competente para que inicie su procedimiento administrativo correspondiente;

II. Cualquier vía, ante la conducción errática del vehículo.

Artículo 83. Cuando en cualquier vía y debido a la conducción errática de vehículos motorizados, el personal operativo se percate que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se procederá como sigue:

- I. Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo;
- II. Proporcionará su nombre y mostrará documento de identificación oficial;
- III. Someterá al conductor a una entrevista en la que le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir, si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Si percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido, siempre y cuando no haya cometido alguna infracción a este Reglamento;
- V. En caso de que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le solicitará la licencia o permiso de conducir, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, y será remitido al Juzgado Cívico competente para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo, y;

- VI. Si el médico del Juzgado Cívico certifica que, el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcótico, estupefaciente o psicotrópicos, será sancionado con arresto de 20 a 36 horas inmutable.

Independientemente de lo anterior, si el conductor es detenido por haber cometido alguna infracción al presente reglamento y se percibe que éste conduce bajo los efectos del alcohol, o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos se procederá a lo dispuesto al contenido de las fracciones V y VI del presente artículo, sin perjuicio de la sanción impuesta por la infracción por la que fue detenido; el vehículo que conducía será remitido a la pensión, sin excepción.

CAPITULO CUARTO SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

Artículo 84. Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a conocer y observar el significado de los dispositivos viales para el control del tránsito, así como las indicaciones del personal operativo y promotores ciudadanos para dirigir la circulación en las vías públicas, en los términos de este Reglamento.

Artículo 85. Los dispositivos para el control del tránsito, tendrán el siguiente orden de prioridad:

- I. Señales e indicaciones del personal operativo y promotores ciudadanos;
- II. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía;
- III. Semáforos y;
- IV. Señalización vertical y horizontal.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere este artículo, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 86. Los conductores están obligados a respetar a la autoridad vial que se encuentre apoyando el tránsito de vehículos, si un conductor por cualquier circunstancia llegase a embestir a personal operativo o promotor ciudadano con el vehículo que conduce, será puesto a disposición ante la autoridad competente para la responsabilidad que le resulte por la agresión y faltas a la autoridad y, en su caso, las lesiones que pueda ocasionarle, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor.

Artículo 87. Los semáforos podrán ser instalados en forma vertical, sus luces deberán ser, de arriba abajo rojo, ámbar y verde, o en forma horizontal y sus luces deberán ser, de izquierda a derecha roja, ámbar, y verde para la seguridad de los conductores daltónicos.

Artículo 88. Los peatones y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Frente a una indicación de luz roja, los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del paramento de las construcciones y del límite extremo de la acera;

- II. Frente a una indicación de luz roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que los semáforos para peatones se lo permitan;
- III. Frente a una indicación de luz roja para vehículos y una flecha verde, los conductores deberán realizar el movimiento únicamente en la dirección que indique la flecha;
- IV. Frente a una indicación de flecha roja exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos no podrán avanzar en el sentido indicado en la flecha, pudiendo hacerlo en el sentido que lo indique la luz verde ó, después de que desaparezca la pernera indicación, si no contraviene a otra;
- V. Cuando se encuentren los semáforos en destellos o en ausencia de éstos, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y, podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VI. Ante la indicación de la luz ámbar, los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección y detenerse;
- VII. Cuando una luz ámbar únicamente emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de extremar sus precauciones;
- VIII. Cuando el semáforo se encuentre en luz ámbar, y ésta se encuentre destellando intermitentemente para indicar que se encenderá la luz roja, los vehículos deberán detener su marcha, la luz ámbar tiene la función de indicar que el semáforo pasará a luz roja de "alto" por lo que debe disminuirse la velocidad y detenerse previo al alto;
- IX. Ante una indicación de luz verde, los vehículos podrán avanzar, cuando la luz verde esté destellando, los vehículos deberán disminuir su velocidad para detenerse en el color ámbar, en los casos de vuelta cederán el paso a los peatones, de no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección, los peatones siempre deberán abstenerse de cruzar una vía o calle cuando el semáforo se encuentre en luz verde, a menos que personal operativo o el promotor ciudadano se los indique, haciendo la señal respectiva de alto a los conductores de vehículos;
- X. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha, los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones y;
- XI. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersecciones con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

Artículo 89. Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos en la siguiente forma:

- I. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil e intermitente, o las palabras "no pase" o "alto" intermitentes, o la silueta de una mano extendida, o en el de los acústicos para invidentes, la ausencia de sonido, indica a los peatones que deberán abstenerse de cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta humana, en colores blanco o verde y en actitud de caminar la palabra "pase" o "siga" ó inicio del sonido en los acústicos indicará a los peatones que podrán cruzar la intersección y;

- III. Ante una silueta humana, en colores blanco o verde en actitud de caminar e intermitentes o la palabra "pase" o "siga" intermitentes, o en el caso de los acústicos para invidentes el acelerado sonido indica a los peatones que deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya la iniciaron o detenerse sí no lo han hecho.

Artículo 90. Para regular el tránsito en la vía pública, la Secretaría utilizará señalamientos horizontales y verticales, consistentes en marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes, tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, así como otros elementos constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de las vías públicas, denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de un peligro potencial en el camino y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guía oportuna a los usuarios a lo largo de sus itinerarios y trayectos, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los lugares de interés turístico o recreativo, trasmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos y peatones.

De lo anterior, para su correcta aplicación y cumplimiento, con el propósito de que el señalamiento vial sea de ayuda para que todos los vehículos, tanto de transporte y carga, como los de particulares y uso en general, transiten en forma segura y ordenada, se aplicará de manera obligatoria en las carreteras y todas las vialidades en todo el territorio del Estado de Querétaro, el Manual de dispositivos viales para el control del tránsito en calles y carreteras y, las normas oficiales aplicables, del cual todo usuario de las vías públicas está obligado a seguir las indicaciones de las señales que contempla.

Asimismo, podrán considerarse todas aquellas Normas Oficiales Mexicanas que mejoren, innoven, faciliten y/o modernicen el control, manejo y operación del tránsito, pudiéndose hacer uso de todos aquellos implementos que mejoran el control del tránsito.

Artículo 91. Quienes ejecuten obras en la vía pública, estarán obligados a instalar los dispositivos auxiliares o transitorios, para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 92. La Secretaría podrá hacer uso de los dispositivos tecnológicos especializados, cámaras fotográficas, fijas o móviles, cámaras de video fijas, móviles o instaladas en sus vehículos patrulla o en los que porte el personal operativo, radares de velocidad y todos aquellos implementos que la tecnología facilite y permita motivar el incumpliendo a la Ley y este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 93. La Secretaría podrá utilizar implementos tecnológicos, que le permitan sancionar a los usuarios de las vías públicas que infrinjan las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

En el momento de ser cometidas, el personal operativo podrá recibir el pago de la multa correspondiente únicamente a través de medio electrónico autorizado por la propia Secretaría, con cargo a tarjeta de crédito o débito y que emitan en ese momento el comprobante impreso del pago de la infracción correspondiente, conteniendo todos los datos del infractor, la infracción cometida y la multa aplicada.

**CAPITULO QUINTO
DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 94. Los vehículos con placas de circulación para personas con discapacidad y emergencias, tiene preferencia en el uso de espacios disponibles para el emplacamiento, quienes incumplan con lo anteriormente expuesto serán sancionados de la siguiente manera:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	1 punto

Artículo 95. Cualquier vehículo que se estacione u ocupe la vía pública, deberá hacerlo de forma momentánea, provisional o temporal sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, ó se obstruya la entrada o salida de una cochera, sujetándose a los siguientes elementos:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zona urbana, deberá quedar a menos de 30 centímetros del límite del arroyo vehicular;
- III. En zona suburbana el vehículo deberá quedar cuando menos un metro fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente descendente, además de aplicar el freno de estacionamiento las ruedas delanteras quedaran guiadas hacia la acera;
- V. Cuando el vehículo quede en una pendiente ascendente sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera y;
- VI. Cuando un vehículo cuyo peso sea mayor a tres toneladas se estacione en pendientes, deberán colocarse cuñas apropiadas en ruedas traseras.

El incumplimiento a lo dispuesto es este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con la multa equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Puntos de penalización en licencia de conducir
I a VI	10 a 20 veces	1 punto

Artículo 96. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como en la vías exclusivamente de para ciclistas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- II. En vías primarias;
- III. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- IV. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como de las glorietas, salvo que las marque en el pavimento y el señalamiento lo permita;

- V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera sea de color amarillo, que indique el área donde está prohibido el estacionamiento;
- VI. En los carriles preferentes y confinados para el transporte público;
- VII. En área de circulación, acceso y salida de estacionamientos y terminales de transporte público, sitios de taxi, así como en la zona de ascenso y descenso del pasaje del transporte público;
- VIII. En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaria o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando este no sea su fin;
- IX. En espacios de servicio especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros, cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;
- X. Frente a:
 - a) Bancos;
 - b) Hidrantes para uso de los bomberos;
 - c) Entrada y salida de vehículos de emergencia;
 - d) Entrada o salida de estacionamientos públicos y gasolineras;
 - e) Centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo;
 - f) Rampas peatonales;
 - g) Rampas de acceso de vehículos, salvo que se trate de las del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera o el tránsito de peatones (se procederá a la infracción siempre y cuando se encuentre debidamente señalada el uso de entrada y salida de vehículos) y en su caso se procederá a la remisión del corral;
 - h) Entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud;
- XI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;
- XII. Sobre las vías en doble o más filas;
- XIII. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;
- XIV. En un tramo menor a:
 - a) Cinco metros de cada esquina para permitir dar vuelta a los vehículos;
 - b) Siete metros y medio a partir de la guarnición de la vía transversal;
 - c) Siete metros de la entrada de la estación de bomberos y de vehículos de emergencia y, en espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella y;
 - d) Diez metros de cualquier cruce de vía férrea;
- XV. En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con el señalamiento informativo;
- XVI. En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menos a:
 - a) Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto y;
 - b) Cincuenta metros de una curva o cima visible;
- XVII. En sentido contrario a la circulación;

XVIII. En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas que así lo indiquen, a menos que se trate de un vehículo para el cual están destinados estos espacios y;

XIX. En las vías de los ciclistas y espacio continuo a estas, con excepción de los vehículos no motorizados para los cuales están destinados estos espacios.

La infracción por parte de los conductores de vehículos motorizados a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con la multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Puntos de penalización en la licencia para conducir
IX, XVII, XVI	5 a 10	1 punto
I, XII	10 a 20	3 puntos
II, IV, V, XI, XIII, XIV	10 a 20	1 punto
III, VIII, X, XVIII, XIX	15 a 20	3 puntos
VI, VII, XV	20 a 30	6 puntos

En todos los casos anteriores, se usará grúa o vehículo autorizado para que el vehículo sea remitido al depósito de vehículos.

Artículo 97. La Secretaría podrá sujetar a determinación horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública y el estacionamiento de espacios de servicios, mediante, mediante la señalización vial respectiva.

Así mismo la Secretaría podrá retirar los señalamientos respectivos, cuando se efectúen modificaciones con el objetivo de garantizar en uso eficiente de la vía.

Artículo 98. No podrán realizarse las siguientes actividades en la vía pública:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos salvo en caso de emergencia;
- II. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobra de riesgo;
- III. Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos;
- IV. Utilizar inadecuadamente, obstruir, limitar, dañar, colocar, deteriorar o destruir la señalización vial;
- V. Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con debida autorización para la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de un evento;
- VII. Instalar dispositivos para el control de tránsito que obstaculicen o afecten la vía, a menos que cuente con la autorización debida o se trate de mecanismos o artefactos, colocados momentáneamente para facilitar el ascenso y descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de hechos de tránsito o emergencias;

- VIII. Utilizar símbolos y leyendas característicos de la señalización vial para fines públicos;
- IX. Colocar, luces, dispositivos o cualquier objeto que confunda, desoriente o distraigan a peatones o conductores;
- X. Efectuar trabajos en la vía pública sin contar con los dispositivos de desvío y protección de obra, así como la señalización en materia de Protección Civil y;
- XI. Mantener un vehículo estacionado, una vez que sea requerido su retiro por la autoridad, cuando se realice obra pública o trabajos de servicios urbanos en la vía;
- XII. El transitar en sentido contrario o invadir carril de contra flujo y rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimitan los carriles de circulación.

En caso de que los responsables se nieguen a retirar o no se encuentren los elementos incorporados a la vía que obstaculicen, impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos a que se refieren las fracciones, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII, la Secretaria deberá retirarlos de la vía a la brevedad, para evitar un hecho de tránsito.

Cuando se cometa alguna de las infracciones contenidas en las fracciones previas, el personal operativo remitirá al probable infractor ante la calificadora, para que se inicie un procedimiento respectivo y sea sancionado conforme a lo siguiente:

Fracción	Sanción con la multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Puntos de penalización en la licencia para conducir
XI	1 a 10 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
I	1 a 10 veces o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito	No aplica
VI, VII, VIII, IX, X y XII	1 a 10 veces o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito, según sea el supuesto	No aplica
III	11 a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo	No aplica
V	11 a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo	No aplica
II	21 a 30 veces y arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas y remisión del vehículo al depósito	6 puntos
IV	21 a 30 veces o 25 a 36 horas de arresto administrativo y retiro de los elementos incorporados	No aplica

Artículo 99. Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, establecer y otorgar zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, mediante el otorgamiento de licencias anuales y previas al pago de derechos que correspondan.

Artículo 100. El Ayuntamiento proveerá al transporte público sujeto a itinerario fijo a sus usuarios de los espacios que resulten necesarios para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo con la distribución y aforo de las rutas e itinerarios autorizados por la autoridad competente.

Artículo 101. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por **el sitio** el lugar destinado en la vía pública en donde, previo dictamen de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, autorice se estacionen vehículos destinados al Servicio Público de transporte de pasajeros o de carga y no sujetos a lineamientos fijos, a los cuales pueda acudir los usuarios para la contratación de estos servicios. La autoridad Municipal cancelara el permiso en el supuesto de que el sitio, sea ocupado o se permita la presencia de vehículos no autorizados para servicio público, o que no correspondan al tipo de concesión autorizada para permanecer en sitio, así como cuando se ingieran bebidas embriagantes o molestias a transeúntes, con independencia de las infracciones que correspondan .

Artículo 102. Para obtener la autorización a que se refieren los artículos 115 y 116 del presente Reglamento, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el formato correspondiente en que se indique:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación y extensión del espacio donde se pretende ubicar el sitio;
- III. Cantidad, características y modalidad del servicio de los vehículos que pretenden utilicen el sitio, acompañado de la carta que acredite la autorización para el tipo de servicio que presenten, emitida por el Instituto de Transporte o autoridad competente;
- IV. En ningún caso se otorgaran autorizaciones a personas morales, gremios, sindicatos o agrupaciones similares, únicamente podrán estos, gestionar el trámite a nombre de sus representados.

Artículo 103. El permiso para establecer un sitio tendrá la vigencia que el documento señale, misma que no podrá exceder de un año y su revalidación deberá solicitarse por lo menos 30 días antes de su vencimiento ante la autoridad competente, mismo que serán objeto de revocación en cualquier momento, cuando las necesidades del tránsito peatonal o vehicular lo requieran o a solicitud fundada y motivada realizada por los vecinos del lugar.

Artículo 104. El titular responsable, así como los usuarios del permiso de sitio, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Estacionarse exclusivamente dentro de la zona autorizada;
- II. No hacer usos de estacionamientos aledaños, ni espacios controlados por sistemas tarifarios aun pagando la tarifa;
- III. Mantener libre de obstrucciones la circulación de transeúntes y vehículos;
- IV. Fijar en un lugar visible una señal informativa en la que aparezca el número asignado al sitio, de acuerdo con las especificaciones que determine la Secretaría y;
- V. Abstenerse de hacer reparaciones o lavado de vehículos en el sitio, además deberá mantener limpia el área designada.

Artículo 105. La Secretaria en conjunto con la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, podrán cambiar la ubicación de cualquier sitio, revocar, cancelar o suspender los permisos respectivos, previa audiencia con el responsable del sitio, cuando resulte necesario para la implementación de programas de reordenamiento de transporte o vialidades, o por cualquier otra circunstancia que prevean las leyes aplicables.

Artículo 106. Para efectos de este reglamento, se entiende por Terminal de vehículos de transporte de pasajeros, el lugar fuera de la vía pública, utilizado para el servicio, guarda o estacionamiento de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo. Las terminales deberán establecerse dentro de predios con amplitud suficiente para permitir el estacionamiento y maniobras de las unidades, cuya ubicación sea compatible con el uso de suelo de la zona, quedando prohibido utilizar la vía pública como terminal, ó permanecer mayor tiempo al necesario para realizar ascenso y descenso del pasaje.

Artículo 107. Está prohibido abandonar en la vía pública, vehículos y/o remolques que se encuentren inservibles, destruidos o inutilizados. Se entiende por estado de abandono los vehículos que:

- I. No se hayan movido por más de 15 días hábiles y acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva;
- II. Participaron en un hecho de tránsito, que no estén en posibilidades de circular y que, no cuenten con el permiso correspondiente.

En el supuesto de que el vehículo se encuentre abierto, este causando alguna molestia en la vía pública, se encuentre en una zona deshabitada o puede ser objeto de vandalismo, de inmediato se procederá a remitirlo al corralón hasta en tanto, el propietario de vehículo acredite la propiedad para la liberación del mismo. El incumplimiento de este artículo se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con la multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Puntos de penalización en la licencia para conducir
10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

**TITULO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN VIAL
CAPITULO PRIMERO
DE LOS PROGRAMAS DE EVALUACIÓN VIAL**

Artículo 108. Las autoridades en materia de tránsito en conjunto con los sectores privados y sociales coordinan campañas, programas y cursos en materia de tránsito y educación vial, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el adecuado tránsito en las vías públicas del Estado, disminuir las infracciones a la Ley y al presente Reglamento, así como prevenir accidentes.

Artículo 109. Las acciones en materia de educación vial que se desplieguen en el Estado, deben referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Conocimiento de la señalización en vías públicas del Estado;

- VI. Conocimiento básico de la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Alcoholimetría;
- IX. Nociones de mecánica automotriz.

Artículo 110. El Municipio, en la esfera de sus respectivas competencias territoriales, podrá suscribir convenios de coordinación para realizar dichas actividades, las cuales deberán estar primordialmente encaminadas a:

- I. Los alumnos de educación básica y media superior de escuelas públicas y privadas;
- II. Quienes pretendan obtener licencia o permiso para conducir;
- III. Conductores de vehículos y;
- IV. Los infractores de este Reglamento.

Artículo 111. Las escuelas de manejo que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores de vehículos particulares, se sujetaran a las disposiciones que emita la Secretaria, respecto de la impartición de cursos de capacitación.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

Artículo 112. Los propietarios de los vehículos que circulen por las vías públicas del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Someter sus vehículos de emisión de contaminantes en los Centros de Verificación autorizados por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante los periodos que establezca el Programa Semestral de Verificación vigente;
- II. Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo, en caso de que no aprueben la verificación vehicular, con el fin de que cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental;
- III. Evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos;
- IV. Evitar la modificación del claxon y silenciador de fábrica de sus vehículos, a fin de instalar dispositivos que produzcan ruido excesivo de conformidad con las normas aplicables;
- V. Cumplir con las demás disposiciones que, para la preservación del medio ambiente emita la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Los vehículos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo, en el caso de que emitan de forma evidente humo y gases tóxicos, aun cuando porten la constancia de verificación vehicular correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

Artículo 113. Las personas físicas y morales que pretendan prestar los servicios de escuela de manejo dentro del Municipio de Pedro Escobedo, deberán contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaria. Para ello deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud ante la Secretaria;
- II. Presentar la licencia de Funcionamiento vigente el cual corresponda;

- III. Presentar original de Registro Federal de Contribuyentes con el giro correspondiente;
- IV. Realizar el pago de derechos ante la Hacienda correspondiente y exhibir el origen del derecho;
- V. Exhibir la documentación original para acreditar la propiedad del o de los vehículos que servirán el desarrollo de la actividad señalada, los cuales deberán estar a nombre del solicitante;
- VI. Presentar los vehículos debidamente rotulados, sin paralizar y con aditamentos de control alternativo de conducción, los cuales no deberán tener una antigüedad de cinco años;
- VII. Proporcionar en la solicitud el nombre, domicilio particular y legal, edad, nacionalidad, sexo, estudios, ocupación, acta constitutiva (en el caso de tratarse de personas morales) y demás generales del propietario solicitante, apoderado o instructores;
- VIII. Presentar en original y copia para el cotejo, acta de nacimiento, credencial de elector, Cédula Única de Registro de Población, licencia vigente de conductor con categoría de chofer, carta de antecedentes no penales de los propietarios, fotografías de las instalaciones de la escuela y vehículos que serán utilizados en la actividad, los cuales deberán estar rotulados en ambos lados;
- IX. Presentar relación y documentos de los instructores, consistente en: curriculum vitae, acta de nacimiento, credencial de elector, Cédula Única de Registro de Población, licencia de conducir, carta de antecedentes no penales, Certificado del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, donde lo acredite como conductor;
- X. Presentar los manuales de procedimientos y de seguridad de la escuela o instructor para su aprobación;
- XI. Exhibir la póliza de seguro de cobertura amplia y vigente;
- XII. Presentar constancia expedida por la autoridad de tránsito, de la verificación física de las instalaciones y bienes señalados en la solicitud;
- XIII. Exhibir constancia expedida por la autoridad de tránsito de la revisión mecánica de los vehículos registrados en la escuela de manejo;
- XIV. Presentar el programa de educación vial que se impartirá, validado por el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo 114. Los instructores de las escuelas de manejo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral, en su caso, por parte de la escuela de manejo, dirigido a la Secretaría, en el cual solicite la certificación de la (s) persona(s) física(s) como instructor(es);
- II. Presentar original de Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Realizar el pago de derechos ante la autoridad hacendaria que corresponda y exhibir recibo;
- IV. Presentar documentación de la persona a certificar como instructor acta de nacimiento original y copia, credencial de elector, cedula única de registro de población, licencia de conducir categoría de chofer vigente, carta de no antecedentes penales, certificado de estudio, y comprobante de domicilio y;
- V. Acreditar el examen toxicológico que al efecto realice la Secretaría.

Artículo 115. Las personas autorizadas para operar escuelas de manejo deberán llevar un registro de los cursos o clases impartidos, así como el número de participantes y reportarlo a la Secretaría, dentro de los cinco primeros

días naturales de cada trimestre. La Secretaria podrá realizar visitas de inspección a los vehículos o instalaciones de las escuelas de manejo, para corroborar que se cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley y en el presente Reglamento; el Municipio coadyuvará con la Secretaria cuando así sea solicitado, en las inspecciones de verificación.

Artículo 116. La autorización para operar escuelas de manejo tendrá un año de vigencia a partir de la fecha de su expedición, y tendrá que refrendarse anualmente para que la escuela pueda seguir operando.

La constancia de instructor de manejo expedida por la autoridad de tránsito, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 117. Ningún vehículo podrá ser utilizado para impartir clases de manejo, sin contar con la autorización correspondiente expedida por la Secretaria, no podrán impartir clase de manejo, los instructores que carezcan de autorización expedida por la autoridad competente o que la misma se encuentre vencida.

Las personas que infrinjan lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114, 115 y 116, incluidos quienes continúen operando con permiso vencido u operen con autorización vigente pero no conserven los requisitos necesarios para su otorgamiento, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Artículo	Sanción	Cancelación de la Autorización
112	15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura del establecimiento.	No aplica
113	10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	No aplica
114	10 a 20 veces la Unidad de Medida de Actualización	Aplica
115	15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y en su caso, clausura del establecimiento.	Aplica
116	15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y remisión de los vehículos al depósito de vehículos.	No aplica

Para la aplicación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en las autorizaciones que correspondan.

Título Cuarto
Del uso de tecnologías en materia de tránsito
Capítulo primero
De la colocación de equipos y sistemas tecnológicos

Artículo 118. La Secretaria en coordinación con la Secretaria de Seguridad Ciudadana, podrá instalar equipos y sistemas tecnológicos en lugares en los que contribuya a prevenir accidentes, detectar infracciones administrativas y conductas ilícitas, con la finalidad de garantizar el adecuado tránsito en el ámbito de su competencia Municipal, la ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en el presente ordenamiento jurídico.

Artículo 119. La colocación de equipos y sistemas tecnológicos no podrá realizarse al interior de los domicilios particulares, solo podrán ser instalados equipos tecnológicos, en bienes del dominio público del Municipio y en casos de bienes del Estado, solo con previa autorización emitida por la instancia Estatal que correspondiera. Para la instalación en cualquier otro lugar, es necesario contar con la autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos. Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 120. Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Municipio, la Secretaria tomara en cuenta los siguientes criterios:

- I. Lugares registrados como de alta incidencia de accidentes de tránsito;
- II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas;
- III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registren concentración poblacional;
- IV. Zonas escolares, recreativas y zonas de alta afluencia de tránsito peatonal y vehicular;
- V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones y;
- VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural;
- VII. La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basara en los análisis en materia de prevención realizados por la Secretaria, con apoyo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

Artículo 121. La información generada por el uso de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaria, tendrá el carácter de reservada en la forma y plazos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo **De los operativos en materia de tránsito y los protocolos**

Artículo 122. Los operativos en materia de tránsito deberán ser aplicados por el personal operativo, quienes estarán obligados a portar el uniforme oficial completo, sus insignias e identificación oficial al momento del desarrollo de los mismos.

Artículo 123. Los operativos en materia de tránsito tienen por objeto:

- I. Prevenir accidentes;
- II. Detectar las infracciones a la Ley y el presente Reglamento;
- III. Recuperar vehículos;
- IV. Detectar la comisión de delitos;
- V. Cumplir con las obligaciones ambientales y;
- VI. Concientizar acerca de las normas de tránsito.

Artículo 124. Para el desarrollo de los operativos, el personal operativo deberá aplicar los protocolos que para tal efecto expida la Secretaria deberán estar homologados a los expedidos por la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

Artículo 125. Los operativos en materia de tránsito serán por lo menos los siguientes:

- I. Operativo Alcohólimetro;
- II. Operativo Carrusel;
- III. Operativo Radar, y;
- IV. Los demás que determine la Secretaría y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 126. Para su aplicación, los protocolos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga", y estos deberán observar por lo menos, los siguientes criterios:

- I. Diagnóstico sobre el problema que dio origen al operativo;
- II. Marco Jurídico que contiene sus bases;
- III. Tipo de vías públicas y horario de implementación de los operativos, en caso de que por la naturaleza del operativo se permita establecerlo;
- IV. Requisitos mínimos para su implementación;
- V. Procedimiento del operativo, y;
- VI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del operativo.

Las infracciones y delitos que se detecten durante los operativos, deberán tratarse de conformidad a lo establecido por la Ley, el presente Reglamento, los protocolos que al efecto se expidan y las disposiciones aplicables.

Título Quinto
Del Sistema de Penalización por Puntos
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 127. La expedición de la licencia para conducir y, en su caso, la cancelación de esta, traerá aparejado un Sistema de Registro de Puntos, los cuales podrán ser de penalización o anulación, conforme a los siguientes casos:

- I. La acumulación de los puntos de penalización que conjuntamente con las multas, deriva de las sanciones impuestas por el incumplimiento y la gravedad de las violaciones cometidas al presente Reglamento, y;
- II. La anulación de puntos, derivada de la adhesión al programa que al efecto implemente la Secretaría o de orden de autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 128. El sistema de registro de puntos se integrará con los lineamientos que determine la Secretaría, la que podrá expedir, a través del Director de Servicios Públicos y Seguridad Privada, las copias certificadas de las boletas de infracción impuestas por infringir el presente Reglamento, la Secretaría podrá realizar las certificaciones respectivas, a través del servicio público facultado para ello. Con la información relacionada, se llevará a cabo la sumatoria de los puntos de penalización en el Registro Estatal de Tránsito, asimismo, dicho Registro llevará el control de los puntos anulados.

Artículo 129. La Secretaría a través del servicio público facultado para ello y conforme los lineamientos establecidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mantendrá actualizado el Registro Municipal de infracciones en materia de tránsito, a efecto de coadyuvar al seguimiento y cumplimiento del sistema de

penalización por puntos, en las infracciones cometidas dentro del territorio Municipal que el personal operativo levantara.

Título Sexto
De los Hechos de Tránsito
Capítulo Único
De los Procedimientos

Artículo 130. Cuando ocurra un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones, muerte; derrame de combustible, sustancias tóxicas o peligrosas, las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán:

- I. Informar inmediatamente a los servicios de emergencia, procurando proporcionar la ubicación del accidente lo más detallado posible, el número de posibles lesionados, y si hay derrame de combustible o químicos peligrosos. Si la persona implicada en el incidente no tuviera los medios para informar a las autoridades, deberá valerse de terceros para realizar esta acción, e;
- II. Instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga desviación de la circulación; los peatones y conductores que pasen por el sitio de un hecho de tránsito sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones del auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 131. Si como resultado de un hecho de tránsito únicamente se ocasionan daños a bienes, se procederá de la siguiente forma:

- I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca del como sea posible, y permanecer en el sitio hasta que personal operativo tome el conocimiento que corresponda;
- II. Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación para evitar otro posible hecho de tránsito;
- III. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- IV. En caso de que un hecho de tránsito solo hubiere daños materiales a propiedad privada:
 - a) Cuando los involucrados estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, las partes moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación, y;
 - b) Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, el personal operativo procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante la autoridad competente;

- V. Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas. Las autoridades, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la federación, darán aviso a las autoridades competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y;
- VI. En todos los casos, el personal operativo llenara un reporte en el que se detallen las causas y las características de hecho de tránsito.

Artículo 132. Los conductores de vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de una persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I. Deberán detenerse inmediatamente y permanecer en el lugar del incidente para prestar asistencia a los lesionados, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Colocar de inmediato las señales que se requieran, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación con objeto de evitar otro posible hecho de tránsito. Las señales deberán ser reflejantes y se ubicaran cuando menos a veinticinco pasos o veinte metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual deberá tener encendidas las luces intermitentes, si es posible;
- III. Mover o desplazar a las personas lesionadas del lugar donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata, o cuando exista un peligro inminente que pueda agravar su estado de salud;
- IV. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- V. En caso de fallecimiento, los cuerpos y vehículos no deberán ser removidos del lugar del incidente, hasta que la autoridad competente así lo indique, con objeto de determinar la posible responsabilidad de los participantes, y;
- VI. Retirar los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen. En caso de lesiones o fallecimiento, el personal operativo remitirá a los conductores de vehículos involucrados ante el Fiscal competente, para que este deslinde responsabilidades.

Artículo 133. Al conductor de un vehículo motorizado que embista con el vehículo al conductor de un vehículo no motorizado o a un peatón, sin ocasionar lesiones; o el conductor de un vehículo no motorizado que embista con su vehículo a un peatón sin ocasionar lesiones, se le remitirá ante el juez cívico competente a petición de la parte agraviada.

La infracción a lo establecido en este artículo se sancionara de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
11 a 20 veces o arresto administrativo de 13 a 24 horas	3 puntos

El juez cívico informará sobre el resultado del correspondiente procedimiento, a la Secretaria quien a su vez deberá informar a la Secretaria de Seguridad Ciudadana para que esta aplique la penalización de puntos en la licencia del conductor.

Asimismo, cuando cualquier usuario de la vía maltrate física o verbalmente a cualquier otra persona, se le remitirá ante el juez cívico competente a petición de la parte agraviada, y se estará a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Artículo 134. Cuando la causa del hecho de tránsito sea la falta de mantenimiento de la vía, señalización vial inadecuada o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública del Municipio, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda para que esta, a través de las dependencias u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a las personas y/o a su patrimonio.

Artículo 135. Ante la ocurrencia de algún hecho de tránsito, los elementos de seguridad procederán de la siguiente manera:

- I. Cuando el hecho de tránsito implique lesiones, muerte o daños materiales en bienes públicos:
 - a) El personal operativo procederá a solicitar los servicios de emergencia a su base para la atención de los lesionados, la evaluación de la zona siniestrada cuando se trate de materiales sumamente peligrosos que pongan en riesgo la integridad física de las personas o pueda causar incendios o en caso de muerte, hacer del conocimiento al Fiscal competente;
 - b) Establecerá un perímetro de seguridad, mediante la colocación de señales o el estacionamiento de su vehículo de manera estratégica a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación para evitar otro posible percance;
 - c) Asistir en lo posible a los lesionados en tanto se presenten en el sitio los servicios de emergencia; únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata o exista un peligro inminente, desplazara a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren a una zona segura;
 - d) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguros;
 - e) En caso de que haya lesionados, el personal operativo asegurara a los conductores involucrados siempre y cuando no estén lesionados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente; en caso de que se haya producido la muerte de alguna persona, procederá de la misma manera solo que no podrá mover los vehículos involucrados, salvo autorización de la autoridad competente;

- f) De ser necesario, el personal operativo debe asistir en sus tareas al Fiscal, y;
 - g) El personal operativo tomara los datos de los servicios de emergencia que acudan al lugar, de los vehículos involucrados, personas lesionadas, así como la demás información que determine la Secretaria que se harán de conocimiento a su base de radio y se registraran en el formato de hechos de tránsito;
- II. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes públicos, el personal operativo asegurara a los conductores involucrados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente;
- III. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes privados;
- a) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguro;
 - b) Marcará en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes;
 - c) Indicara a los involucrados que deberán mover sus vehículos a una zona segura con el fin de liberar el tránsito de las vías afectadas, siempre y cuando todos los vehículos estén en posibilidad de circular, caso contrario, se solicitara auxilio de una grúa para mover lo más pronto posible los vehículos;
 - d) Indicará a los involucrados que deberán dar aviso a sus aseguradoras para seguir las indicaciones que estos les hagan;
 - e) Con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar llenará el formato de hechos de tránsito y registrara los indicios localizados en el lugar y cualquier otro dato que sea necesario para determinar la responsabilidad de los que intervienen en el hecho de tránsito;
 - f) El personal operativo esperara a verificar que las aseguradoras acuerden la reparación de los daños;
 - g) En caso de existir un acuerdo entre las aseguradoras, el personal operativo llenara la boleta de hechos de tránsito en el que se señale la falta que causo el hecho de tránsito;
 - h) En caso de no existir un convenio entre las aseguradoras, el personal operativo mediará entre las partes a efecto de que lleguen a un acuerdo que garantice la reparación de los daños, y;
 - i) Si las partes involucradas no logran llegar a un convenio, el personal operativo procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante el Juez Cívico competente, a quien entregara copia del formato del hecho de tránsito y todos los medios de prueba existentes a fin de facilitar el deslinde de responsabilidades;
 - j) En todos los casos, el personal operativo guiara su actuación dentro de los principio de respeto a los derechos humanos, a la igualdad y no discriminación, transparencia y legalidad.

Artículo 136. Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del personal operativo que la expida, de lo cual dejara constancia.

Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes. Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al

infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibido en el domicilio registrado del propietario del vehículo quien será responsable de su pago.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el propietario del vehículo toma conocimiento de la infracción cometida el día inmediato subsecuente al momento en que con motivo del trámite de verificación vehicular recibe el informe de la multa que aparece registrada en el sistema con cargo al vehículo.

Artículo 137. En todo momento, la Secretaria contara con medios electrónicos de consulta, que permitan a los particulares verificar los datos relativos a las infracciones cometidas, así como al sistema de registro que contendrá el cómputo de los puntos de penalización o anulados que, según sea el caso, haya sido aplicado a la licencia para conducir.

Artículo 138. Se considerara como falta el que personal operativo remita a un conductor ante un Juzgado Cívico, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a un deposito sin causa justificada y serán responsables administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza.

Los particulares pueden acudir ante la Fiscalía General del Estado, la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Contraloría Municipal así como la Unidad investigadora de la Contraloría Municipal, a denunciar presuntos actos ilícitos del personal operativo.

Título Séptimo
De las Sanciones y Medios de Impugnación
Capítulo Primero
De las Sanciones

Artículo 139. El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos Municipales;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago, o;
- III. Con el personal operativo que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil, el infractor tendrá un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

El infractor tendrá derecho a que se le descuente un 50% del monto total de la misma, si el pago lo realiza dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, con las excepciones previstas en este reglamento.

- I. Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de circulación de otra entidad federativa, el personal operativo podrá retirar cualquier placa o remitir el vehículo a la pensión como garantía del pago de la infracción;
- II. Tratándose de vehículos que están registrados en el estado de Querétaro el personal operativo podrá retener, tarjeta de circulación, licencia de conducir, placa de circulación y/o vehículo.

Se podrá retener la licencia de conducir o la tarjeta de circulación, de lo contrario podría ser remitido a la pensión cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio e indicar en la boleta de infracción que se procedió de esa forma. Las placas de circulación o documentación retenida le serán devueltas al conductor en las oficinas de la Secretaria una vez realizado el pago.

Tratándose de vehículos no registrados en esta entidad, cuyos conductores cometan alguna infracción al presente reglamento, los Agentes de Tránsito al realizar la infracción, retendrán una placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa que se haya cometido.

Artículo 140. Si el infractor fuese jornalero, obrero, campesino, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no podrá exceder al equivalente de un día de ingreso. La calidad de jornalero u obrero podrá acreditarse con identificación vigente del lugar de trabajo o por medio de cualquier documento fehaciente expedido por el patrón, en el supuesto de que el infractor fuese campesino, bastar con una carta que acredite la actividad emitida por la autoridad auxiliar o comisariado ejidal del lugar donde labore.

El presidente Municipal, Regidores Síndicos, Tesorero, Secretario y/o Funcionario Público responsable del área de infracciones, tendrán la facultad de aplicar el descuento, conforme lo establecido en el presente artículo.

El funcionario responsable del área de infracciones será el encargado de calificar las boletas de infracción conforme lo previsto en el presente Reglamento, en su ausencia y previa notificación a la Contraloría Municipal el Secretario podrá nombrar a el servidor que sustituya en su ausencia la titular.

Artículo 141. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de esta Reglamento que puedan dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Fiscal competente.

Artículo 142. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, el personal operativo debe sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Procederá la remisión del vehículo al depósito aun cuando este el conductor a bordo, si se encontrasen personas menores de 16 años, mayores de 65, con discapacidades o mascotas, el personal operativo levantara la infracción que corresponda y esperara hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito.

Si el conductor o la persona responsable se oponen a la remisión del vehículo y/o se niega a salir de él, será presentado ante el Juez Cívico, para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente.

El personal operativo que lleve a cabo la remisión al depósito de vehículos, informara de inmediato al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y número de placas de circulación, así como el lugar del que fue retirado, cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor o propietario deberá cubrir los respectivos costos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo.

Para la devolución del vehículo en los depósitos, será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previa de las multas adeudadas y derechos que procedan, exhibición de la licencia para conducir, una copia de la misma y portar las llaves del vehículo. Asimismo, se deberá comprobar la no existencia de créditos por concepto del impuesto sobre tenencia o Uso de vehículos, federal o local, según corresponda y derechos por servicios de control vehicular, del ejercicio fiscal anterior al de la devolución del vehículo y acreditar contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en los términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 143. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso el personal operativo llenará la boleta de sanción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Capítulo Segundo De los Medios de Impugnación

Artículo 144. Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, interponer el recurso de revisión.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga.”

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga el 1 de Agosto del 2018.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo No.

H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/462/2019., celebrada el día **13 –trece-** de **Marzo** del **2019 –dos mil diecinueve-**.

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A LOS **13 –TRECE-** DÍAS DEL MES DE **MARZO DE 2019 –DOS MIL DIECINUEVE-**, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

**ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

R u b r i c a

ATENTAMENTE

“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

R u b r i c a

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE **45 –CUARENTA Y CINCO-** FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA **15 –QUINCE-** DE **MARZO DE 2019 –DOS MIL DIECINUEVE-**. Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE
“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
R u b r i c a

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73, fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
- c) Mediante Acuerdo de Cabildo, de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

...“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano.

SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, así como la Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro que no formen parte de Fraccionamiento.

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

...

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 04 de enero de 2019, dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Mtro. Genaro Montes Díaz y a petición del Ing. Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., solicita el **Reconocimiento Jurídico como vía pública y Asignación de Nomenclatura para una sección de vialidad como "Avenida del Parque"**, ubicada en la Fracción 4 del predio identificado como Fracción I, de la Parcela 92 Z-1 P1/2, del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en base a lo cual se solicita ante ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 44,863, de fecha 21 de agosto de 2000, ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 4 de esta ciudad, instrumento inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil: 6705/1, de fecha 25 de septiembre de 2000, se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil, Grupo GL Construcciones y Promociones S.A. de C.V.

2. Mediante Escritura Pública Número 72,399, de fecha 17 de abril de 2019, ante fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder que otorga la persona moral denominada Grupo GL Construcciones y Promociones S.A. de C.V., en favor de los señores Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Armando Rivera del Hoyo, Sara Juliana Galván García y Sandra Evelia Zúñiga Monroy, única y exclusivamente sobre el predio identificado como Fracción I de la Parcela 92 Z-1 P1/2, del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

3. Mediante Escritura Pública número 16,255, de fecha 29 de junio del 2009, ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00338460/0001, a los 25 días de enero de 2010, hace constar la propiedad del inmueble que se identifica como Fracción I, de la Parcela 92 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 15,000 m².

4. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite el plano del Deslinde Catastral de la Parcela 92 Z-1 P1/2, del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con folio DMC2009190, de fecha 18 de enero de 2010, autorizado por el entonces Director Municipal de Catastro, el Ing. José Luis Alcántara Obregón.

5. Mediante Escritura Pública número 18,430, de fecha 13 de abril del 2010, ante la fe de la Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 2 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, instrumento inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00338460/0002, a los 11 días de abril de 2011, se hace constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral, con folio DMC2009190, de fecha 18 de enero de 2010, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, mediante el cual, se aclara que el predio identificado como Fracción I de la Parcela 92 Z-1 P1/2, del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, cuenta con una afectación de 1,349.298 m² en la colindancia poniente.

6. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión de predios, con folio FUS201800063, de fecha 22 de febrero de 2018, autoriza la subdivisión del predio con Clave Catastral 140100128465999, perteneciente a la Fracción I de la Parcela 92 Z-1 P1/2, del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en 4 fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie m ²
Fracción 1	12,522.5941
Fracción 2	1,349.2980
Fracción 3	696.9591
Fracción 4	438.3531

De las cuales la **Fracción 4** con superficie de **438.3531 m²**, queda condicionada a transmitirse a título gratuito mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad correspondiente a "Avenida del Parque", debiendo urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

7. Mediante Escritura Pública número 75,448, de fecha 16 de marzo de 2018, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00590676/0001, 00590678/0001 y 00590679/0001, del 02 de julio de 2018, hace constar la protocolización de la Licencia de Subdivisión con folio FUS201800063, de fecha 22 de febrero de 2018, perteneciente a la Fracción I de la Parcela 92 Z-1 P1/2, del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

8. Mediante Escritura Pública número 75,979, de fecha 10 de mayo de 2018, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00590679/0002, de fecha 02 de julio de 2018, se hace constar la transmisión a título gratuito en favor del Municipio de Querétaro, representado por la Síndico Municipal, la C.P. Fátima Yadira Montes Fraire y el Secretario de Administración, el Ciudadano Daniel Rodríguez Parada, que otorga la persona moral denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., de una superficie de 438.3531 m², correspondientes a la Fracción 4, producto de la Licencia de Subdivisión identificada con el folio FUS201800063, de fecha 22 de febrero de 2018, perteneciente a la Fracción I de la Parcela 92 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio VE/0824/2018, de fecha 31 de mayo de 2018, emite la Factibilidad de drenaje pluvial, drenaje sanitario y agua potable, para el predio identificado como Fracción I de la Parcela 92 Z-1 P1/2, del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

10. La Comisión Estatal de Aguas, emite la Aprobación de Proyecto y planos con el folio 18-184, de fecha 21 de junio de 2018, para el predio identificado como Fracción I de la Parcela 92 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

11. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio DDF/01536/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por la Directora Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas, otorga a la persona moral denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., la prórroga de vigencia de la factibilidad con folio VE/0824/2018, de fecha 31 de mayo de 2018, siendo la nueva fecha de vigencia el 20 de mayo de 2019.

12. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio número DP370/2017, de fecha 17 de mayo de 2017, otorga a la persona moral denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V. la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica al predio identificado como Fracción I de la Parcela 92 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

13. La Comisión Federal de Electricidad, Zona Querétaro, División Bajío, mediante oficio y planos sellados con folio DP09018350262017, de fecha 20 de agosto de 2017, emite el proyecto autorizado para la Red de Distribución de Energía Eléctrica Tipo Subterránea para media tensión, del predio identificado como Fracción I de la Parcela 92 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

14. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga", con fecha de 1° de abril de 2008, inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, con fecha 22 de abril de 2008, con folio de desarrollo número 011/0002, el cual indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional, con densidad de población de 400 HAB/HA, mismo que contempla la vialidad en estudio para mejorar la distribución del tráfico local en una zona de crecimiento.

15. La sección de vialidad, objeto del presente estudio, corresponde a la Fracción 4, derivada de la Licencia de Subdivisión con folio FUS201800063, como se señala en el Considerando 6 del presente Estudio Técnico, la cual tiene una superficie de 438.3531 m², cuenta con una longitud aproximada de 97.5 metros lineales y una sección total de 4.506 metros, misma que corresponde al cuerpo norte de la vialidad "Avenida del Parque", autorizada en el Proyecto de Lotificación de la Etapa 4, del Fraccionamiento Puertas de San Miguel, por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, el 30 de noviembre de 2009, en el cual se especifica que la sección vial consta de 2 banquetas de 2.00 metros, 2 arroyos vehiculares de 12.00 metros y un camellón intermedio de 4.00 metros.

Derivado de lo anterior, la Nomenclatura de la sección de vialidad objeto del presente Reconocimiento, se considera factible, la cual se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida del Parque

16. En visita física al sitio, por parte del personal adscrito a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, se verificó que la vialidad se encuentra desarrollada parcialmente, contando con pavimento asfáltico en su arroyo, guarniciones drenaje sanitario e instalación eléctrica, faltando parte de la infraestructura necesaria.

17. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019.

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML	10.00 MTS.	
		\$695.35	EXCEDENTE	
AVENIDA DEL PARQUE	97.50	\$695.35	\$00.00	\$695.35
			TOTAL	\$695.35

(Seiscientos noventa y cinco 35/100 M.N.)

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de la emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura de la sección vial, la cantidad de \$2,108.87.

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de la emisión del presente Dictamen Técnico, al Reconocimiento de la vialidad, la cantidad de \$2,108.87.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible **Autoriza el Reconocimiento Jurídico como vía pública y Asignación de Nomenclatura para una sección de vialidad denominada, "Avenida del Parque"**, ubicada en la Fracción 4, del predio identificado como Fracción I, de la Parcela 92 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, como se señala en el considerando 17 del presente Estudio Técnico.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 17, del presente.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura de la vialidad, como lo señala el Considerando 18, del presente.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo al Reconocimiento de la vialidad, como lo señala el Considerando 19, del presente.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador deberá ejecutar las obras de urbanización faltantes en la sección vial, referida en el Considerando 16 para garantizar la infraestructura y movilidad conforme a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la demás normatividad aplicable en esta materia, la cual deberá ejecutarse en un periodo máximo 1 año, a partir de la autorización del presente Acuerdo.

Para lo cual deberá de otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor del 30% total de las obras de urbanización, teniendo que el monto corresponde a la cantidad de \$126,300.02 para garantizar la conclusión de las obras y su mantenimiento, la cual deberá permanecer vigente hasta que se realice la Entrega y Recepción de la vialidad en mención al Municipio de Querétaro.

4. El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas deberá ser autorizado previamente por el Municipio a través de la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

7. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

d) Se emite el presente acto con fundamento en los Artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, Artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Acuerdo de Cabildo 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente: PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano. SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro. SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, así como la Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro que no formen parte de Fraccionamiento. OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables. ...”

ACUERDO

PRIMERO.-Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible **Autoriza el Reconocimiento Jurídico como vía pública y Asignación de Nomenclatura para una sección de vialidad denominada, “Avenida del Parque”,** ubicada en la Fracción 4, del predio identificado como Fracción I, de la Parcela 92 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, como se señala en el considerando 17 del presente Estudio Técnico.

SEGUNDO.- Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 18, del presente.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura de la vialidad, como lo señala el Considerando 19, del presente.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo al Reconocimiento de la vialidad, como lo señala el Considerando 20, del presente.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO.- El Desarrollador deberá ejecutar las obras de urbanización faltantes en la sección vial, referida en el Considerando 16 para garantizar la infraestructura y movilidad conforme a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la demás normatividad aplicable en esta materia, la cual deberá ejecutarse en un periodo máximo 1 año, a partir de la autorización del presente Acuerdo.

Para lo cual deberá de otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor del 30% total de las obras de urbanización, teniendo que el monto corresponde a la cantidad de \$126,300.02 para garantizar la conclusión de las obras y su mantenimiento, la cual deberá permanecer vigente hasta que se realice la Entrega y Recepción de la vialidad en mención al Municipio de Querétaro.

CUARTO.- El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO.- El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas deberá ser autorizado previamente por el Municipio a través de la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO.- El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

SÉPTIMO.- El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los oficios que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y por una ocasión en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en el plazo establecido, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Epigmenio González y al Lic. Héctor Mendoza Pesquera apoderado Legal de la persona moral denominada Grupo GL Construcciones y Promociones S.A. de C.V.

**Querétaro, Querétaro, a 27 de Marzo de 2019.
A t e n t a m e n t e**

**Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 OCHO FOJAS ÚTILES. -----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JRFG/RVM/AFB



GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N, Fraccionamiento La Vista Residencial, identificado clave catastral 14 01 084 01 163 003, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los incrementos de densidad de población, así como la modificación a la normatividad por zonificación, se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Mediante escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 13 de febrero de 2019, signado por el licenciado Roberto Flores Fernández, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Inmuebles El Salvador”, S.A. de C.V., solicita: “INCREMENTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN para 170 Departamentos y MODIFICAR la Normatividad por Zonificación de los Coeficientes de Construcción de los COEFICIENTES para poder desarrollar LOS 170 DEPARTAMENTOS, UNA PLAZA COMERCIAL Y DE SERVICIOS CON OFICINAS Y UN HOTEL en el predio que tiene una superficie de 19,168.31 m2, con clave catastral 140108401163003 y con dirección Anillo Vial II Fray Junípero Serra S/N en el Fraccionamiento la Vista Residencial en la Delegación Epigmenio González, la MODIFICACIÓN consiste en el INCREMENTO del COS de 0.80 máximo y del CUS de 3.00 como máximo, la disminución del CAS a 0.10 y una Altura Máxima de 20 niveles (75.60 ml) para lo cual solicito la Modificación de Coeficientes de Construcción para desarrollar el proyecto y continuar con el uso de suelo actual de CORREDOR URBANO (COU).”; derivado de la solicitud la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **015/DAI/2019**.

5. Se acredita la propiedad de los predios, la constitución de la sociedad y la representación legal del solicitante mediante los siguientes documentos:

5.1 Mediante la escritura pública número 43,275, de fecha 13 de enero del año 2014, pasada ante la fe del licenciado Enrique Burgos Hernández, notario adscrito a la notaría pública número 3 de la ciudad de San Juan del Río; documento a través del cual se acredita la propiedad del inmueble en estudio; inscrito en el antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00488831/0002, con fecha 30 de junio del año 2014.

5.2 Se acredita la representación legal del solicitante y la constitución legal de la sociedad, mediante escritura pública número 42,955, de fecha 21 de agosto del año 1997, pasada ante la fe del licenciado Leopoldo Espinosa Rivera, notario adscrito a la notaría pública número 10 de la ciudad de Querétaro; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

6. Mediante el oficio SAY/DAI/214/2019 de fecha 20 de febrero del 2019, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera el estudio técnico correspondiente, remitiéndose la Opinión Técnica número 026/19 mediante el oficio SEDES/COU/COU/EVDU/0268/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, **relativa a la** Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N, Fraccionamiento La Vista Residencial, identificado clave catastral 14 01 084 01 163 003, Delegación Municipal Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Roberto Flores Fernández; Representante Legal de "Inmuebles El Salvador" S.A. de C.V., solicita el incremento de densidad de población para 170 departamentos y modificar la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.8, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.00, la disminución del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.10 y una altura máxima de construcción para 20 niveles (75.60 metros), para el predio que tiene una superficie de 19,168.31 m² y se identifica con clave catastral 14 01 084 01 163 003, ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra s/n Fraccionamiento La Vista Residencial, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con la finalidad de desarrollar en el predio en estudio, un proyecto habitacional que considera 170 departamentos, una plaza comercial y de servicios con oficinas y un hotel.

2. A través de la escritura 42,955, de fecha 21 de agosto de 1997, documento pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de la ciudad de Querétaro, comparecen los señores Roberto Flores Fernández y Graciela González González, para formalizar la constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada "Inmuebles El Salvador", designando como Director de la Sociedad al señor Roberto Flores Fernández, otorgándole poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, y actos de administración y de dominio, sin limitación alguna. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 00003976 con fecha de 25 de septiembre de 1997.

3. A través de la escritura pública 43,275, de fecha 13 de enero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 03 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar, la Disolución de la Copropiedad y la Aplicación de Bienes que convienen, por una parte, "Viveica" S.A. de C.V., representada por los señores Carlos García Álvarez y Jaqueline Retana Álvarez, y por la otra, "Inmuebles El Salvador" S.A. de C.V., representada por los señores J. Rogelio Ledesma Torres y Ana Laura Flores González, respecto a diversos predios ubicados en la Ex Hacienda de Menchaca, entre otros el siguiente:

El predio resultante de la fusión de la Fracción 1-B, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, resultante a su vez de la subdivisión del Polígono 5, resultante a su vez de la subdivisión del predio identificado como "Fracción 1" del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca y la Fracción 1-C, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, resultante a su vez de la subdivisión del Polígono 6, a su vez resultante de la subdivisión del predio identificado como "Fracción 1" del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca.

Derivado de lo referido en la citada escritura de propiedad, se acredita la propiedad a favor de "Inmuebles El Salvador" S.A. de C.V., del inmueble identificado como resultante de la Fusión de la Fracción uno B, resultante de la subdivisión de la fracción uno, resultante a su vez de la subdivisión del polígono número cinco, resultante a su vez de la subdivisión del predio identificado como " fracción 1, del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca, Municipio de Querétaro el cual cuenta con una superficie de 19,168.312 m², Documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento previo a su presentación ante el H. Ayuntamiento.

4. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1°. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio en estudio se encuentran localizado en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 150 Hab./Ha. (H1.5), frente a vialidad primaria Corredor Urbano (CoU), adicionalmente se observa en el citado instrumento de planeación, que el predio es atravesado en sentido transversal en dirección noreste a suroeste, por una fractura geológica, además de que una fracción del predio se ubica al interior de un cuerpo de agua en una superficie aproximada de 2,334.73, misma que se indica en el instrumento de planeación urbana de la Delegación Municipal Epigmenio González, siendo que dicho cuerpo de agua se localiza en la colindancia norte del predio, situación que debe ser tomada en cuenta para cualquier tipo de proyecto que se pretenda llevar a cabo en el sitio.

5. Con base en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Informe de Uso de Suelo IUS201900282 de fecha 18 de enero de 2019, en el que señala que una vez analizada la petición, con base a la ubicación, la superficie del predio y la densidad de población antes mencionada, se determina No Viable ubicar 150 departamentos, indicando que el número máximo de viviendas será de 57 departamentos, esto en relación a la superficie del predio y a la densidad de población de la zona indicada en el plan parcial referido.

Siendo viable ubicar una plaza comercial y de servicios con hotel, haciendo notar que previo a su funcionamiento deberá obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el dictamen de uso de suelo y la factibilidad de giro correspondientes, y que los usos comerciales y/o de servicios a establecer serán únicamente y exclusivamente los permitidos en la Tabla de Usos que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano antes referido.

6. El predio en estudio se encuentra en una zona en proceso de desarrollo, la cual se ha conformado con diversos desarrollos habitacionales que incluye condominios de tipo residencial y fraccionamientos como: Residencial El Refugio, Ampliación El Refugio, La Vista Residencial y La Cima y al oriente con el fraccionamiento La Pradera que forma parte del Municipio de El Marqués. Dichos desarrollos cuentan construcciones para vivienda unifamiliar y en condominio, con características de tipo residencial y residencial medio, sin embargo en predios con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra se han establecido actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, al estar considerada como una vialidad regional primaria, misma que se encuentra desarrollada en seis carriles a contraflujo, separados por un camellón central.

7. De acuerdo con la petición presentada, el promotor solicita el incremento de densidad de población para poder desarrollar 170 viviendas, que conforme a la densidad de población asignada de 150 Hab./Ha., y dada la superficie total del predio misma que corresponde a 19,168.31 m², se pueden desarrollar 57 viviendas, siendo que para llevar a cabo el proyecto que se pretende desarrollar de 170 viviendas, requiere de una densidad de población de 445 Hab./Ha, lo cual representa un incremento de 113 viviendas respecto a la actualmente permitida.

8. Respecto a lo señalado en la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, y dado que el predio se encuentra en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 150 Hab./Ha. (H1.5), tiene asignados los siguientes parámetros normativos: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.5, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.5, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) de 12.5% y Altura máxima permitida de 3 niveles o su equivalente a 10.50 metros. Derivado de lo anterior y de conformidad con la petición presentada, el promotor considera la modificación a los parámetros, quedando conforme a lo siguiente:

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.5	0.8	+0.30
Coefficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.80	2.20	+0.40
Coefficiente de Absorción de Suelo (CAS)	12.5%	10%	-2.5%
Altura Máxima Permitida	3 niveles (10.50m)	20 niveles (75.60m)	+17 niveles (65.10m)

En lo que se refiere al proyecto a desarrollar en el sitio, el promotor presenta una zonificación esquemática, considerando un proyecto mixto, que incluye un área habitacional que se localiza en la colindancia norte misma que colinda con el cuerpo de agua, por lo que se tienen que llevar a cabo los análisis y estudios correspondientes, a fin de evitar riesgos de inundación al interior del predio, adicionalmente en la colindancia sur, se pretenden ubicar las áreas comerciales, de oficinas y el hotel, destacando que de acuerdo al instrumento de planeación urbana considera el paso de una fractura geológica, no obstante no presenta mayor información respecto al proyecto que pretende llevar a cabo, que permita verificar que lo solicitado cumplirá con los parámetros normativos solicitados.

9. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el predio cuenta con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad desarrollada en seis carriles a contraflujo, los cuales están divididos por un camellón central, donde el arroyo vehicular se genera a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, careciendo de banquetas al frente del predio, no obstante se cuenta con guarniciones de concreto que se encuentran en mal estado de conservación, El predio se encuentra actualmente libre de construcción, contando con la presencia de vegetación a nivel de arbustos, árboles y matorrales en su interior, adicionalmente se tiene que la zona cuenta con infraestructura a nivel de red eléctrica y alumbrado público en la zona, no observando la existencia de red sanitaria y/o hidráulica al interior del predio, adicionalmente se observa la existencia de un cuerpo de agua en la colindancia del predio, situación que debe ser tomada en cuenta en el proyecto a desarrollar.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente viable el Incremento de Densidad de Población de Habitacional con densidad de población de 150 Hab./Ha. a Habitacional con densidad de población de 445 Hab./Ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.5 a 0.8, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.5 a 3.00, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) de 12.5% a 10% y Altura Máxima permitida de 10.50 m (3 niveles) a 75.60 m (20 niveles) para el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra sin Fraccionamiento La Vista Residencial; identificado con clave catastral 14 01 084 01 163 003 y superficie de 19,168.31 m², Delegación Municipal Epigmenio González, para modificar el instrumento de planeación urbana correspondiente de así considerarlo el H. Ayuntamiento, y en caso de autorizarse el incremento de densidad de población y la modificación a la normatividad por zonificación, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio se debe coordinar con la Secretaría de Movilidad, así como con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que se determine su participación de manera proporcional, en los proyectos de infraestructura vial integrales que se tengan considerados a llevar a cabo en la zona, debiendo llevar a cabo el convenio marco de concertación en el que se indique la participación del propietario en dichas obras y para lo cual debe presentar ante la instancia municipal correspondiente previo a llevar a cabo cualquier trámite que le permita llevar a cabo su proyecto el visto bueno emitido por las dependencias correspondientes, y en el que se señale que se ha dado cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas.
- El propietario del predio debe dotar de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar un estudio hidráulico e hidrológico avalado por la CONAGUA, Comisión Estatal de Agua u organismo operador correspondiente, a fin de que se realicen las obras de infraestructura hidráulica e hidrológicas que el proyecto a desarrollar requiera, y en su caso respetar las restricciones y medidas de seguridad que le sean requeridas, presentando el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla Única de Gestión, dada su colindancia con un cuerpo de agua.

- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Ventanilla única de Gestión, previo a obtener las autorizaciones correspondientes que le permitan llevar a cabo el proyecto a desarrollar y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Presentar los estudios de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el incremento de densidad de población y la modificación a la normatividad por zonificación ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que con el incremento de densidad de población y la modificación a la normatividad por zonificación, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el incremento de densidad de población y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

7. Mediante el oficio SAY/DAI/215/2019 de fecha 20 de febrero del 2019, se solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera el estudio técnico correspondiente a la solicitud planteada.

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando 6, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2223/2019 de fecha 19 de marzo del 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N, Fraccionamiento La Vista Residencial, identificado clave catastral 14 01 084 01 163 003, Delegación Municipal Epigmenio González.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2019, en el Punto 3, apartado V, inciso 14, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N, Fraccionamiento La Vista Residencial, identificado clave catastral 14 01 084 01 163 003, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471 de fecha 28 de enero de 2019 suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Secretaría General de Gobierno Municipal; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegado Municipal de Epigmenio González, y notifique a la persona moral denominada “Inmuebles El Salvador”, S. A. de C.V., a través de su Representante Legal.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----
-----DOY FE-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.I.I.- La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2018, dirigido al titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible el Mtro. Genaro Montes Díaz, el C. Héctor Victorio Herrera Montes, Apoderado Legal de los Sres. Carolina Flora, María de la Concepción, María Elena y él mismo todos de apellidos Herrera Montes, como herederos de los bienes de la Sra. Carolina Montes Feregrino, solicitan la Autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento “Veneziano”, ubicado en la Fracción 2 con superficie de 5,811.689m2, resultante de la subdivisión de la Fracción 2 del predio conocido como Resto de la Ex. Hacienda La Capilla, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO.

1. Mediante Escritura Pública número 8,479, de fecha 8 de diciembre del 2005, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 23 de este Partido Judicial y su Distrito, quien es titular el Lic. Mariano Palacios Alcocer, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios números: 00369910/0002, 00398618/0001, 0398619/0001, 00398622/0001, 00398623/0001, 00398625/0001 y 00398628/0001 todos de fecha 26 de septiembre de 2011, se hace constar:
 - La aplicación parcial de bienes de la Sucesión Testamentaria de la Sra. Carolina Montes Feregrino con la comparecencia de los señores Héctor Victorio, María Elena, Carolina Flora y María de la Concepción, todos de apellidos Herrera Montes, entre los que se incluye el predio en que se pretende desarrollar el fraccionamiento, ubicado en Resto de la Ex. Hacienda La Capilla, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
 - La Protocolización de la Licencia de subdivisión de predios con folio 2009-525 fecha 18 de septiembre de 2009, emitida por la Coordinación Operativa de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie real y total de 68,980.749 m2, en siete fracciones con las superficies siguientes:
 - Fracción 1 con superficie de 24,758.925 m2
 - Fracción 2 con superficie de 31,894.968 m2
 - Fracción 3 con superficie de 2,726.775 m2
 - Fracción 4 con superficie de 2,688.721 m2
 - Fracción 5 con superficie de 2,542.763 m2
 - Fracción 6 con superficie de 2,481.171 m2
 - Fracción 7 con superficie de 1,887.426 m2
2. Mediante Escritura Pública número 13,293 de fecha 14 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 23 de este Partido Judicial y su Distrito, quien es titular el Lic. Mariano Palacios González, se hace constar el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder para ejercer funciones de administración y representar a la poderante en materia laboral, para suscribir y otorgar títulos de crédito, poder general para actos de dominio única y exclusivamente sobre la Fracción de terreno con superficie de 31,894.96 m2, ubicada en el predio conocido como Resto de la Ex. Hacienda La Capilla, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, a favor del Sr. Héctor Victorio Herrera Montes.
3. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emitió el deslinde catastral folio DMC 2007127 de fecha 13 de diciembre de 2006, según plano anexo, para el inmueble ubicado en la Fracción 2 de la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 68,980.749 m2, identificado con la clave catastral 140100120134001.

4. Mediante Escritura Pública número 11,011 de fecha 29 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 23 de este Partido Judicial y su Distrito, quien es titular el Lic. Mariano Palacios Alcocer, se protocoliza el Deslinde Catastral con número de dictamen DMC 2007127 de fecha 13 de diciembre de 2006, para el inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie real y total de 68,980.749 m2, e identificado con la clave catastral 14 01 001 20 134 001, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00398613/0001 de fecha 26 de septiembre de 2011.
5. Mediante Licencia FUS201400040 de fecha 17 de junio de 2014, la Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 31,894.968 m2, en cuatro fracciones con las superficies siguientes:
 - Fracción 1 con superficie de 1,099.919 m2
 - **Fracción 2 con superficie de 5,811.689 m2**
 - Fracción 3 con superficie de 15,267.610 m2
 - Fracción 4 con superficie de 9,715.750 m2
6. Mediante Escritura Pública Número 36,813 de fecha 18 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría número 21 de este Distrito Judicial, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los folios inmobiliarios: 00530148/0001, 00530149/0001, 00530150/0001 y 00530151/0001, todos de fecha 23 de marzo de 2016, se hace constar la protocolización de la Licencia FUS201400040, de fecha 17 de junio de 2014, emitida por la Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la subdivisión de la Fracción 2, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201407779, de fecha 30 de enero de 2015, autorizó el uso de suelo para un Fraccionamiento con 35 viviendas, en el inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 5,811.689 m2.
8. Mediante oficio número SSPM/1215/DGM/IV/2015, de fecha 17 de agosto de 2015, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial aprobatorio para un Fraccionamiento de 35 viviendas, en el cual se establecen las acciones de mitigación vial, ubicado en de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
9. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio SEDECO/CO/DDU/COU/FC/0519/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento "Venezziانو" ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 5,811.689 m2, cuyas superficies se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES FRACCIONAMIENTO "VENEZZIANO"				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)	%	NO. DE LOTES	NO. DE VIVIENDAS
Superficie Vendible Habitacional	3,468.27	57.02%	35	35
Superficie Vial	1,761.79	32.98%	0	0
Equipamiento Urbano	290.81	5.00%	1	0
Plaza	58.16	1.00%	1	0
Area Verde	232.66	4.00%	1	0
Total del fraccionamiento	5,811.69	100.00%	38	35

10. La Comisión Federal de Electricidad División Bajío, mediante oficio DP-220/2015, de fecha 13 de julio de 2015, autorizó la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento "Venezziانو" ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
11. La Comisión Federal de Electricidad División Bajío, autorizó el proyecto de la Red de Alumbrado público y Media Tensión, mediante oficio de solicitud DP09014230012016 y planos autorizados de fecha 25 de julio de 2016, para la construcción

de la obra eléctrica para el Fraccionamiento "Venezziario" ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio DGAOT/331/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, emite la factibilidad del estudio hidrológico para el Fraccionamiento "Venezziario" ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
13. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio VE/1303/2016, de fecha 29 de junio de 2016, con número de expediente QR-006-15-D, emite la prórroga de la vigencia para el cumplimiento de la totalidad de las condicionantes establecidas en fecha 19 de agosto de 2015, en que se emitió la factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 6 viviendas para el Fraccionamiento "Venezziario" ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una vigencia hasta el día 30 de diciembre de 2016.
14. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio VE/1647/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, con número de expediente QR-006-15-D, la factibilidad de otorgamiento de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 29 viviendas a desarrollarse en el Fraccionamiento "Venezziario" ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con vigencia al día 15 de agosto de 2017, condicionado a las acciones que estableció la Comisión en el oficio de factibilidad en comento.
15. La Subsecretaría de Medio Ambiente, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SSMA/DCA/0699/2015, de fecha 28 de julio de 2016, determinó que no se requiere contar con autorización en materia de Impacto Ambiental, para el Fraccionamiento a desarrollar en el inmueble ubicado Fraccionamiento "Venezziario" ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 5,811.00 m2, para 35 viviendas.
16. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, mediante oficio y plano folio SSPM/DAAP/0894/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, emitió la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público del Fraccionamiento que pretende denominarse "Venezziario" ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
17. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio VE/1839/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, con número de expediente QR-006-15-D, emite proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el Fraccionamiento que pretende denominarse "Venezziario" ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
18. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente número EXP.- 02/2017, de fecha 27 de enero de 2017, autoriza la Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades para el Fraccionamiento "Venezziario" ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
19. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente número EXP.- 02/2017, de fecha 27 de enero de 2017, autoriza la denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades para el Fraccionamiento "Venezziario" ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el Desarrollador presta:
 - Cuarto: Recibo oficial No. Z-7741357, de fecha 07 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento y recibo oficial No. Z-7926562 de fecha 10 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento.
 - Quinto: Recibo oficial No. Z-741356, de fecha 07 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por los Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento.
 - Sexto: Recibo oficial No. Z-741358, de fecha 07 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por la Denominación y Asignación de Nomenclatura, Recibo oficial No. Z-7741359 de fecha 07 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Ejecución de las Obras de Urbanización.

- Séptimo: Escritura Pública Número 92,734, de fecha 15 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Luis Antonio del Castillo Alemán, Notario adscrito de la Notaría número 7, de esta Demarcación Notarial, de la que es titular el Lic. Pedro Cevallos Alcocer, instrumento inscrito anteriormente denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro en los folios inmobiliarios: 00595981/0001, 00595982/0001, 00595983/0001 y 00595984/0001 de fecha 12 de octubre de 2018, se hace constar la Transmisión a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública de una superficie de 58.16 m2 por concepto de Plazas, una superficie de 232.66 m2, por concepto de áreas verdes, una superficie de 290.81 m2 por concepto de área de equipamiento urbano y una superficie de 1761.79 m2, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.
- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Municipal de fecha 07 de marzo de 2017, Año II, No. 36, Tomo I, Publicaciones del Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, Tomo CL, de fecha 10 de marzo de 2017, No. 16 y Tomo CL, de fecha 10 de marzo de 2017, No. 16, publicaciones del Periódico Plaza de Armas de fecha 10 de marzo de 2017, y 17 de marzo de 2017.
- Transitorio Tercero: Escritura Pública Número 93,430, de fecha 16 de octubre de 2017, ante la fe del Lic. Luis Antonio del Castillo Alemán, Notario adscrito de la Notaría número 7, de esta Demarcación Notarial, de la que es titular el Lic. Pedro Cevallos Alcocer, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00530149/0002, 00530149/0003, 00530149/0004, 00530149/0005, de fecha 11 de septiembre de 2011, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente número EXP.- 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017.

20. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DMI/CNI/164/2017, de fecha 03 de abril de 2017, emitió el proyecto de áreas verdes para el Fraccionamiento que pretende denominarse “Venezziiano” ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
21. La Comisión Estatal de Aguas el día 25 de mayo de 2018, emite el acta administrativa de entrega recepción, de la infraestructura de red de distribución de agua potable y drenaje sanitario para el Fraccionamiento “Venezziiano” ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con un total de 35 viviendas (lote 1 al lote 35), con número de expediente QR-006-15-D.
22. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/5918/2018, de fecha 07 de diciembre de 2018, emite el porcentaje del avance de obras de urbanización Para el Fraccionamiento “Venezziiano” ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con el fin de solicitar al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento en comento, y Venta de lotes, al respecto, con el debido respeto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 194, 198, 199 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento “Venezziiano” ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con un avance estimado de 90.11% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$243,610.79 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos diez pesos 79/100 M.N.) correspondiente al 9.89% de obras pendientes por realizar.

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento “Venezziiano”, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VENEZZIANO			
\$1,894,312.49	x	1.875%	\$35,518.35
	Total.		\$35,518.35

(Treinta y cinco mil quinientos dieciocho pesos 35/100 M.N.)

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Venezziiano", la siguiente cantidad de \$3,519.80 (*Tres mil quinientos diecinueve 80/100 M.N.*).
25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Venezziiano" la siguiente cantidad de \$3,519.80 (*Tres mil quinientos diecinueve 80/100 M.N.*).

Mediante oficio número SAY/3146/2019, de fecha 12 de abril de 2019, se informa que el día 11 de abril de 2019, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Venezziiano", ubicado en la Fracción 2 con superficie de 5,811.689m2, resultante de la subdivisión de la Fracción 2 del predio conocido como Resto de la Ex. Hacienda La Capilla, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 08 de octubre de 2018, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. **La Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al C. Héctor Victorio Herrera Montes, Apoderado Legal de los Sres. Carolina Flora, María de la Concepción, María Elena y él mismo todos de apellidos Herrera Montes, como herederos de los bienes de la Sra. Carolina Montes Feregrino, la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Venezziiano", ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Promotor no realice las obras de urbanización, deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. **La Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al C. Héctor Victorio Herrera Montes, Apoderado Legal de los Sres. Carolina Flora, María de la Concepción, María Elena y él mismo todos de apellidos Herrera Montes, como herederos de los bienes de la Sra. Carolina Montes Feregrino, la Venta Provisional de Lotes Fraccionamiento "Venezziiano", ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**

La presente Autorización tendrá la misma vigencia, que la **Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Venezziiano"**, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

3. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá de realizar los pagos correspondientes por:
 - Derechos de Supervisión del Fraccionamiento "Venezziiano", como lo señala el Considerando 23 del presente Estudio Técnico.
 - Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Venezziiano", como lo señala el Considerando 24 del presente Estudio Técnico.
 - Los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Venezziiano", como lo señala el Considerando 25 del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador, deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. EL Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 180 días naturales a partir de la autorización del presente documento fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar como lo señala el considerando 22, del presente Estudio Técnico., así como oficio de validación de dicha fianza, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
5. EL Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 180 días naturales a partir de la autorización del presente documento, la conculcación de las Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaría de Movilidad, para el Fraccionamiento "Veneziano", ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
6. EL Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 180 días naturales a partir de la autorización del presente documento los cumplimientos a los Acuerdos Segundo y Cuarto, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, de una sección correspondiente a la Primer Etapa de la vialidad denominada "Rio Tévere", a desarrollarse en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, de fecha 21 de enero de 2016.
7. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
9. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
11. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
12. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
15. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar

o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

16. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
18. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO

PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al C. Héctor Victorio Herrera Montes, Apoderado Legal de los Sres. Carolina Flora, María de la Concepción, María Elena y él mismo todos de apellidos Herrera Montes, como herederos de los bienes de la Sra. Carolina Montes Feregrino, la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Venezziiano”, ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Promotor no realice las obras de urbanización, deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza al C. Héctor Victorio Herrera Montes, Apoderado Legal de los Sres. Carolina Flora, María de la Concepción, María Elena y él mismo todos de apellidos Herrera Montes, como herederos de los bienes de la Sra. Carolina Montes Feregrino, la Venta Provisional de Lotes Fraccionamiento “Venezziiano”, ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá la misma vigencia, que la **Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Venezziiano”,** en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá de realizar los pagos correspondientes por:

- Derechos de Supervisión del Fraccionamiento “Venezziiano”, como lo señala el Considerando 23 del presente Estudio Técnico.
- Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Venezziiano”, como lo señala el Considerando 24 del presente Estudio Técnico.
- Los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento “Venezziiano”, como lo señala el Considerando 25 del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador, deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTO. EL Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 180 días naturales a partir de la autorización del presente documento fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar como lo señala el considerando 22, del presente Estudio Técnico., así como oficio de validación de dicha fianza, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

QUINTO. EL Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 180 días naturales a partir de la autorización del presente documento, la conculcación de las Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaría de Movilidad, para el Fraccionamiento "Veneziano", ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

SEXTO. EL Desarrollador deberá de presentar en un periodo máximo de 180 días naturales a partir de la autorización del presente documento los cumplimientos a los Acuerdos Segundo y Cuarto, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, de una sección correspondiente a la Primer Etapa de la vialidad denominada "Rio Tévere", a desarrollarse en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, de fecha 21 de enero de 2016.

SÉPTIMO. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

NOVENO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del

Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEXTO. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carillo Puerto, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I.- EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); I.I.I.- LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador, el plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto y a el C. Héctor Victorio Herrera Montes, Apoderado Legal de los Sres. Carolina Flora, María de la Concepción, María Elena y él mismo todos de apellidos Herrera Montes.

Querétaro, Querétaro, a 17 de Abril de 2019

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

-----CERTIFICACIÓN-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ETUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA; MISMO QUE VA EN 11 ONCE FOJAS ÚTILES. -----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en el artículo QUINTO Fracciones I y III del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria del año Dos mil diecinueve, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 12 de marzo del dos mil diecinueve, se presentó para su aprobación la propuesta de modificación del Tabulador salarial para personal de base 2019; y el Tabulador salarial para personal de confianza 2019 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

ACUERDO

por lo que de conformidad con lo previsto por el Artículo Quinto fracciones I y III, del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, así como los Artículos 14, 15, 16 y 18 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 10 así como el convenio laboral celebrado el día 08 de marzo de 2019; entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado “STSPE” y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal “JAPAM”, por unanimidad de votos se aprueba en todos y cada uno de sus términos **la modificación al Tabulador Salarial 2019 para el personal de confianza y al Tabulador Salarial 2019 para personal de base de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal**, quedando constancia como **ACTAORD/JAP/02/2019-8**; mismo que se inserta de manera completa.



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
 CAPITAL HUMANO
 TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA

INCREMENTO 2019

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
C 1	Director	1	2,841.40	2,583.28
	Gerente Administrativo	1	1,590.53	1,227.13
C 2	Gerente Comercial	1		
	Gerente de Control Operacional	1		
	Gerente de Mantenimiento y Conservación	1		
	Gerente Jurídico	1		
	Gerente Técnico	1		
	Gerente de Saneamiento	1		
	Gestor de Recursos Públicos	1		
	Gestor Institucional para la Comunicación	1		
	C 3	Jefe de Adquisiciones	1	1,001.74
Jefe de Almacén		1		
Jefe de Asistencia Legal		1		
Jefe de Capital Humano		1		
Jefe de Cartera		1		
Jefe de Catastro		1		
Jefe de Conexión a Usuarios		1		
Jefe de Contratos		1		
Jefe de Conservación		1		
Jefe de Contabilidad		1		
Jefe de Control de Descargas		1		
Jefe de Control Patrimonial		1		
Jefe de Facturación		1		
Jefe de Laboratorio de Calidad del Agua		1		
Jefe de Licitaciones		1		
Jefe de Mantenimiento de Alcantarillado		1		
Jefe de Mantenimiento Electromecánico		1		
Jefe de Operación		1		
Jefe de Vinculación, Normatividad y Contencioso		1		
Jefe de Padrón de Usuarios y Medición de Consumos		1		
Jefe de Planeación		1		
Jefe de Plantas de Tratamiento		1		
Jefe de Proyectos Rurales		1		
Jefe de Proyectos Urbanos		1		
Jefe de Sectorización, Automatización y Recuperación de Caudal		1		
Jefe de Renovación		1		
Jefe de Seguridad, Higiene y Gestión Ambiental		1		
Jefe de Sucursales Comerciales		1		
Jefe de Supervisión de Obras	1			
Jefe de Tecnologías de la Información	1			



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA
CAPITAL HUMANO
TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA

INCREMENTO 2019

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
C 4	Administrador Contable Fiscal	1	724.31	308.73
	Administrador de Aseguramiento de Calidad del Laboratorio	1		
	Administrador de Base de Datos	1		
	Administrador de Call Center	1		
	Administrador de Capital Humano	1		
	Administrador de Control de Descargas	1		
	Administrador de Control Presupuestal	1		
	Administrador de Desarrollo de Organizacional	2		
	Administrador de Egresos	1		
	Administrador de Ingresos	1		
	Administrador Consultivo y de Litigios	1		
	Administrador de Control Patrimonial	1		
	Administrador de Seguridad, Higiene y Gestión Ambiental	1		
	Administrador de Servicios de Recaudación	1		
	Administrador del Sistema de Calidad del Laboratorio	1		
	Administrador de Atención en Comunidades	1		
	Administrador de Mantenimiento Automotriz	1		
	Administrador de Nóminas	1		
	Administrador de Factibilidades	1		
	Administrador de Lecturas e Impresión	1		
Administrador Técnico del Laboratorio	1			
Administrador de Licitaciones	1			
Administrador de Fomento a la Cultura del Agua	1			
Asistente Ejecutiva de Dirección	1			
Diseñador de Comunicación y Cultura del Agua	1			
Notificador Ejecutor	2			
	Analista de Almacén	1		
	Analista de Atención Comercial en Sucursales	1		
	Analista de Capital Humano	1		
	Analista de Cartera	1		
	Analista de Comunicación	1		
	Analista de Control Presupuestal	1		
	Analista de Contratos	1		
	Analista de Contratos de Licitación	1		
	Analista de Contratos y Convenios	1		
	Analista de Egresos	1		
	Analista de Factibilidades	1		
	Analista de Facturación	1		
	Analista de Gestión Ambiental	1		
	Analista de Jurídico	4		



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
 CAPITAL HUMANO
 TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA

INCREMENTO 2019

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
C 5	Analista de Precios Unitarios	2	541.32	323.17
	Analista de Regularización Patrimonial	1		
	Analista en Soporte Técnico	1		
	Analista Programador	2		
	Asistente de Gerencia de Control Operacional	1		
	Asistente de Gerencia Administrativa	1		
	Asistente de Gerencia Comercial	1		
	Asistente de Gerencia Jurídica	1		
	Asistente de Gerencia de Mantenimiento y Conservación	1		
	Asistente de Gerencia de Saneamiento	1		
	Asistente de Gerencia Técnica	1		
	Inspector Verificador de Descargas	1		
	Proyectista	5		
	Químico Laboratorista	3		
	Supervisor de Vigilancia y Servicios Generales	1		
	Supervisor de Plantas de Tratamiento	2		
	Supervisor de Catastro Agua Potable	1		
	Supervisor de Catastro Alcantarillado	1		
	Supervisor de Conservación	1		
	Supervisor de Ensayos en Campo	1		
	Supervisor de Mantenimiento Electromecánico	2		
	Supervisor de Obras	4		
	Supervisor de Ampliaciones	1		
Unidad de Información Gubernamental	1			
C 6	Agente de Call Center	3	419.22	269.68
	Asesor Comercial	11		
	Asistente B de Gerencia Técnica	1		
	Asistente B de Gerencia Administrativa	1		
	Asistente de Adquisiciones	1		
	Asistente de Capital Humano	1		
	Asistente de Cartografía	1		
	Asistente de Catastro	2		
	Asistente de Cotizaciones	1		
	Asistente de Bienes Muebles	1		
	Asistente de Ensayos en Campo	2		
	Asistente de Fomento a la Cultura del Agua	1		
	Asistente de Ingresos	1		
	Asistente de Lecturas e Impresión	1		
	Asistente de Mesa de Control	1		
	Asistente de Planeación	2		



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
 CAPITAL HUMANO
 TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA

INCREMENTO 2019

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
	Asistente de Proyectos	1		
	Asistente de Recuperación de Cartera	1		
	Asistente de Supervisión de Obras	1		
	Recepcionista	1		
C 7	Asistente B de Almacén	1	332.41	221.70
	Asistente B de Automatización	1		
	Asistente B de Catastro	3		
	Asistente B de Operación	2		
	Asistente B de Recuperación de Caudal	1		
	Asistente B de Bienes Inmuebles	2		
	Asistente B de Control Operacional	1		
	Asistente B de Cartera	1		
	Asistente B de Conexión a Usuarios	2		
	Asistente B de Conservación	1		
	Asistente B de Control de Descargas	2		
	Asistente B de Cultura del Agua	3		
	Asistente B de Jurídico	4		
	Asistente B Laboratorista	1		
	Asistente B de Mantenimiento Automotriz	1		
	Asistente B de Mantenimiento de Alcantarillado	1		
	Asistente B de Padrón de Usuarios	1		
	Asistente B de Plantas de Tratamiento	2		
	Asistente B de Seguridad y Servicios Generales	6		
	Asistente B Mantenimiento Electromecánico	2		
Cajera	8			



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
 CAPITAL HUMANO

TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE BASE

INCREMENTO 2019

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
S 1	Coordinador B de Lecturistas	1	421.07	421.07
	Coordinador B de Medidores	1		
S 2	Coordinador de Cloración	1	408.47	408.47
	Coordinador de Conexión a Usuarios	1		
	Coordinador de Conservación	1		
	Coordinador de Sectorización	1		
	Coordinador de Servicio en Comunidades	1		
	Coordinador de Mesa de Control	2		
	Coordinador de Mantenimiento Correctivo	1		
	Coordinador de Plantas de Tratamiento	1		
S 3	Operador de Retroexcavadora	2	401.78	401.78
S 4	Mecánico	1	383.07	383.07
S 5	Almacenista	2	376.93	376.93
S 6	Muestreador	1	371.00	371.00
S 7	Dibujante	3	362.41	362.41
	Topografo	1		
S 8	Soldador	2	347.18	347.18
S 9	Notificador / Limitador	8	346.47	346.47
	Técnico Electricista	2		
	Verificador	2		
S 10	Auxiliar de Conexión a Usuarios	4	325.09	325.09
	Auxiliar de Conservación	7		
	Auxiliar Electricista	2		
	Auxiliar de Renovación	2		
	Auxiliar de Saneamiento	2		
	Auxiliar de Topografo	1		
	Auxiliar de Medidores	5		
	Auxiliar de Sectorización	1		
	Auxiliar de Plantas de tratamiento	1		
	Clorador	5		
	Lectorista B	1		



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA
CAPITAL HUMANO
TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE BASE

INCREMENTO 2019

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
S 11	Jardinero	1	311.43	311.43
	Lectorista	15		
	Operador de Equipo Hidráulico	17		
S 12	Vigilante	8	332.48	397.54
S 13	Albañil	10	275.16	275.16
	Cabo de Limpia	4		
	Fontanero	18		
	Operador de Sistemas Rurales	3		
	Operador de Planta de Tratamiento	7		
S 14	Ayudante de Fontanero	15	260.54	260.54
	Ayudante de Operador de Plantas Tratamiento	2		
S 15	Ayudante de Mecánico	1	256.02	256.02
S 16	Ayudante de Albañil	5	251.31	251.31
	Ayudante de Pipa	2		
	Ayudante General	17		
	Intendente	9		
	Peón de limpia	2		
	Primerero	3		

206

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, un día después de su publicación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; Mayo del 2019.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

LICENCIADO CARLOS CAMACHO DURAN.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos QUINTO Fracciones I y IV, DECIMO Fracción III y XIV del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria del año Dos mil diecinueve, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 12 de marzo del dos mil diecinueve, se presentó los **estados financieros al cierre del ejercicio 2018**.

ACUERDO

Por lo que de conformidad con lo previsto en los Artículos Quinto fracciones I y IV, Decimo fracción III y XIV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Por Unanimidad de votos, se aprueba en todos y cada uno de sus términos los **estados financieros al cierre del ejercicio 2018**, quedando constancia como **ACTAORD/JAP/02/2019-5**; mismo que se inserta de manera completa.

Cuenta Pública 2018
 JUNTA DE AGUA POTABLE DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
 Estado de Actividades
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018
 (Pesos)

Concepto	2018	Concepto	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	243,785,602	Gastos de Funcionamiento	229,956,005
Impuestos	0	Servicios Personales	115,478,023
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	20,856,371
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	93,621,611
Derechos	243,785,602		
Productos	0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,776,710
Aprovechamientos	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	777,080
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	14,093,201	Pensiones y Jubilaciones	7,052,960
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	14,093,201	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	1,424,752	Donativos	946,670
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,424,752	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	259,303,555	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,444,445
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	1,444,445
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	12,100,950
		Inversión Pública no Capitalizable	12,100,950
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	252,278,110
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	7,025,445

Cuenta Pública 2018
 JUNTA DE AGUA POTABLE DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2018
 (Pesos)

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	3,854,442	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	12,464,793
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,056,285	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,419,852	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	1,169,271	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	11,499,650	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		Total de Pasivos Circulantes	12,464,793
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	470,302,008	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	20,953,139	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,156,717	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		
Otros Activos no Circulantes	250,000	Total del Pasivo	12,464,793
Total de Activos No Circulantes	489,348,429	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	500,848,079	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	483,717,652
		Aportaciones	483,717,652
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	4,665,634
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	7,025,446
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-2,359,811
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	488,383,286
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	500,848,079

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, un día después de su publicación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; Mayo del 2019.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

LICENCIADO CARLOS CAMACHO DURAN.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos QUINTO Fracciones I, IV y DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO SEXTO del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria del año Dos mil diecinueve, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 12 de marzo del dos mil diecinueve, se presentó **la modificación del presupuesto de ingresos y egresos al cierre del ejercicio 2018.**

ACUERDO

por lo que de conformidad con lo previsto en los Artículos Quinto fracción I, IV, y Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Por Unanimidad de votos, se aprueba en todos y cada uno de sus términos **la modificación del presupuesto de ingresos y egresos al cierre del ejercicio 2018**, quedando constancia como **ACTAORD/JAP/02/2019-6**; mismo que se inserta de manera completa.

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO	FUENTE DE INGRESOS	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	AMPLIACIONES Y REDUCCIONES DE ENE-MAY 18	LEY DE INGRESOS ESTIMADA A JUNIO 2018	AMPLIACIONES Y REDUCCIONES DE JUN A SEP. 18	SALDO FINAL SEPTIEMBRE 18	SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y REDUCCIONES SEPTIEMBRE DICIEMBRE 18	LEY DE INGRESOS MODIFICADA AL 31 DE DIC. 18	INGRESOS DEVENGADOS	INGRESOS RECAUDADOS	DEVENGADO POR RECAUDAR	AVANCE DE RECAUDACIÓN (RECAUDACIÓN / ESTIMACIÓN)
		1	2	3=(1+2)	4	5=(3+4)	6	7=5+6	8	9	10	11=(9/7)*100
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	261,825,459	-	261,825,459	999,333	260,826,126	2,043,868	258,782,258	243,785,602	243,785,602	-	94.20 %
82	APORTACIONES	19,175,000	-	19,175,000	999,333	20,174,333	2,043,868	22,218,201	14,093,201	14,093,201	-	63.43 %
	Total	\$ 281,000,459	\$ -	\$ 281,000,459	\$ -	\$ 281,000,459	\$ -	\$ 281,000,459	\$ 257,878,803	\$ 257,878,803	\$ -	91.77 %

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DEL GASTO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

OBJETO DEL GASTO	APROBADO 2018	AMPLIACIONES Y REDUCCIONES DE ENE-MAY 18	SALDO INICIAL JUNIO 18	AMPLIACIONES Y REDUCCIONES DE JUN-SEP 18	SALDO FINAL SEPTIEMBRE 18	SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y REDUCCIONES SEP-DIC 18	MODIFICADO AL 31 DE DIC 18	DEVENGADO	PAGADO	SUBEJERCIDO
	1	2	3=(1+2)	4	5=(3+4)	6	7=(5+6)	8	9	10=(7-8)
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 125,033,859	\$ -	\$ 125,033,859	\$ -	\$ 125,033,859	\$ -	\$ 125,033,859	\$ 115,478,023	\$ 112,617,493	\$ 9,555,836
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	23,107,000	914,800	24,021,800	-	24,021,800	1,701,950	25,723,750	20,856,371	18,414,190	4,867,379
3000 SERVICIOS GENERALES	97,525,600	5,704,650	103,230,250	1,070,000	104,300,250	4,799,250	109,099,500	93,621,611	92,486,129	15,477,889
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,054,000	-	13,054,000	-	13,054,000	4,225,000	8,829,000	8,776,710	8,776,710	52,291
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,795,000	-	1,795,000	-	1,795,000	876,200	918,800	918,655	836,179	145
6000 INVERSION PUBLICA	20,485,000	6,619,450	13,865,550	1,070,000	12,795,550	1,400,000	11,395,550	9,539,169	9,539,169	1,856,381
TOTAL	\$ 281,000,459	\$ -	\$ 281,000,459	\$ -	\$ 281,000,459	\$ -	\$ 281,000,459	\$ 249,190,539	\$ 242,669,870	\$ 31,809,920

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrará en vigor, un día después de su publicación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; Mayo del 2019.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

LICENCIADO CARLOS CAMACHO DURAN.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS MAYO 2019

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Invitación Restringida
IR-016/2019 2DA

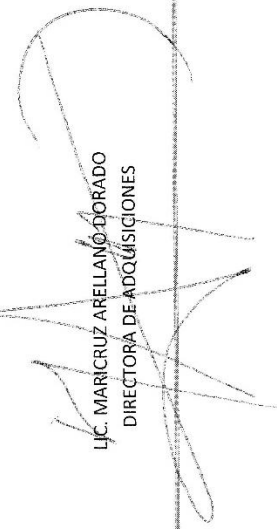
Fecha de emisión
16 DE MAYO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
UNIFORMES	OMICRON GS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. BETUR SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$ 472,579.00 \$ 386,848.50	\$ 548,191.64 \$ 448,744.26

Invitación Restringida
IR-028/2019

Fecha de emisión
02 DE MAYO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES EN GENERAL	ALEJANDRO SAN ROMÁN POZAS GRUPO MATEPUENTE, S. DE R.L. DE C.V. RIOLSA SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V. REYNALDO FELIPE ARAICO VELÁZQUEZ	\$ 1,869,500.00 \$ 4,459,553.32 \$ 1,794,660.00 \$ 2,037,254.00 \$ 1,478,254.00	\$ 2,168,620.00 \$ 5,173,081.85 \$ 2,081,805.60 \$ 2,363,214.64 \$ 1,714,774.64


LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
27 DE MAYO 2019

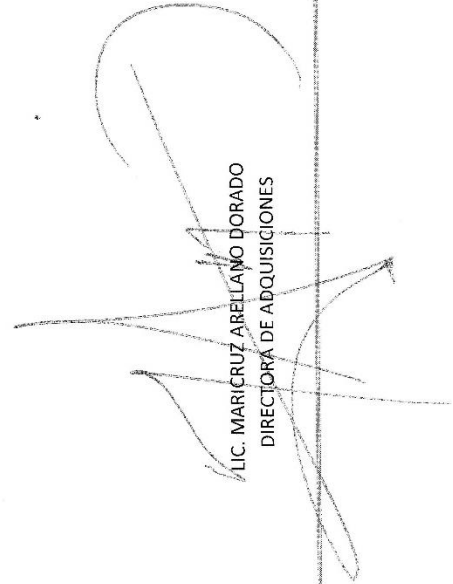
Invitación Restringida
IR-028/2019 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MANTENIMIENTO A INMUEBLES EN GENERAL	ABRECO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. GRUPO MATEPUENTE, S. DE R.L. DE C.V. CORALIA GALVÁN DE LA GARZA NELSON RIVERA ARIAS	\$ 345,645.00	\$ 348,748.20
		\$ 865,003.00	\$ 1,003,403.48
		\$ 296,500.00	\$ 343,940.00
		\$ 325,643.50	\$ 377,746.46

Fecha de emisión
22 DE MAYO 2019

Invitación Restringida
IR-031/2019 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CERTIFICADOS PARA VERIFICACIÓN VEHICULAR	ACCESOS HOLOGRÁFICOS, S.A. DE C.V.	\$ 3,996,200.00	\$ 4,635,592.00



LIC. MARI CRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
13 DE MAYO 2019

Invitación Restringida
IR-032/2019

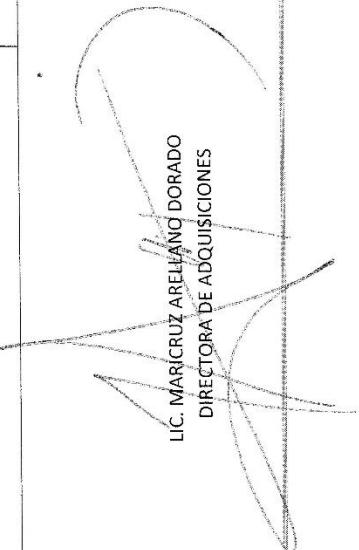
Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A INMUEBLES EN GENERAL	GRUPO AV, S.A. DE C.V.	\$ 1,206,303.80	\$ 1,399,312.41
	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V.	\$ 1,528,461.00	\$ 1,773,014.76
	CORALIA GALVÁN DE LA GARZA	\$ 583,900.00	\$ 677,324.00
	REYNALDO FELIPE ARAICO VELÁZQUEZ	\$ 1,427,158.00	\$ 1,655,503.28
	ALEJANDRO SAN ROMÁN POZAS	\$ 117,308.00	\$ 136,077.28
	GRUPO MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 2,135,558.98	\$ 2,477,248.42

Fecha de emisión
06 DE MAYO 2019

Invitación Restringida
IR-033/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
PÓLIZA DE SOPORTE ANUAL FORTINET	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 907,870.00	\$ 1,053,129.20
	NEOCOM, S.A. DE C.V.	\$ 784,496.57	\$ 910,016.02
	AGUILAR AGUILLÓN ROSA	\$ 804,000.00	\$ 932,640.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



Fecha de emisión
22 DE MAYO 2019

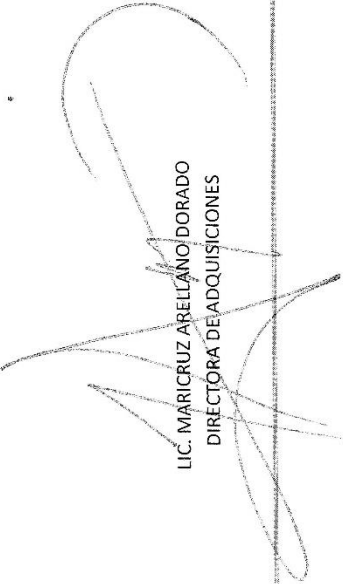
Invitación Restringida
IR-0335/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE UN MODELO DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS EN LOS EDIFICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	GRUPO SEPAA, S. DE R.L. DE C.V. PROMOTORA SIDI, S.A. DE C.V.	\$ 2,596,000.00 \$ 2,930,000.00	\$ 3,011,360.00 \$ 3,398,800.00

Fecha de emisión
22 DE MAYO 2019

Invitación Restringida
IR-0336/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE SOFTWARE	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 721,345.00 \$ 209,908.00	\$ 836,760.20 \$ 243,493.28


LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
30 DE MAYO 2019

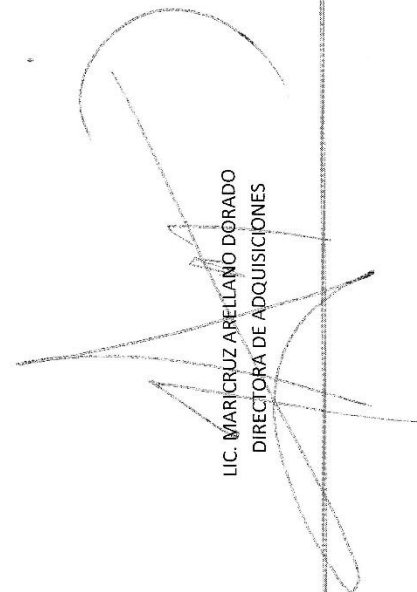
Invitación Restringida
IR-039/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO INTEGRAL DEL MANEJO EXTERNO DE ASUNTOS CONTABLES PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA GENERACIÓN 2030	TTIR ASESORES Y CONSULTORES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. IMPULSORA RETASA, S.A. DE C.V.	\$ 2,388,670.30	\$ 2,770,857.55
		\$ 2,065,286.65	\$ 2,395,732.52

Fecha de emisión
02 DE MAYO 2019

Invitación Restringida
IR-ODC-008/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO GENERAL INTEGRAL DE INSTALACIÓN DE LUMINARIAS INDEREQ	GAC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, S. DE R.L DE C.V.	\$ 4,301,724.13	\$ 4,990,000.00


LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

5

Fecha de emisión
02 DE MAYO 2019

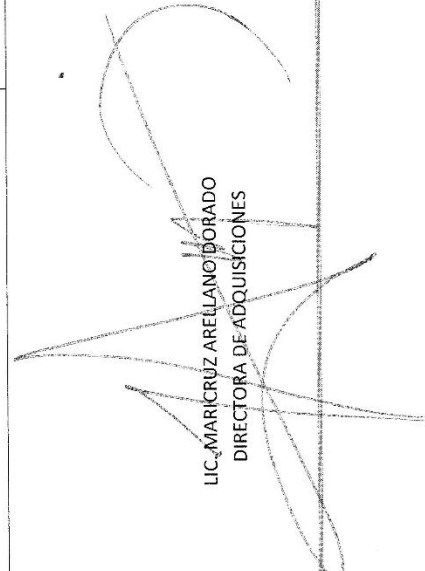
Invitación Restringida
IR-ODC-009/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MANTENIMIENTO DE PISTA Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO PARA EL CAMPEONATO NORTE, CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE DE ATLETISMO	ATLETISMO Y MAS. S.A. DE C.V. MACEIRA ARANA FEDERICO ENRIQUE	\$ 2,680,652.00	\$ 3,109,556.32
		\$ 2,690,483.54	\$ 3,120,960.91

Fecha de emisión
08 DE MAYO 2019

Invitación Restringida
IR-ODC-010/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	SOLUCIONES INTEGRALES PARA PYMES, S. DE R.L. DE C.V. EXODO SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 1,186,424.00	\$ 1,376,251.84
		\$ 344,388.00	\$ 399,490.08


LIC. MARICRÚZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
02 DE MAYO 2019

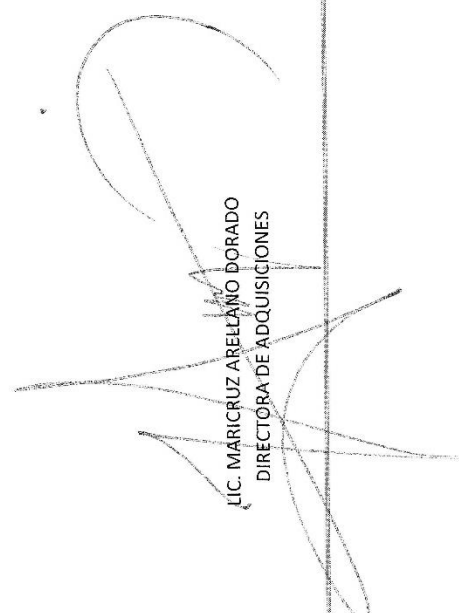
Invitación Restringida
IR-ODC-011/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA OLIMPIADA NACIONAL Y NACIONAL JUVENIL	CHARTERS TURISTICOS Y DEPORTIVOS, S.A. DE C.V.	\$ 4,423,060.00	\$ 5,130,749.60

Fecha de emisión
23 DE MAYO 2019

Invitación Restringida
IR-ODC-012/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
DESARROLLO DEL PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACADEMIAS DEPORTIVAS ESCOLARES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR	SOLUCIONES INTEGRALES PARA PYMES, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 3,860,344.83	\$ 4,478,000.00


LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
06 DE MAYO 2019

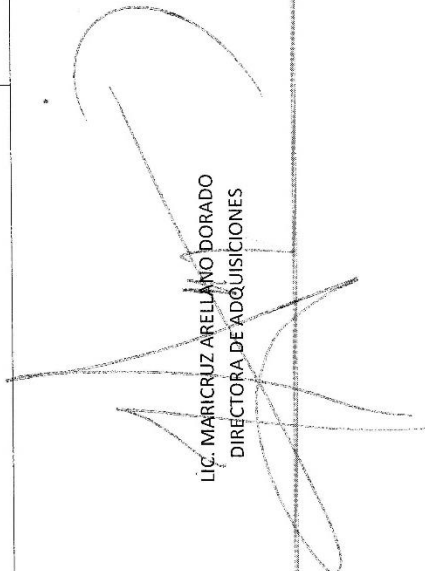
Licitación Pública Nacional
LPNE-012/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CALZADO ESCOLAR TIPO TENIS UNISEX	IRAGUAM, S.A. DE C.V.	\$ 25,825,500.00	\$ 29,957,580.00

Fecha de emisión
23 DE MAYO 2019

Licitación Pública Nacional
LPNE-016/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	\$ 2,184,702.59	\$ 2,534,255.00
	OLIVIA DEL SOCORRO YANNINI MEJENES	\$ 237,000.00	\$ 274,920.00
	MONTES QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 577,586.21	\$ 670,000.00
	AUTOMOTORES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 2,676,210.36	\$ 3,104,404.02
	AUTOMOTRÍZ NIHON, S.A. DE C.V.	\$ 1,581,837.07	\$ 1,834,931.00
	AUTOPOLANCO, S.A. DE C.V., S.A.P.I. DE C.V.	\$ 2,844,482.76	\$ 3,299,600.00


LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
29 DE MAYO 2019

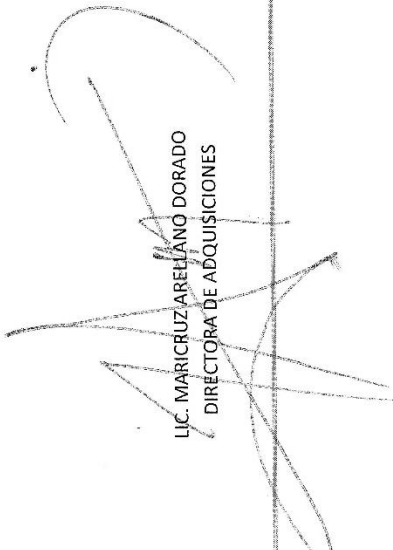
Licitación Pública Nacional
LPNE-017/2019

Descripción	Proveedor	Importe total Los alimentos no causan IVA
SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS HOMBRO CON HOMBRO POR TU ALIMENTACIÓN, EN LAS VERTIENTES JUNTOS POR TU ALIMENTACIÓN Y 1, 2, 3 POR TU ALIMENTACIÓN	PRODEA, S.A. DE C.V.	\$ 38,394,079.34

Fecha de emisión
23 DE MAYO 2019

Licitación Pública Nacional
LPNE-ODC-003/2019 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BRIGADA BALÓN BASQUETBOL Y UNIFORMES PARA EL PROGRAMA BRIGADA BALÓN ADULTOS	RAFAEL AXEL VÁZQUEZ CALVILLO	\$ 6,387,990.00	\$ 7,410,068.40

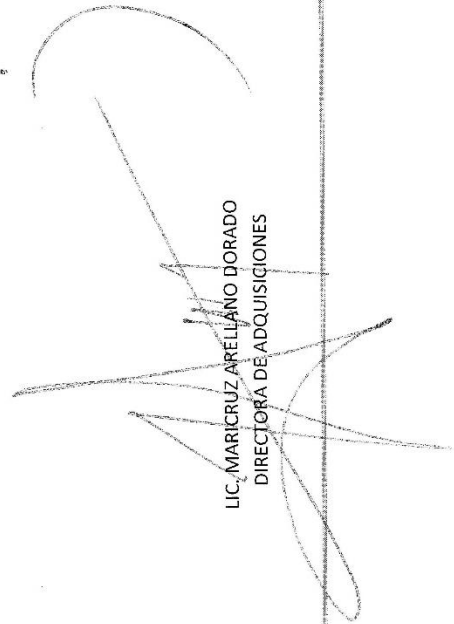


LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
06 DE MAYO 2019

Licitación Pública Nacional
LPNE-ODC-004/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
BANCO DE MATERIALES: CANCHAS SINTÉTICAS, ADECUACIÓN DE CANCHAS Y/O EQUIPAMIENTO INDEREQ	ÉXODO SOLUCIONES, S.A. DE C.V. GAC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V. INGRA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. FEDERICO ENRIQUE MACEIRA ARANA	\$ 9,407,931.03 \$ 5,708,139.67 \$ 10,103,362.02 \$ 12,082,090.52	\$ 10,913,200.00 \$ 6,621,442.02 \$ 11,719,899.94 \$ 14,015,225.00


 LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES

AVISO



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Casa Queretana de las Artesanías, en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 20 fracción I y 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, emite la presente convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Bienes y Servicios para el Programa para el Fomento de la Productividad e Impulso a la Comercialización de los Pequeños Productores del Estado de Querétaro, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas contenidas en las bases del presente procedimiento de contratación y de acuerdo a los actos siguientes:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Recepción de Muestras	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
LPN-CQA-02-2019	45 UMA (84.49) corresponde a \$3,802.05	12/Junio/2019 14:00 horas	19/Junio/2019 12:00 horas	No aplica	26/Junio/2019 12:00 horas	03/Julio/2019 12:00 horas	03/Julio/2019 17:00 horas
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
1	Proyecto del programa para el fomento de la productividad e impulso a la comercialización de los pequeños productores del estado de Querétaro				1	Proyecto	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Andador Libertad 52, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro. (01-442) 214-1235, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 13:00 horas. La forma de pago es a través de transferencia electrónica con la CLABE número 072680005365301127 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de Casa Queretana de las Artesanías.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de junio de 2019 a las 12:00 horas en el salón 4, ubicado en la planta alta, acceso "A" de las instalaciones del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro (CECEQ) "Manuel Gómez Morin", ubicada en Av. Constituyentes Esq. Luis Pasteur S/N Col. Villas del Sur, C.P.76000. Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 26 de junio de 2019 a las 12:00 horas, en el salón 4, ubicado en la planta alta, acceso "A" de las instalaciones del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro (CECEQ) "Manuel Gómez Morin", ubicada en Av. Constituyentes Esq. Luis Pasteur S/N Col. Villas del Sur, C.P.76000. Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará el día 03 de julio de 2019 a las 12:00 horas, en el salón 4, ubicado en la planta alta, acceso "A" de las instalaciones del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro (CECEQ) "Manuel Gómez Morin", ubicada en Av. Constituyentes Esq. Luis Pasteur S/N Col. Villas del Sur, C.P.76000. Santiago de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Área Administrativa de la Casa Queretana de las Artesanías, ubicada en Andador Libertad 52, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro. los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 09:00 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: Conforme al programa de distribución mensual que el Área Administrativa de la Casa Queretana de las Artesanías, entregará al Proveedor Adjudicado.
- El pago se realizará: 20 (veinte) días naturales contados a partir de que el proveedor presente la factura en el Área Administrativa de "La C.Q.A.", los días lunes a viernes hábiles en un horario de 09:00 a 14:00 horas:
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 3 primer párrafo y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- La publicación de los cuadros comparativos producto del acto de apertura económica serán el día 05 de julio de 2019.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 07 de junio de 2019.

M. EN A.P. KARINA TREJO ACUÑA
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS
 RUBRICA.

www.casaqueretanaartesantias.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 037**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/ISN/037/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE AV. PLAN DE SAN LUIS, DE AV. PASEO QUERÉTARO A AV. SAN RAFAEL, EN LA COLONIA EL ROMERILLAL Y LOMAS DEL PEDREGAL 2DA SECCIÓN, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, QUERÉTARO, QRO"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	12-Junio-2019 15:00 hrs.	12-Junio-2019 09:00 hrs.	12-Junio-2019 13:00 hrs.	19-Junio-2019 11:00 hrs.	20-Junio-2019 11:00 hrs.	25-Junio-2019 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, renivelación, corte o excavación, carga, compactación, base hidráulica, muro de mampostería, guarnición, banquetta, rampa de concreto, señalamiento, alumbrado, poste, luminaria, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 180 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 01 de julio y de término para el día 27 de diciembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 12 de junio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 1.08 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 07 de junio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 038

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/ISN/038/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE AV. PLAN DE SAN LUIS, DE AV. SAN RAFAEL A AV. POPOCATÉPETL, COLONIA LOMAS DEL PEDREGAL 2DA SECCIÓN, 10 DE ABRIL, 5 DE FEBRERO Y EDUARDO LOARCA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, QUERÉTARO, QRO"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	12-Junio-2019 15:00 hrs.	12-Junio-2019 09:00 hrs.	12-Junio-2019 14:00 hrs.	19-Junio-2019 12:00 hrs.	20-Junio-2019 12:00 hrs.	25-Junio-2019 15:30 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, nivelación, corte o excavación, carga, compactación, base hidráulica, bacheo profundo, guarnición, banquetas, rampa de concreto, señalamiento, alumbrado, poste, luminaria, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 01 de julio y de término para el día 27 de noviembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 12 de junio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 1.79 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 07 de junio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 039

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/ISN/039/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PLUVIAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	12-Junio-2019 15:00 hrs.	12-Junio-2019 09:00 hrs.	12-Junio-2019 15:00 hrs.	19-Junio-2019 13:00 hrs.	20-Junio-2019 13:00 hrs.	25-Junio-2019 14:30 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, corte, demolición, acarreo, corte o excavación, banquetas, pavimento, pozo de visita, muro de mampostería, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 01 de julio y de término para el día 28 de septiembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 12 de junio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.87 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **203: Agua, riego y saneamiento**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 07 de junio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 040**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/ISN/040/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE CALLE VILLA DE SAN MIGUEL, COLONIA EL ROMERILLAL, QUERÉTARO, QRO”**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	12-Junio-2019 15:00 hrs.	12-Junio-2019 09:00 hrs.	12-Junio-2019 11:00 hrs.	19-Junio-2019 10:00 hrs.	20-Junio-2019 10:00 hrs.	26-Junio-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, reparación de toma domiciliaria, renivelación de registro, reubicación de poste, corte o excavación, guarnición, banquetta, rampa de concreto, carpeta de concreto, pintura, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de julio y de término para el día 29 de septiembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 12 de junio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.49 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 07 de junio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 041

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/ISN/041/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLE BOLDO, EN LA COLONIA ROMERILLAL, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	12-Junio-2019 15:00 hrs.	12-Junio-2019 09:00 hrs.	12-Junio-2019 11:00 hrs.	19-Junio-2019 14:00 hrs.	20-Junio-2019 14:00 hrs.	26-Junio-2019 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, reparación de descarga domiciliar, reparación de red de agua potable, renivelación de pozo, corte o excavación, carga, acarreo, compactación, rampa de empedrado, pintura, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de julio y de término para el día 29 de octubre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 12 de junio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.48 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 07 de junio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 042

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/ISN/042/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE CALLE SONORA COLONIA ROSENDO SALAZAR, QUERÉTARO, QRO**"; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	12-Junio-2019 15:00 hrs.	12-Junio-2019 09:00 hrs.	12-Junio-2019 12:00 hrs.	19-Junio-2019 15:00 hrs.	20-Junio-2019 15:00 hrs.	27-Junio-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, reparación de toma domiciliaria, reparación de red de agua potable, renivelación de pozo, corte o excavación, carga, acarreo, guarnición, banquetta, rampa de concreto, pintura, colocación de árbol, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de julio y de término para el día 28 de noviembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 12 de junio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 0.58 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 07 de junio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
 Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación incluida en el programa PCEA/2019, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
11-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-11-EL	\$ 3,802.05	12/06/2019	11/06/2019 09:00 horas	12/06/2019 09:00 horas	20/06/2019 10:00 horas	27/06/2019 10:00 horas

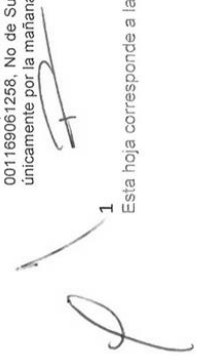
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
0	"Rehabilitación de colector sanitario Chabacano, Municipio de Corregidora, Qro."	08/07/2019	05/10/2019	\$200,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-12-EL	\$ 3,802.05	12/06/2019	11/06/2019 09:00 horas	12/06/2019 10:00 horas	20/06/2019 11:00 horas	27/06/2019 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
0	"Obras de infraestructura hidráulica Fracc. Hacienda Santa Rosa 1a etapa (Perforación de pozo Mezquite I BIS), Querétaro, Qro."	08/07/2019	27/10/2019	\$ 590,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext. 1424, los días del 7 al 12 de junio de 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas, en las instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125. CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana y disposición del Banco.



1

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 11-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-11-EL y 12-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-12-EL

- El lugar de reunión para las visitas será en la oficina de la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Comisión.
- Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación, y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
 - Para personas morales:
 - Copia simple del acta constitutiva
 - Copia simple del poder notarial
 - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Para personas físicas:
 - Copia simple del acta de nacimiento
 - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Copia de CURP
- Incluir:
 - Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
 - En original y papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
 - Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo. Con la especialidad: (Verificar en bases de licitación)
 - En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver particularidades en las bases de licitación)
 - En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)
 - En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
 - Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
 - Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
 - Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
 - Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
 - Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
 - En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuanta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
 - Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.
 - Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
 - No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
 - Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
 - Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
 - Se estima que el anticipo será del 30 % (ver detalle en las bases de licitación).
 - Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).

2 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 11-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-11-EL y 12-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-12-EL

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Insumos prioritarios (Ver detalle en bases de licitación).

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 7 DE JUNIO DE 2019.



Ing. ~~Rocío Tamayo~~ Coutiño
Directora Divisonal de Administración

3 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 11-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-11-EL y 12-CEA-PCEA-DDHE-19-OP-12-EL

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: EA08-2019.
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA 2019) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. LP-PCEA-ADQ-DGAC-2019-E19, en la modalidad de Licitación Pública Nacional Acción denominada: "Adquisición de maquinaria pesada, herramientas y complementos"

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$3,802.05	10/06/2019	14/06/2019 10:00 horas Sala DGAAF	20/06/2019 10:00 horas Sala DGAAF	26/06/2019 10:00 horas Sala DGAAF	26/06/2019 11:30 horas Sala DGAAF
Partidas		Descripción			
De la SUM-01 a la SUM-06	Suministro de Máquina Pesada, Herramientas y Complementos Ver detalle (Descripción) de cada partida en las Bases del concurso				
Unidad de medida Cantidad Ver detalle (Unidad y cantidad) de cada partida en Bases del concurso					

- Las Bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. 5 de Febrero No. 35, col. Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro., teléfono: 01(442)211-06-00 ext. 1462 y 1443, del 07 al 10 de junio del 2019, de: 8:30 a 13:30 y de 15:00 a 16:30 horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado, en horario de ventanilla de la Comisión Estatal de Aguas o bien con la opción de pago directo en el banco o por transferencia bancaria a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697.
- Lugar de celebración de los eventos: Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, y Apertura Económica, se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples" de "La Comisión", con domicilio en Av. 5 de Febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 05/07/2019.

Querétaro, Qro., a 07 de junio del 2019.



ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO

Director Divisional de Administración y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-016/2019
SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la adquisición de "VEHÍCULOS"; de acuerdo a lo siguiente:


Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-016/2019 SEGUNDA CONVOCATORIA "VEHÍCULOS"

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Vehículos tipo Sedan, Modelo 2019	PIEZAS	49
2	Camionetas tipo SUV, Modelo 2019	PIEZAS	10
3	Camionetas tipo VAN, Modelo 2019	PIEZAS	5
4	Camioneta tipo Pick Up doble cabina, Modelo 2019	PIEZA	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Acto de Fallo
45 UMA (\$84.49) lo que corresponde a \$3,802.05 (Tres mil ochocientos dos pesos 05/100 M.N.)	06/06/2019 hasta las 12:00 horas	05/06/2019 09:00 horas	06/06/2019 12:30 horas	13/06/2019 12:00 horas	17/06/2019 09:30 horas	20/06/2019 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente en la ventanilla de Atención a Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Paseo del Prado número 114, Fraccionamiento Del Prado, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 01442-2561600, Extensión 1620, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas.
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones en el domicilio antes citado.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en los Anexos Técnicos.
- El plazo para la entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en los Anexos Técnicos.
- El pago se realizará: Conforme a lo establecido en los anexos técnicos y/o Junta de Aclaraciones, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido a entera satisfacción del área usuaria.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 31 DE MAYO DE 2019.



LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerdan fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó compulsó y cotejó- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 05 (cinco) días del mes de junio de 2019 (dos mil diecinueve), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

Lic. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 85 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.